

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

**Sesión 60ª, en martes 8 de noviembre de 2016**

**Ordinaria**

**(De 16:21 a 19:58)**

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE,  
Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<b><u>Pág.</u></b>
I. ASISTENCIA.....	9916
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	9916
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	9916
IV. CUENTA.....	9916
Acuerdos de Comités.....	9919

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena póstuma, por especial gracia, al ciudadano estadounidense señor Douglas Tompkins (9.809-17, 10.433-17 y 10.448-17, refundidos) (se aprueba).....	9920
Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.272, respecto de monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II (7.868-04) (se aprueba la enmienda introducida por la Cámara de Diputados).....	9928
Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas (10.009-11) (se rechazan las modificaciones de la Cámara de Diputados y el proyecto pasa a Comisión Mixta).....	9929
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para regular la formación del consentimiento en los contratos ofrecidos telefónicamente (10.375-03) (se aprueba en general y en particular).....	9936
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito con el objeto de tipificar como falta grave la conducción por el costado izquierdo de la calzada de manera constante en carreteras de dos o más pistas (10.495-15) (queda para segunda discusión en general).....	9945
Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Pizarro, señoras Allende, Muñoz, Lily Pérez y Von Baer, y señores Araya, García-Huidobro, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Prokurica, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Zaldívar, por el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, implemente una política de Estado para promover y defender la denominación de origen del pisco en las Regiones de Coquimbo y Atacama (S 1.907-12) (se aprueba).....	9953
Observaciones de Su Excelencia la Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica (10.938-05) (toma conocimiento del rechazo por la Cámara de Diputados de las observaciones formuladas por la Presidenta de la República).....	9953
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	9955

*A n e x o s*

**ACTAS APROBADAS:**

Sesión 57ª, ordinaria, en martes 25 de octubre de 2016.....	9957
Sesión 58ª, ordinaria, en miércoles 26 de octubre de 2016.....	9972

**DOCUMENTOS:**

1.- Oficio de la Cámara de Diputados con el que informa que la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras con motivo de la tramitación del proyecto que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica no alcanzó acuerdo para resolver tales discrepancias, por lo que ha oficiado a Su Excelencia la Presidenta de la República para los fines previstos en el artículo 71 de la Constitución Política de la República (10.938-05).....	10015
2.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece el Día Nacional de la Concienciación del Autismo (10.392-24).....	10016
3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede un reajuste extraordinario a la pensión básica solidaria (10.940-05).....	10016
4.- Proyecto de reforma de la Carta, en tercer trámite constitucional, sobre elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).....	10018
5.- Segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (9.837-29).....	10021
6.- Oficio de la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, con el que comunica que ha rechazado las observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica (10.938-05).....	10027
7.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica (10.938-05).....	10027

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Espina Otero, Alberto  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Boroevic, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Horvath Kiss, Antonio  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Matta Aragay, Manuel Antonio  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José  
 —Pérez San Martín, Lily  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prokurica Prokurica, Baldo  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Rossi Ciocca, Fulvio  
 —Tuma Zedan, Eugenio  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Von Baer Jahn, Ena  
 —Walker Prieto, Ignacio

Concurrió, además, la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón Rojas.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 57ª y 58ª, ordinarias, en 25 y 26 de octubre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

El acta de la sesión 59ª, ordinaria, en 2 de noviembre de 2016, se encuentra en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

### IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Cuatro de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que concede un reajuste extraordinario a la pensión básica solidaria (boletín N° 10.940-05).

Con el segundo retira la urgencia que hiciera presente al proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena

al señor Leopoldo López Mañez (boletín N° 10.589-06).

Con el siguiente retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (boletín N° 10.744-04).

Con el último hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que restringe la entrega de licencias de conducir clase C (boletín N° 7.425-15).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:  
Con el primero informa que la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras con motivo de la tramitación del proyecto que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios que indica (boletín N° 10.938-05) no alcanzó acuerdo para resolver tales discrepancias, por lo que ha oficiado a Su Excelencia la Presidenta de la República para los fines previstos en el artículo 71 de la Constitución Política de la República (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.**

Con el segundo comunica que ha aprobado la enmienda propuesta por el Senado al proyecto de ley que establece el Día Nacional de la Concienciación del Autismo (boletín N° 10.392-24) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Con el tercero señala que ha dado su aprobación al proyecto de ley que concede un reajuste extraordinario a la pensión básica solidaria (boletín N° 10.940-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Pasa a la Comisión de Hacienda.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:  
Adjunta copia de las resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Inciso primero del artículo 29 del decreto ley N° 3.538, de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros.

-Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216 y del inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798.

-Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216.

-Incisos primero y tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, en relación con la parte final del inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886, y de los artículos 493 y 495 del Código del Trabajo.

-Inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 20.791.

-Inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Desarrollo Social:

Remite antecedentes acerca del registro social de personas en situación de calle, materia consultada por el Senador señor De Urresti.

Del señor Ministro de Agricultura (s):

Responde acuerdo del Senado, por medio del cual se solicita adoptar las medidas necesarias para evitar que los recursos naturales endémicos y de uso ancestral sean utilizados, patentados y comercializados sin restricción alguna por particulares, empresas o laboratorios (boletín N° S 1.902-12).

Del señor Subsecretario de Justicia:

Contesta solicitud, expresada en nombre del Senador señor Navarro, para informar acerca del número de menores con medidas de protección judicial y cumplimiento de ellas.

De la señora Subsecretaria de Educación:

Remite respuesta a inquietud, planteada en nombre del Senador señor Navarro, acerca de la actual distribución horaria de los ramos en la educación escolar con preponderancia de la instrucción en matemáticas, lenguaje y comunicación por sobre las artes, educación física y filosofía.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones:

Informa sobre las acciones adoptadas para solucionar el problema de conectividad en telefonía rural y en señal de televisión abierta que afecta a los vecinos de los sectores de Huichahue, Molco, Batuco y El Carmen, de la provincia de Cauquenes, consulta formulada en nombre del Senador señor Matta.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura:

Atiende solicitud, manifestada en nombre del Senador señor Horvath, para analizar la posibilidad de prorrogar el período extractivo del recurso erizo al Sindicato Independiente de Pesca Artesanal de Melinka y al Sindicato San Pedro, de la comuna de Las Guaitecas.

Del señor Superintendente de Salud:

Contesta petición de información, manifestada en nombre del Senador señor Navarro, relativa a la totalidad de licencias médicas pagadas por parte de las isapres y FONASA en los últimos diez años, además de otras consultas del ámbito de atenciones AUGE.

Del señor Director de Presupuestos:

Da respuesta a petición de antecedentes, expresada en nombre del Senador señor García, relacionada con las estimaciones del mayor gasto fiscal que implica la aplicación de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente para los años 2020 a 2024.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Envía información acerca de la siembra aérea de germoplasma de semillas de araucaria realizada por la institución a su cargo en la reserva nacional China Muerta, en la Región de La Araucanía, materia consultada en nombre del Senador señor De Urresti.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería:

Remite respuesta, a petición expedida en nombre del Senador señor Chahuán, relativa a las evaluaciones de impacto ambiental de las empresas y los propietarios de concesiones mineras de la localidad de Pachacamita, comuna de La Calera.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (s):

Adjunta antecedentes sobre funcionamiento y operación, fiscalizaciones efectuadas y eventuales denuncias por incumplimiento que afectarían a la Central Bocamina I y II, materia consultada por el Senador señor Navarro.

Del señor Secretario General de Carabineros de Chile:

Responde solicitud de información, enviada en nombre del Senador señor Quinteros, acerca de la situación administrativa del funcionario que indica.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

#### Comunicación

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con la que informa que ha elegido como su Presidente al Senador señor Patricio Walker Prieto.

—**Se toma conocimiento.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

#### Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación, con las excepciones que indica, al proyecto

de reforma constitucional despachado por el Senado, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (boletines N°s 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Véase en los Anexos, documento 4).

**—Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, el proyecto que establece la elección directa de los gobernadores regionales entiendo que viene desde la Cámara Baja con una modificación, pero aprobado en su esencia.

Considerando que su calificación de urgencia es de “discusión inmediata”, ¿por qué se remitió a la Comisión de Gobierno?

Creo que sería bueno verlo directamente en la Sala, como hemos hecho en otros casos.

El señor LAGOS (Presidente).— Según me informa el señor Secretario -igual habría que confirmarlo-, dicha iniciativa sufrió varias enmiendas, no una sola.

Pero entiendo que no ha variado el sentido de la propuesta legislativa.

El señor PIZARRO.— En ese caso, dada la urgencia de “discusión inmediata”, deberíamos autorizar a la Comisión de Gobierno para que funcione en algún momento.

El señor LAGOS (Presidente).— Habría que proponerlo. No sé cuál es el plazo de vencimiento de dicha urgencia.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, solicito que al referido órgano técnico se le permita funcionamiento en paralelo con la Sala.

La señora VON BAER.— Ya está citada esa Comisión para mañana, a las 12:30.

El señor PIZARRO.— ¿Para ver el proyecto

referido?

La señora VON BAER.— Sí.

El señor PIZARRO.— Igual estamos obligados a tratarlo, porque se halla con “discusión inmediata”.

Está bien.

El señor LAGOS (Presidente).— Tenía razón, en todo caso, Senador señor Pizarro, porque el plazo de esa urgencia vence el próximo lunes.

La señora VON BAER.— Ya estaba citada la Comisión.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para informar los acuerdos de Comités.

**ACUERDOS DE COMITÉS**

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités, en sesión de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 del día lunes 28 de noviembre próximo, en la Secretaría del Senado, para el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Senadores señores Harboe, García, Matta, Pérez Varela y Quinteros, que regula el funcionamiento de los parques zoológicos (boletín N° 10.770-01).

2.— Autorizar a la Comisión de Hacienda para sesionar el día de hoy en paralelo con la Sala, para conocer las observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios que indica (boletín N° 10.938-05), e informar mediante certificado, una vez que se dé cuenta del respectivo oficio de la Honorable Cámara de Diputados e incluir el proyecto en la tabla de la sesión ordinaria de hoy.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, de-

seo pedir autorización de la Sala para abrir un nuevo plazo de indicaciones para el proyecto que regula el funcionamiento de los parques zoológicos.

El señor LAGOS (Presidente).— Su Señoría, se acaba de fijar ese plazo, hasta el 28 de noviembre, mediante acuerdo de Comités.

El señor HARBOE.— Excúseme, señor Presidente.

Perfecto.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, solicito que recabe la autorización de la Sala a fin de ampliar el plazo para la presentación de indicaciones, hasta mañana a las 12, al proyecto sobre publicidad vial (boletín N° 9.686-09), tema muy interesante que usted ha seguido atentamente.

Dicha iniciativa establece un nuevo sistema en materia de instalación de dispositivos de publicidad en caminos y áreas adyacentes, en cuyo debate el Senador Quintana también ha participado.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a la petición del señor Senador.

—Así se acuerda.

## V. ORDEN DEL DÍA

### NACIONALIDAD CHILENA PÓSTUMA POR ESPECIAL GRACIA A SEÑOR DOUGLAS TOMPKINS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena póstuma, por especial gracia, al ciudadano estadounidense señor Douglas Tompkins.

—Los antecedentes sobre el primer proyecto (9.809-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley (moción del Senador señor Navarro):**

**En primer trámite, sesión 76ª, en 17 de diciembre de 2014 (se da cuenta).**

—Los antecedentes sobre el segundo proyecto (10.433-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Letelier y De Urresti):**

**En primer trámite, sesión 79ª, en 9 de diciembre de 2015 (se da cuenta).**

—Los antecedentes sobre el tercer proyecto (10.448-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Horvath, señora Lily Pérez y señor Guillier):**

**En primer trámite, sesión 82ª, en 16 de diciembre de 2015 (se da cuenta).**

**En trámite de Comisión Mixta: sesión 53ª, en 5 de octubre de 2016.**

**Informes de Comisión:**

**Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía: sesiones 85ª y 86ª, empalmadas, en 23 de diciembre de 2015.**

**Comisión Mixta: sesión 58ª, en 26 de octubre de 2016.**

**Discusión:**

**Sesión 89ª, en 6 de enero de 2016 (se aprueba en general y en particular).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó esta iniciativa, pero la Cámara de Diputados, en el segundo trámite, rechazó la idea de legislar.

La Comisión Mixta, como forma de resolver la divergencia entre ambas Cámaras, propone aprobar en los mismos términos la proposición del Senado, es decir, conceder la nacionalidad chilena póstuma, por especial gracia, al ciuda-

dano estadounidense Douglas Tompkins.

La referida Comisión adoptó dicho acuerdo por 7 votos a favor (de los Senadores señores Matta, Navarro, Letelier y Ossandón y los Diputados señora Cicardini y señores Becker y González); 1 en contra (del Diputado señor Sandoval), y una abstención (del Diputado señor Chávez).

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición figura la proposición de la Comisión Mixta y el texto que quedaría de aprobarse el informe de la mencionada instancia.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión la propuesta de la Comisión Mixta.

Senador señor Horvath, ¿pidió la palabra?

El señor HORVATH.— Sí, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Para informar sobre el proyecto?

El señor HORVATH.— No sé si alguien va a informarlo, pues se trata de una proposición de la Comisión Mixta. Si es así, cedo mi prerrogativa y después intervengo.

El señor LAGOS (Presidente).— *Okay*.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro, Presidente de la Comisión Mixta.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, haré un breve recuento.

La Comisión Mixta se constituyó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política.

Cabe recordar que este proyecto tiene su origen en tres mociones nacidas en esta Corporación: la primera, del Senador que habla (boletín N° 9.809-17); la segunda, de los colegas Juan Pablo Letelier y Alfonso de Urresti (boletín N° 10.433-17), y la tercera, de la Honorable señora Lily Pérez y de los Senadores señores Alejandro Guillier y Antonio Horvath (boletín N° 10.448-17). Todos esos proyectos se refundieron en un solo texto, en virtud de un acuerdo de esta Sala de fecha 16 de diciembre de 2015.

La iniciativa fue aprobada por el Senado en

el primer trámite, pero se rechazó en la Cámara de Diputados. De ahí la constitución de la Comisión Mixta.

En la sesión de la referida instancia, todos sus miembros hicieron una evaluación. Ahí quedó claro que, en general, en la Cámara Baja hubo libertad de acción por parte de las bancadas de Renovación Nacional y de la Democracia Cristiana. Por eso el Diputado Chávez (DC) se abstuvo y los Diputados Becker y González (RN) votaron a favor.

Se expresaron criterios distintos respecto de la evaluación. La Comisión Mixta intentó llegar a un punto de consenso en el análisis de la propuesta, toda vez que se debe realizar una sola votación.

Es pertinente señalar que el voto contrario del Diputado Sandoval, representante de la Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, se fundó en dos razones: primero, habría en esa misma zona un número importante de colonos que han hecho grandes esfuerzos y que también requieren reconocimientos y, segundo, existirían personas que fueron perjudicadas con la venta de terrenos para la creación de parques por parte de Douglas Tompkins.

En definitiva, la proposición de la Comisión Mixta fue aprobada por 7 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Muy bien, señor Senador.

El señor PIZARRO.— Abra la votación, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Hay acuerdo para proceder a votar?

Acordado.

En votación la proposición de la Comisión Mixta.

—**(Durante la votación).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, la verdad es que Douglas Tompkins fue una per-

sona polémica, pero contaba con un proyecto que dio a conocer rápidamente en nuestro país, tendiente a generar áreas de conservación significativas no solo para Chile, sino para el mundo.

Tuve la oportunidad de conocerlo cuando recién volvió al país, después de haber escalado el monte Fitz Roy, en los años setenta. Entonces andaba con la idea de formar un gran parque mundial de la paz tanto en Chile como en Argentina. Tal proyecto ambientalista resultaba atractivo, por su significado desde el punto de vista ambiental y de la protección de los ecosistemas.

Sin embargo, Douglas Tompkins siguió un procedimiento bastante sui géneris para la compra de los terrenos. Así dio vida al internacionalmente conocido Parque Pumalín, que va desde la frontera argentina hasta los fiordos del Océano Pacífico. Por tanto, cortaba literalmente en dos el país.

Ahí se produjo un obstáculo -se resolvió hace muy poco tiempo- para la construcción de un camino continuo que permita a la Patagonia Chilena quedar integrada al resto del país, en especial cuando esa zona representa el 34 por ciento de la superficie de Chile.

Eso nos llevó a una polémica pública muy áspera, muy dura, que incluso terminó en tribunales. Estuvimos más de un año litigando con gente de Aisén y de la provincia de Palena para lograr que hubiera un camino continuo.

Con el Ministro Sergio Bitar, que era el titular de Educación en esa época, conseguimos que, en la declaración de santuario que se perseguía para dicho parque, se dejara fuera una franja continua de 100 metros de ancho, a efectos de viabilizar la construcción del referido camino.

Ello no fue fácil. Sin embargo, persistimos en nuestro propósito.

Después nos volvimos a encontrar en una batalla conjunta en contra del denominado "proyecto HidroAysén", que planteaba una línea de transmisión que se convertiría en una

cicatriz de norte a sur en toda la Patagonia. Era un proyecto más bien tradicional desde el punto de vista de la ingeniería, pero rápidamente se demostró que era inviable económica, ambiental y socialmente.

Por lo demás, hoy en día "la llevan" las energías renovables no convencionales, que generan resultados muchísimos más económicos y sin necesidad de instalar grandes líneas de transmisión.

Y se ganó esa batalla. La Presidenta Bachelet honró el compromiso no de negarse, sino de no viabilizar el mencionado proyecto. Quiero ser bien prudente en este sentido, porque los presidentes no pueden dirimir cosas de esta naturaleza, a menos que le tuerzan la mano a la ley.

Por cierto, nos volvimos a encontrar posteriormente con Douglas Tompkins, quien en el último año de su vida firmó todos los documentos para que el camino continuo fuese realidad, sorprendiendo con ello a los ambientalistas y al mundo ecologista. Señaló entonces que iba a poner todo su esfuerzo en hacer posible un camino austral continuo y escénico, algo que fuese efectivamente maravilloso.

Si uno revisa los libros *Patagonia sin represas* y *La Carretera Austral: el camino más espectacular de Sudamérica*, verá que aquello tiene una clara sintonía.

Además, hay que tener en cuenta la forma en que fallece: cuando se realizaba la Cumbre de París, él se juega la vida en un kayak en Aisén. Ese fue su modo de ser y lo que generó su fortuna. Desarrolló una serie de proyectos ambientalistas, algunos de gran renombre internacional. Y dio su vida en el Lago General Carrera.

Por lo tanto, respetando a quienes se oponen a esta iniciativa -por suerte, son minoría-, creo que hay que valorar su trabajo, su legado y su vida en una perspectiva amplia.

Por eso, junto con la Senadora Lily Pérez y el Senador Alejandro Guillier, propiciamos, en una visión amplia, generosa y justa, la nacio-

nalidad chilena póstuma, por especial gracia, a Douglas Tompkins.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, no cabe duda de que hoy se hará justicia hacia un norteamericano -a un “gringo”, como solíamos decirle- que se avecindó en este país, ante la incompreensión de muchos. Porque en Chile lo diverso genera sospecha. Quien va en avanzada en términos de propuestas medioambientales y de conservación produce suspicacias.

Creo que en este país caemos en el error de ser desconfiados frente al que innova, al que nos demuestra bondades o situaciones que no son tan evidentes en nuestro territorio.

Y pienso que Douglas Tompkins fue eso. Fue un hombre visionario, tenaz en sus convicciones y alguien que, más allá de la opinión, que es legítima -lo decía el Senador que me antecedió en el uso de la palabra-, acerca de él, marcó un punto de inflexión en materia de conservación y de protección del medioambiente.

Vaya que sería interesante y relevante tener más Tompkins, más filántropos que invirtieran lo que han atesorado en su vida, producto de sus negocios comerciales, en preservación del medioambiente, en conservación, en adquirir importantes extensiones de terreno no para el enriquecimiento personal, sino -como lo hemos visto- para hacer un aporte con la transferencia de hectáreas que ha hecho al Estado de Chile.

Eso es algo que, a mi juicio, para las futuras generaciones y para los propios empresarios chilenos o filántropos debiera ser una referencia.

Respeto -reitero- la opinión que se tenga de Douglas Tompkins desde el punto de vista humano y personal. Pero lo que él marcó como norma de protección, la capacidad de que un buen negocio sea devuelto en conservación al territorio, a la tierra, es algo realmente impresionante.

Al recorrer el parque Pumalín -tuve la oportu-

nidad de hacerlo- conocemos esa diversidad y sabemos de la protección, de la conservación que se ha hecho no solo en la zona de Pumalín, sino también en la Estancia Chacabuco, en Tierra del Fuego y en otros lugares. Esto es algo que el Estado de Chile honra, reconoce y valora con el otorgamiento de la nacionalidad chilena por especial gracia.

Este es un reconocimiento.

Nos encontramos ante un legado respecto de lo que es una forma de vida entregada a la naturaleza y también en el sentido de entender que en nuestro país existen temas pendientes desde el punto de vista privado y del Estado de Chile en cuanto a seguir aportando a la conservación y protección del ecosistema.

Este año aprobamos una importante normativa, inédita en nuestra legislación y pionera en el mundo: el derecho real de conservación. Con este derecho se facilita precisamente a los privados a afectar de manera positiva sus terrenos en la perspectiva de conservar la biodiversidad y proteger ciertos valores escénicos.

Termino, señor Presidente, señalando que creo que se va a hacer justicia hoy día con un gringo que se avecindó en nuestro país, que contribuyó y que se lo veía en la región. Lo conocimos en Puerto Varas, en Puerto Montt, recorriendo la zona y defendiendo sus causas.

Douglas Tompkins fue un gran aporte para una lucha también significativa en nuestro país: tener la Patagonia chilena sin represas.

Por eso, el Parlamento hace un justo reconocimiento.

Junto con el Senador Letelier somos autores de una de las iniciativas que le otorga a Douglas Tompkins la nacionalidad chilena, por especial gracia.

Espero que el tiempo y este reconocimiento permitan valorar los aportes, la ruptura que él hizo en la forma de aproximarse a la naturaleza y a la apropiación de riquezas o de hectáreas, que claramente debiera ser una señal para otros inversionistas.

Ojalá hubiera más grandes o medianos em-

presarios chilenos que devuelvan sus ganancias, sus fortunas, el patrimonio que han podido acumular, a través de la adquisición de estos predios.

No cabe duda de que las próximas generaciones como también nosotros vamos a disfrutar estos parques y podremos ver estas áreas conservadas. Si no se hubiese hecho lo que hizo Tompkins, seguramente hoy día estarían devastadas.

Voto a favor de la nacionalidad chilena, por especial gracia, para Douglas Tompkins.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, adelanto que voy a votar en contra de este proyecto de ley que le otorga a Douglas Tompkins la nacionalidad chilena, por especial gracia.

Creo que ese acto es un gesto extraordinariamente importante que el Estado de Chile hace a personas destacadas.

Yo no contradigo a quienes aquí han señalado que el señor Tompkins tenía una visión ambiental, una visión conservacionista importante.

Pero quiero relatar aquí que el año 2007 o 2008 -si mi memoria no me engaña- la Comisión de Obras Públicas del Senado estuvo en Chaitén. Este órgano técnico lo presidía el entonces Senador Sergio Romero y lo integraban, además, el Senador Juan Pablo Letelier -presente aquí, en la Sala- y los entonces Senadores Mariano Ruiz-Esquide y Carlos Kuschel.

Esa Comisión fue a ver los temas de caminos, las materias de integración. Tuvimos asambleas con la ciudadanía y, muy conflictivamente, una reunión con Douglas Tompkins.

Allí constatamos la situación con el alcalde de Chaitén -que en paz descanse-, de apellido Fritis, extraordinariamente adversario de una persona que pasaba a llevar de forma permanente a los habitantes de Chaitén.

Él decía: “Yo no puedo estar de acuerdo

con una persona respecto de la cual permanentemente llegan a este municipio reclamos de personas que son avasalladas, que son presionadas para abandonar sus tierras”.

Señor Presidente, esta misma Comisión compartió con la comunidad en la Gobernación de Palena (están las actas pertinentes). En ese momento -el Senador Horvath me informa que después cambió de opinión-, el problema de la gente era el camino continuo a Chile. Ellos hablaban de “poder ir a Chile”.

En tal sentido, recuerdo a una persona que señaló: “¿Sabe, Senador? A lo mejor usted despierta en la Región del Biobío y si quiere ir a Santiago, se va a Santiago. Yo no puedo hacer eso. Y aquí hay una persona que me lo impide y que se la juega para que yo no pueda hacer eso”.

El conjunto de los testimonios escuchados en ese momento, al igual que el del alcalde Fritis, daban cuenta claramente de una situación de chilenos que viven extraordinariamente aislados y en territorios complejos y difíciles de habitar que reclamaban por la actitud permanente del señor Tompkins.

Solo entrego un dato para graficar las dificultades de las personas que viven en ese lugar: el alcalde Fritis tenía que dializarse dos o tres veces a la semana en Puerto Montt. Y para él, que era alcalde, siempre había un avión que lo podía trasladar. Pero cualquier otro ciudadano tenía una dificultad creciente en esa materia. El Estado chileno había actuado con cierta indolencia en ese aspecto. Pero aquí había una persona con mucho poder -¡con mucho poder!- que lo impedía.

Y cuando digo “con mucho poder” es porque el señor Tompkins se negó a participar de las reuniones de la Comisión de Obras Públicas en la Gobernación de Palena, donde nosotros habíamos fijado nuestro lugar de trabajo, y estableció como obligación *sine qua non* que la Comisión se dirigiera a una de las dependencias de su fundación.

Eso generó una dificultad al interior de la

Comisión. Recuerdo que el entonces Senador Mariano Ruiz-Esquide se negó y no asistió a esa reunión.

En dicho encuentro, al que concurrimos el resto de los integrantes de la Comisión, lo que escuchamos fue un profundo desprecio y una crítica descalificadora a la acción de las autoridades del Gobierno de Chile (del cual yo era opositor). Manifestaba un profundo desprecio y una descalificación hacia el entonces Ministro de Obras Públicas y a todas las decisiones que se estaban tomando porque no se asumía lo que él planteaba.

Por lo tanto, creo que es extraordinariamente difícil otorgar la nacionalidad chilena a una persona que hizo que muchos compatriotas -a lo mejor pocos en números, porque en ese territorio viven pocos chilenos (gente modesta, de esfuerzo, de trabajo)- se sintieran abusados y pasados a llevar en sus legítimas aspiraciones y en su modo de vida, ya sea para tener que vender obligadamente sus terrenos, sus propiedades, para que se hiciera un parque, que sin duda es un muy buen trabajo de carácter ambiental (tema que no está en discusión el día de hoy).

En consecuencia, aquí hubo chilenos, que quiero reflejar en el entonces alcalde de Chaitén, el señor Fritis -me parece que era militante de la Democracia Cristiana-, que sufrieron por la defensa de toda su comunidad.

Señor Presidente, por esas razones, por lo menos para mí es absolutamente incompatible darle a una persona la nacionalidad chilena, por especial gracia, cuando constaté en terreno -yo no lo conocía; solo podía opinar sobre lo que decían los medios de comunicación-, en Chaitén, en el mismo lugar donde se realizaron las reuniones de la Comisión de Obras Públicas, la actitud agresiva del señor Tompkins de no participar en las sesiones de dicho órgano técnico en la Gobernación de Palena y, además, de obligarlo a que funcionara en una de sus fundaciones. Yo fui para mostrar la amplitud de criterios. Pero esa fue también una muy

mala experiencia.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, quiero mantener la máxima de las calmas en mi reflexión cuando estamos en la discusión de la concesión póstuma de una nacionalidad por gracia a una persona que, junto a los entonces Presidentes Piñera y Lagos, fue coadyuvante en la creación de dos parques nacionales espectaculares: el Yendegaia y el Corcovado.

Douglas Tompkins fue un ser humano que contribuyó en Chile a salvar los bosques de lluvias eternas en las zonas del Queulat y Pumalín.

Hablo de una persona que está encabezando la donación póstuma privada más grande al Estado chileno para contribuir a la creación de siete parques nacionales adicionales. Se trata de una donación privada histórica en la humanidad, mediante la cual se van a traspasar a propiedad del Estado cerca de medio millón de hectáreas.

Fue una persona que impulsó una política filantrópica que ha sido imitada y seguida por otros actores de nuestro país, entre ellos, fundaciones vinculadas a la Universidad Católica y personas como el ex Presidente Piñera, que han ido creando parques, si bien privados, pero de conservación.

Es decir, se trata de alguien que ha influido en un pensamiento que para nuestro país resultaba tremendamente ajeno. Me refiero no solo a la conservación, pues lo que él encabezó en verdad era la restauración.

Tompkins fue una persona a la cual no se le puede echar la culpa de que el Estado chileno no haya tenido caminos públicos. ¡Perdón!

Uno podrá tener su juicio al respecto. No voy a preguntar si es de naturaleza xenofóbica o no. Pero el hecho de que haya sido extranjero el propietario de cordillera a mar era lo que afectaba, pues hay otros propietarios en el sur también de cordillera a mar que son chilenos.

Entiendo que lo fundamental que discuti-

mos hoy es un proyecto de ley que concede la nacionalidad por gracia para reconocer a un ser humano que realizó una contribución a la historia de Chile.

Como dijo el Senador Horvath, puede haber habido una discusión con los colonos en su origen, y uno podrá formarse una opinión sobre cómo se empezó el camino y cómo se generó el desenlace.

Como no comentó quien me antecedió en el uso de la palabra, el exalcalde y exgobernador José Miguel Fritis terminó vendiendo y viabilizando Pumalín para su ampliación en todo el sector de El Amarillo.

Tompkins no fue una persona que terminó en una enemistad con él, de la cual se dejó aquí una constancia que a mi juicio es poco concordante con lo que realmente fue la historia completa de lo que allí ocurrió.

Es posible hacer un debate y una reflexión sobre qué personas son meritorias de la nacionalidad: el sacerdote O'Reilly, el empresario Paulmann.

Y me quiero quedar en ese último caso.

Entiendo que algunos pueden compartir o no las cosas que ha hecho Horst Paulmann en la historia de nuestro país.

El Presidente Lagos propuso concederle la nacionalidad por gracia porque consideró, más allá de otras realidades, que Paulmann ha sido un emprendedor que ha generado empleo y que les ha cambiado la vida a muchas personas.

Y uno podrá tener sus juicios en este caso, como en el de otras concesiones de nacionalidad.

Sin embargo, en el caso de Douglas Tompkins pienso que está fuera de debate que él introdujo no solo pensamiento y acción, sino que también hizo un tremendo aporte al Estado chileno, dejando sentadas las bases -como dijo el Senador Horvath- para la construcción de la carretera de parques australes, que será uno de los atractivos turísticos más extraordinarios del planeta. Ello, sin lugar a dudas, abre un debate sobre el uso alternativo de esos suelos, tal

como ocurrió con los colonos, pues ese fue el origen real de la discusión.

Finalmente, solo quiero puntualizar que debemos reconocer con la nacionalidad a una persona que tuvo la vocación de vivir en nuestro país y que no solo se enamoró de sus paisajes, sino que también se hizo parte de las batallas sociales -uno las puede compartir o no-, como la que desarrolló Patagonia Sin Represas contra HidroAysén y que movilizó a millones de chilenos, toda vez que existía un debate en nuestra sociedad. Independiente de que uno compartiera eso, no cabe duda de que son razones de sobra para conceder la nacionalidad por gracia.

Los restos de Douglas Tompkins quedan en nuestro país, en una propiedad del sur, en un lugar que formará parte del parque Patagonia.

Por esta y otras razones, la Comisión Mixta se pronunció a favor. Y los socialistas vamos a aprobar la nacionalidad por gracia a Douglas Tompkins -el Senado ya lo había hecho en el primer trámite-, porque entendemos que ese es el objetivo de esta normativa: reconocer a seres humanos extraordinarios que hacen un aporte a la historia de nuestro país, más allá de lo que pudieron significar en vida algunas polémicas legítimas que haya protagonizado.

El señor LAGOS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, tuve oportunidad de trabajar en la Carretera Austral entre los años 1980 y 1981, de vivir un año y medio en Chaitén, de habitar en la villa Santa Lucía y de conocer dicha carretera, participando en su construcción.

Y puedo dar testimonio, después de haber trabajado mucho tiempo en Chiloé construyendo puentes y haciendo caminos, de que la Carretera Austral no era una carretera, sino una senda que se abría a dinamita por el Cuerpo Militar del Trabajo, con serios costos de vida para los llamados "Topo Gigio", personas traídas de Puerto Montt y de las islas adyacentes, que trabajaban con cero seguridad para su in-

tegridad física. De ello daban cuenta muchas cruces que hoy día ya no están en la Carretera Austral y que recordaban a personas que terminaron muriendo producto de los accidentes.

Por cierto, la devastación de la Carretera Austral da cuenta del ímpetu de conectar a cualquier precio. Como lo hizo Chile en la Patagonia: aniquilando el bosque.

Nuestro país tiene un valor agregado vital, histórico para la humanidad. De todos los bosques templados húmedos del mundo, Chile tiene el 60 por ciento. De todos los bosques del mundo, los templados húmedos constituyen el 2 por ciento, y de estos el 60 por ciento se encuentra en Chile.

Efectivamente, Tompkins criticó la Carretera Austral, porque es la peor construcción de carretera en cuanto al cuidado ambiental.

¡Se cometieron muchos errores!

Yo valoro la conectividad, pero se cometieron muchos errores, pues quienes la construyeron tenían que hacer conectividad; no había que cuidar el medioambiente.

Por ello, en esta decisión de apoyar la nacionalidad por gracia a Douglas Tompkins solo quiero señalar que él va a ser recordado en cincuenta años o más como el “Padre de la Patagonia”. Se bautizarán parques con su nombre y se erigirán monumentos, como ha sucedido con otros personajes históricos que en su momento fueron incomprensidos, como Vicente Pérez Rosales, Diego Barros Arana. O como ocurrió con Bernardo O’Higgins, quien fue exiliado al Perú y murió en el exilio, para luego ser reconocido como el Padre de la Patria, darle su nombre a la Escuela Militar. Y hoy día nadie duda de su extraordinario aporte al proceso de la Independencia.

Están muy cercanos los elementos que hacen el cuestionamiento.

Sin embargo, debo dejar consignado que junto al entonces Diputado Guido Girardi estuvimos en Pumalín, y no eran Douglas Tompkins ni Kris McDivitt, su señora -quien hoy día lo sucede-, los que estaban expulsando a los

colonos en Huinay. ¡Era la Universidad Católica, que luego vendió ese fundo a ENDESA!

Y recibimos el testimonio directo de las familias que eran presionadas porque no tenían sus títulos de dominios. ¿Y qué hizo Douglas Tompkins? Les sacó los títulos de dominio para garantizarles que no fueran removidas.

El empleo que él generó y el cariño que todas esas familias le demostraron dan cuenta de esas acciones en la actualidad. Vayan hoy día y pregúntenles a los colonos.

El problema es que existía desconfianza en por qué esas 403 mil 381 hectáreas van a ser regaladas.

¿Qué ha dicho Kris? Que depende del Estado chileno. ¡900 mil hectáreas entre Argentina y Chile! ¡403 mil en el caso de Pumalín o en el de Patagonia y Aisén!

Señor Presidente, lo único que quiere la Fundación Conservación Patagónica es donar estas hectáreas al Estado de Chile, que tiene que recibirlas y administrarlas.

Esa donación fue el principal elemento de crítica, que hoy día se desvanece. ¡Se desvanece completa y absolutamente!

Quiero recalcar que la filantropía es un elemento desconocido en nuestro país. Y cuando uno observa la tarea realizada por Tompkins, descubre que ahí había un gringo con buena intención que se hizo rico y que eligió a Chile por su naturaleza, para conservarla y dar una señal que era contraria al productivismo.

¡Qué hacía un gringo protegiendo los bosques australes frente a un empresariado que los depredaba y que traía el eucalipto y el pino a la Región del Biobío y al resto de nuestra nación!

Señor Presidente, hay que despolitizar y desideologizar este debate.

Está claro que existe controversia.

Pero es innegable que lo que afirmó Tompkins por primera vez allá por los años 1992-1993 se ha cumplido cabalmente.

Ahí están los parques nacionales a disposición del Estado. Depende de CONAF y del Gobierno recibirlos para administrarlos.

Claramente Chile va a tener un patrimonio inigualable: un parque nacional conservado y administrado.

Por eso, espero que el Senado vote a favor el informe.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (20 votos a favor, uno en contra y un pareo).**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Muñoz y Lily Pérez y los señores Allamand, Chahuán, De Urresti, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi e Ignacio Walker.

**Votó por la negativa** el señor Pérez Varela.

**No votó, por estar pareado,** el señor Coloma.

#### **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ERECCIÓN DE MONUMENTO EN MEMORIA DE PAPA JUAN PABLO II**

El señor LAGOS (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.272, que autoriza la construcción de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo Segundo.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (7.868-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Chahuán y señora Von Baer y señores Lagos, Navarro y Quintana):**

**En primer trámite: sesión 44<sup>a</sup>, en 16 de agosto de 2011 (se da cuenta).**

**En tercer trámite: sesión 58<sup>a</sup>, en 26 de octubre de 2016.**

#### **Informe de Comisión:**

**Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología: sesión 41<sup>a</sup>, en 14 de agosto de 2012.**

#### **Discusión:**

**Sesión 47<sup>a</sup>, en 5 de septiembre de 2012 (se aprueba en general y en particular).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Cámara de Diputados efectuó una enmienda al proyecto despachado por el Senado para reemplazar en el artículo único el término “seis” por “diez”. De este modo, el plazo de que se dispondrá para erigir el monumento será de diez años desde la publicación de la ley N° 20.272.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen en sus escritorios se transcriben el texto aprobado por el Senado y la modificación introducida por la Cámara Baja.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— En votación la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados.

El señor BIANCHI.— ¿De quién es esta iniciativa?

El señor LAGOS (Presidente).— Entre otros, del Senador señor Chahuán y quien habla.

Se trata solo de la prórroga de un plazo.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba la enmienda introducida por la Cámara de Diputados (14 votos a favor), y el proyecto queda despachado en este trámite.**

**Votaron** las señoras Muñoz y Lily Pérez y los señores Allamand, Bianchi, De Urresti, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Quinteros e Ignacio Walker.

El señor LAGOS (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto afirmativo del Senador señor Chahuán.

### **AMPLIACIÓN DE DONACIÓN CRUZADA DE ÓRGANOS ENTRE PERSONAS VIVAS**

El señor LAGOS (Presidente).— Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas, con informe de la Comisión de Salud.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.009-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi):**

**En primer trámite: sesión 11ª, en 21 de abril de 2015 (se da cuenta).**

**En tercer trámite: sesión 37ª, en 9 de agosto de 2016.**

**Informes de Comisión:**

**Salud: sesión 32ª, en 7 de julio de 2015.**

**Salud: sesión 37ª, en 9 de agosto de 2016.**

**Discusión:**

**Sesión 57ª, en 30 de septiembre de 2015 (se aprueba en general y en particular).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Cámara de Diputados efectuó diversas enmiendas al texto despachado por el Senado.

La Comisión de Salud, por la unanimidad de sus miembros presentes, propone aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, con excepción de la consistente en la intercalación de un inciso segundo nuevo en el artículo 4° bis contenido en el numeral 3, incorporado en dicha Corporación, que propone rechazar.

Cabe hacer presente que el nuevo numeral 6 que la Cámara Baja incorporó al artículo único del proyecto de ley, que se refiere al tratamiento confidencial y la consideración como dato sensible de la información relativa a donantes y receptores de las modalidades establecidas en los artículos 4° bis y 4° ter, tiene el carácter de norma de *quorum* calificado, por lo que para su aprobación se requieren 19 votos fa-

vorables.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen en sus escritorios se transcriben el texto aprobado por el Senado, las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados y la proposición de la Comisión de Salud.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Solicito la autorización del Senado para que ingrese a la Sala la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, señora Gisela Alarcón.

—**Se accede.**

El señor LETELIER.— Pido que se abra la votación, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

Se mantendrán los tiempos, si es que algún señor Senador lo requiere.

El señor LETELIER.— ¿Qué se vota, señor Secretario?

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señor Presidente, debo hacer presente lo siguiente.

Esta iniciativa se halla en tercer trámite constitucional. Se vota el informe de la Comisión. Es decir, si se aprueba el informe, quedan aprobadas todas las modificaciones de la Cámara de Diputados, menos una, que se rechaza. Eso significa que el proyecto irá a Comisión Mixta solo por la enmienda deseada.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Para información de los señores Senadores que se vienen incorporando, le pido al señor Secretario que realice nuevamente la relación de este proyecto.

Ello es importante para quienes han estado trabajando en las Subcomisiones Especiales Mixtas de Presupuestos.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Esta iniciativa, que se encuentra en tercer trámite constitucional, viene con informe de la Comisión de Salud, y modifica la ley N°

19.451 para ampliar la relación cruzada de órganos entre personas vivas.

La Cámara de Diputados efectuó diversas enmiendas al texto despachado por el Senado.

El referido órgano técnico, por la unanimidad de sus miembros presentes, propone aprobar las modificaciones introducidas por dicha Corporación, con excepción de una, que propone rechazar.

Cabe hacer presente que el nuevo numeral que la Cámara Baja incorporó al artículo único del proyecto se refiere al tratamiento confidencial y la consideración como dato sensible de la información relativa a donantes y receptores. Esa norma es de *quorum* calificado.

Se vota el informe de la Comisión de Salud. Es decir, de acogerse favorablemente el informe, quedan aprobadas todas las enmiendas de la Cámara de Diputados, con excepción de una, que se rechaza. De consiguiente, el proyecto va a Comisión Mixta solo por la modificación desechada.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

En votación el informe de la Comisión de Salud.

—(Durante la votación).

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, está claro que la política de donación de órganos en Chile tiene un grave problema.

Existen decenas, cientos de personas que esperan la donación de un órgano y que las más de las veces fallecen sin poder obtenerlo.

Se han efectuado innumerables avances para incentivar la donación de órganos. De hecho, hoy día hay que realizar una declaración para no ser donante. Pero existe un elemento clave: fallecida la persona, la familia es la que decide.

Si este proyecto tiene por objetivo fomentar la donación de órganos para salvar vidas, está claro que tal aspecto debe ser abordado; es decir, que mi voluntad -yo soy donante, al igual

que muchos señores Senadores- no pueda ser trastocada por mi familia. Ha de respetarse la voluntad individual.

Como señalan las estadísticas, el 60 por ciento de los donantes activos no pueden donar, pues, una vez que mueren, sus familias se oponen a ello.

Uno puede comprender el dolor, la tristeza, el sufrimiento de los familiares. Pero la voluntad del donante expresada en vida tiene que ser respetada.

En tal sentido, debo hacer presente un hecho que podría llevar a una situación compleja y discriminatoria.

¿Por qué una persona no donante que se enferma y, producto de eso, requiere un trasplante puede ser sujeto de donación? Es decir, un no donante sufre una enfermedad y necesita un órgano, y lo recibe a pesar de su condición de no donante.

Uno podría pensar que un elemento esencial para ser receptor de órganos es que la persona también sea donante. O sea, que exista una reciprocidad mínima en torno a un hecho vital: el respeto a la vida y, por cierto, la no discriminación.

Cómo puedo ser sujeto de donación si no estoy dispuesto a hacer un sacrificio, no de la vida, porque aquella se hace ante un fallecimiento que permita la extracción y preservación de los órganos.

Uno podría decir que eso es discriminatorio, pues igual hay que salvar a la persona, sin importar que sea no donante.

Comprendo el principio de la vida. Pero hago hincapié en ello porque no me parece justo que alguien que no es donante -y hay casos específicos- y que, ante una enfermedad, necesita un trasplante reciba el órgano pertinente.

En todo caso, ¡bien por la persona que obtiene el órgano que requiere!

Entonces, aquí al menos hay dos elementos.

Primero, se deben instaurar el respeto por la voluntad expresada en vida por el donante y la no viabilidad de que ella sea trastocada por

la familia.

Segundo, hay que establecer por lo menos la priorización. Vale decir, si soy donante, tengo la prioridad para recibir donaciones. De lo contrario, podría ser objeto de ellas, pero carecería de prioridad.

Respecto de este proyecto, que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos, leí las intervenciones que los Senadores señora Goic y señor Rossi realizaron en la Comisión.

Ciertamente hay que hacer una prevención: el mecanismo debe ser muy ajustado para evitar el tráfico de órganos o su compra; la direccionalidad de la donación tiene que garantizar que ello no va a ocurrir. Por lo tanto, se dispone que la donación se haga al registro nacional de potenciales receptores.

Sin embargo, quisiera que algún miembro de la Comisión de Salud nos explicara el concepto “donación cruzada”.

Hoy en día, si alguien desea donar en vida un órgano debe hacerlo a un receptor que sea su pariente consanguíneo (hijo, en fin) o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que conviva con el donante. De lo contrario, no puede haber donación.

Entiendo que esta iniciativa elimina lo tocante al grado de consanguinidad, de modo que puede haber donación directa a quien no tenga esa relación, incluyendo a la pareja, que no necesariamente debe ser la esposa.

Por lo tanto, parece un proyecto muy bien orientado. No obstante, creo que necesitamos un debate mucho más amplio sobre la materia.

Porque vamos avanzando a pequeños pasos, y no son suficientes.

Hemos asistido a dolorosas muertes de niños, de hombres, de mujeres que han fallecido mientras esperaban recibir un órgano, en que había un potencial donante, pero su familia decidió no hacer la donación.

A pesar de la sensibilización que se ha logrado en este tema, siempre es insuficiente, pues persiste el derecho de la familia a negar

la voluntad del donante.

Yo pediría que algún integrante de la Comisión nos explicara cómo aseguramos que la donación cruzada no va a ser objeto de ningún intercambio, de venta o de cualquier cosa que permita la orientación directa del órgano que se va a donar.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales.

La señora ALARCÓN (Subsecretaria de Redes Asistenciales).— Señor Presidente, por intermedio de la Mesa, quiero saludar a todos los Senadores.

Ahora bien, este proyecto no viene, a juicio del Ejecutivo, a resolver el problema de la donación y trasplantes en nuestro país -para ello no solo debemos fortalecer las estrategias actuales: también hemos de avanzar en otras-, sino a sumar una posibilidad mayor de encontrar donantes vivos para parejas que, entre ellos, no son suficientemente compatibles, pero para las cuales sí puede haber otra pareja con la que tengan compatibilidad. Por ejemplo, estamos pensando en un padre y su hijo que no son compatibles, pero que pueden serlo con otra pareja de padre e hijo.

No sé si me explico.

Porque, finalmente, estamos hablando de cuatro personas: dos donantes y dos receptores a lo que se les permite intercambiar órganos.

Es bastante excepcional que esa situación ocurra, pero se puede ver en la realidad.

También se requiere, tal como se ha planteado acá, que el reglamento que tendrá que elaborarse sea muy riguroso y estricto. Ello, porque debemos cautelar que no se origine ningún tráfico de órganos. Eso significa que ha de haber reciprocidad absoluta en la entrega de órganos y, al mismo tiempo, simultaneidad en los trasplantes.

Porque puede ocurrir que se acuerde que un miembro de una pareja le va a donar a un integrante de otra pareja y luego haya arrepentimiento y no se concrete la donación cruzada.

En cuanto a las modificaciones que se hicieron en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, debo decir que se incluye al “donante altruista”; o sea, otra persona que, dada su compatibilidad, es capaz de donar a la lista de espera. Pero, además, se permite que ese donante altruista, que no forma parte de ninguna de estas parejas, le done a una persona identificada.

Lo que hace la Comisión de Salud del Senado es evitar la posibilidad de que aquello ocurra, de manera que si hay un donante altruista (es decir, una quinta persona que participa), no pueda destinar su donación a alguien en particular. Este tendrá que entregar el órgano que dona. Y, conforme a la lista de espera y a la compatibilidad, se definirá a quién irá dirigido. Esto, con el fin de que la donación no esté orientada hacia determinada persona, pues eso podría favorecer el tráfico de órganos si no nos es factible regularlo suficientemente.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, en primer lugar, este proyecto de ley surgió de una iniciativa de los miembros de la Comisión de Salud del Senado, y finalmente llega para ser discutido en tercer trámite por nuestra Corporación.

Frente a la ausencia de donantes en nuestro país, debo relevar que tenemos cerca de 5 mil chilenos que hoy día están en riesgo por la carencia de órganos; que 5 mil ciudadanos requieren urgentemente de tejidos, y que otros 5 mil pueden enfrentar un problema por la falta de medidas preventivas. O sea, estamos hablando de aproximadamente 15 mil personas que actualmente se hallan en dificultades por la ausencia de generosidad de sus propios compatriotas.

Donar órganos es donar vida; donar sangre es donar vida.

Por eso, resulta tan importante que, frente a la situación descrita, este proyecto de ley es-

tablezca, emulando la legislación comparada, la donación cruzada de órganos entre personas vivas.

Básicamente, la ley vigente establece que “Sólo se permitirá la extracción de órganos en vida con fines de trasplante entre personas relacionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente”.

En seguida, señala que “La extracción de órganos en vida con fines de trasplante sólo se permitirá en personas capaces mayores de dieciocho años y cuando el receptor sea su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que, sin ser su cónyuge, conviva con el donante.”.

También dispone claramente que la aptitud física de una persona deberá ser certificada.

Ahora se elimina la relación de parentesco y se establece la posibilidad de que dos parejas inscritas como potenciales donantes en un registro especialmente habilitado para el efecto realicen una donación cruzada de órganos. Esto, pensando básicamente en la compatibilidad para ser receptor de ellos.

Una indicación presentada en la Cámara de Diputados ingresó un elemento adicional: el del donante altruista.

En el Senado se han tomado todos los resguardos -por intermedio de la Mesa, me dirijo al colega Navarro- para evitar la venta de órganos y la donación dirigida por parte de ese tipo de donante.

Por tanto, modificamos en lo pertinente el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, para asegurar que la donación efectuada por el donante altruista no esté dirigida y para evitar el comercio de órganos.

Esa es una medida que busca en forma desesperada cambiar la cultura de los chilenos, predominantemente individualista, que no se hace cargo de que el acto más solidario de una persona es justamente la donación de órganos.

Desde el Congreso Nacional hemos hecho llamados persistentes en tal dirección.

Yo fui autor en la Cámara Baja, junto con

la Diputada Rubilar, de varios de los proyectos destinados a facilitar la donación de órganos.

En su tiempo, logramos avanzar en la materia que nos ocupa esta tarde.

Fue la Senadora Carolina Goic quien puso en el tapete de la discusión pública la donación cruzada. Y, finalmente, hemos conseguido sacar un proyecto de ley que busca generar un incentivo adicional para incrementarla.

Por consiguiente, les pido a Sus Señorías aprobar este proyecto de ley, que va en la dirección correcta.

No puedo terminar, señor Presidente, sin plantear la posibilidad de que el miércoles 9 de noviembre la Comisión de Salud sesione de manera paralela con la Sala, de 16:30 a 17 o de 17 a 18 y de 18 a 20, hasta el total despacho del proyecto que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (boletín N° 9.914-11), que tiene “suma” urgencia.

Nuestra idea es sacar la Ley de Fármacos 2, que es absolutamente necesaria.

Formulo una solicitud en tal sentido.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Voy a plantear un punto de Reglamento antes de iniciar mi intervención, señor Presidente.

Quiero saber si cuando uno vota afirmativamente lo hace a favor o en contra de lo que despachó la Cámara de Diputados.

Me gustaría que el señor Secretario me aclarara el punto.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión de Salud del Senado aprobó todas las enmiendas que la Cámara de Diputados hizo al proyecto, menos una.

Se vota el informe de la Comisión. Esto es, si se aprueba el informe quedan aprobadas todas las enmiendas de la Cámara Baja, salvo una, que se rechaza. De consiguiente, el pro-

yecto va a Comisión Mixta solo por la modificación desechada.

Por otro lado, el nuevo numeral 6 (página 6 del comparado) contiene un precepto de *quorum* especial. Dicho precepto quedaría desechado de no reunirse los votos necesarios para aprobarlo, lo que también obligaría a la formación de una Comisión Mixta.

Ahora, la norma que rechazó la Comisión de Salud figura en la página 3 del comparado. Se trata del inciso segundo, nuevo, que se intercala en el artículo 4° bis de la ley vigente: va desde donde dice “Asimismo,” hasta “mejorar su salud.”

El señor BIANCHI.— Quienes estamos de acuerdo con eso debemos votar a favor.

El señor LAGOS (Presidente).— Ahora sí puede comenzar su intervención, Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, en términos generales, tiendo a estar de acuerdo con lo que planteaba la Subsecretaria de Salud.

Sin embargo, todos sabemos que este proyecto de ley no soluciona el problema existente: el alejamiento de la gente de la condición de donante. Y por eso su objetivo es precisamente aumentar la cantidad de personas dispuestas a asumirla.

Pues bien: aunque esta iniciativa no resuelve dicho problema, avanza en el camino correcto.

En el ámbito legislativo, uno de los avances más importantes en esta materia ha sido la entrada en vigencia de la ley N° 20.673, sobre donante universal, normativa que establece que todas las personas mayores de 18 años son donantes de sus órganos una vez fallecidas, a menos que hayan establecido ante notario su voluntad de no serlo.

La moción dice que “la disponibilidad de órganos para trasplantes es insuficiente en relación con la demanda de ellos, lo cual se ve reflejado en la extensa lista de espera nacional de receptores, que en la actualidad asciende a 1.370 pacientes, de los cuales 1.186 requieren

un riñón.”.

Por otro lado, destaca que “la disponibilidad de órganos por causa de muerte no ha aumentado significativamente durante el último tiempo. En efecto, si en 2010 la tasa de donantes efectivos por millón de habitantes era de 5,4, al año 2013 dicha cifra fue de solo 5,9.”.

Las cifras de 2016 son decidoras: entre enero y abril se han registrado únicamente 32 donaciones de órganos -de acuerdo a información del Ministerio de Salud-, mientras que en 2014 se contabilizaron 123, las que representan el promedio de los últimos años.

El problema reside en que la lista de espera alcanza a poco más de 1.300 pacientes. En contraposición, la disponibilidad de órganos producto de la muerte de un paciente llega a solo 5,9 por ciento.

Señor Presidente, considero significativo resaltar la experiencia comparada sobre donación cruzada.

En 2009 se aprobó en España la donación cruzada de órganos, y la medida ha sido todo un éxito en ese país, que además se destaca por ser de los más eficientes en el mundo por su sistema de trasplantes.

En efecto, desde que la Organización Nacional de Trasplantes puso en marcha el programa a junio de 2015, un total de 51 pacientes recibieron un trasplante renal cruzado. Esta cifra casi duplicó la del año anterior, cuando se efectuaron 16 cirugías de este tipo.

El mecanismo se implementó a través de una red de 21 hospitales en toda España y 14 laboratorios de histocompatibilidad.

En Chile, el Colegio Médico manifestó en 2015 a la Ministra Castillo su preocupación por “**la grave situación de los trasplantes de órganos**”.

Mediante una carta formal, los facultativos advirtieron que las cifras de donaciones y de trasplantes se hallaban estancadas desde hacía casi una década y que, incluso, serían más bajas que antes de que se formara la Coordinadora Nacional.

“Seguimos con una lista de espera” -precisan- “de casi **1.800 enfermos**. Los centros de trasplante pasan por momentos complejos, por problemas de gestión y falta de recursos humanos y de infraestructura”.

¿Me permite un minuto más, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).- Por supuesto, señor Senador.

El señor MOREIRA.- Gracias.

Señor Presidente, los médicos recalcan que pese a existir equipos de profesionales a lo largo del país, quienes se encargan de las unidades de procuramiento de trasplantes, claramente “**la medida de retirar los compromisos de gestión en materia de donantes afectará negativamente la motivación y exigencia por mantener y mejorar su labor**”.

Consideran, además, que no ha existido una política permanente de educación y promoción del tema organizada desde el Ministerio de Salud. Y agregan: “**Tampoco un trabajo consistente intersectorial, con educación, que es tan necesario si queremos un cambio cultural en esta materia**”.

“Nos parece increíble” -señalan- “que el **Estado chileno permanezca indiferente** frente a la grave situación por la que pasa la Corporación del Trasplante, entidad pionera en el continente y aún tiene un rol en la sociedad de tremenda importancia”.

Es lo que ha reclamado, a partir de 2015, el Colegio Médico a la Ministra de Salud.

Señor Presidente -reitero-, aunque no vamos a solucionar el problema de falta de donantes, debemos hacer esfuerzos, a través de estas iniciativas legislativas, en conjunto con el Ministerio de Salud, para abordar cada día estrategias nuevas que permitan aumentar el número de ellos en nuestro país, porque eso significa salvar la vida de numerosas personas, es decir, dar vida.

Por eso, voy a votar a favor.

El señor LAGOS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Rossi.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, se ha dicho prácticamente todo. Y la señora Subsecretaria fue muy clara.

Tras escuchar varias intervenciones, considero del caso recalcar que este proyecto busca hacer un aporte para tratar de disponer de más órganos destinados a realizar una mayor cantidad de trasplantes.

Sin embargo, las situaciones a las que estamos apelando son excepcionales. Es importante tenerlo claro, para que nadie piense que una iniciativa como esta resuelve los problemas que no hemos logrado solucionar en varios años, pese a contar -como aquí se ha dicho- con la Ley de Donante Universal.

El proyecto que nos ocupa tiene un impacto acotado, pero relevante, porque suma.

Es acotado el impacto en el sentido de que muchas veces en una pareja existe la disposición, por afecto y solidaridad, a donarle un órgano a una persona cercana y, sin embargo, no hay compatibilidad; lo mismo ocurre en otra pareja, pero es posible que entre esas dos parejas exista compatibilidad: o sea, un miembro de la pareja A respecto de uno de la pareja B. En ese caso se hace la excepción a la norma que dispone que el donante no puede saber quién recibe el órgano, que es la disposición general.

Por lo tanto, básicamente se establece una excepción con respecto a la norma que dispone que el donante no puede conocer al receptor.

Eso, en cuanto al proyecto.

Ahora, nosotros rechazamos una de las enmiendas que introdujo la Cámara de Diputados porque deseamos consignar de manera mucho más precisa en el articulado -y por eso vamos a resolver el punto, espero, en una Comisión Mixta- que el donante altruista no puede conocer al destinatario y que no puede haber una donación dirigida.

Pensamos que la redacción pertinente debe modificarse justamente para hacernos cargo de aquello y establecer que el donante jamás podrá conocer al receptor.

Eso es bien importante para despejar las dudas planteadas aquí en torno al eventual comercio de órganos. Y es importante porque siempre hemos dicho que la donación es un acto altruista, un acto desinteresado, un acto de generosidad y, finalmente, un acto de amor.

Queremos que todos esos elementos se preserven. Y por esa razón rechazamos la enmienda pertinente.

En esa línea entiendo lo que dijo el señor Secretario, cuya interpretación es correcta, en cuanto a que votar a favor significa aprobar el informe de la Comisión de Salud -porque mucha gente me ha hecho preguntas sobre la materia-, que rechaza una enmienda, pues la confirmación del rechazo obliga a formar una Comisión Mixta, instancia donde se podrá mejorar la redacción en los términos en que lo planteé.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, ya se ha explicado con claridad cuál es el sentido de la discusión que se dio en la Comisión de Salud: reconocer que ha habido respaldo tanto del Gobierno, a través de las autoridades del Ministerio de Salud, cuanto de quienes están a cargo del trasplante de órganos a un proyecto surgido de varios Senadores pero que, esencialmente, recoge una propuesta de las agrupaciones de pacientes -de dializados, en fin- que esperan en la lista de prioridades tener la posibilidad de un trasplante y vieron en esta iniciativa una alternativa que ya ha funcionado en otros países del mundo y que aumenta las probabilidades de contar con un donante, aunque sin resolver el problema existente. Y en esto hemos sido suficientemente claros.

Tenemos el desafío de incrementar la donación de órganos. Probablemente, hay motivos culturales que atentan contra ello, pese a lo significativo y evidente del beneficio de la donación. Y aquí se abren las posibilidades con el sistema de donación cruzada.

La Cámara Baja -hago un reconocimiento a

los Diputados por haber tramitado el proyecto con bastante celeridad- incorporó una alternativa adicional: la del donante altruista.

Al respecto, nos parece que esa alternativa constituye un avance con respecto a lo que aprobó el Senado. Sin embargo, una cosa es la donación altruista a persona indeterminada -es decir, el órgano donado va a las prioridades de trasplante sin que el donante sepa quién será el receptor- y otra la donación a persona determinada, la cual incorpora todos los riesgos que se han señalado en esta Sala, incluso el de abrir el tráfico de órganos, o sea que no esté presente el elemento del altruismo y existan otras motivaciones, encubiertas o simuladas, lo que puede ser mucho más peligroso para el sistema, para las partes involucradas, sobre todo para el donante.

Por consiguiente, el compromiso es en el sentido de resolver el punto de común acuerdo en la Comisión Mixta para poder contar con la ley en proyecto lo antes posible, en función de establecer un sistema de donación de órganos que garantice mayores posibilidades a quienes esperan una alternativa, pero sobre todo a los pacientes que requieren un trasplante renal.

Por eso la Comisión de Salud sugiere aprobar el informe y dar paso a la formación de una Comisión Mixta.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

**—Se aprueba el informe de la Comisión de Salud (20 votos a favor y un pareo), dejándose constancia de que se reúne el *quorum* constitucional exigido, y el proyecto queda despachado en este trámite.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores Allamand, Araya, Chahuán, De Urresti, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Quinteros, Rossi e Ignacio Walker.

**No voto, por estar pareado**, el señor Coloma.

El señor LAGOS (Presidente).— Por lo tanto, el proyecto pasa a Comisión Mixta.

Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Solo deseo hacer una consulta, señor Presidente.

¿Cabe entender aprobada la solicitud del Senador señor Chahuán para que la Comisión de Salud pueda sesionar mañana simultáneamente con la Sala?

El señor LAGOS (Presidente).— No recibí la...

La señora GOIC.— ¿Vamos a verla en un ratito más?

El señor LAGOS (Presidente).— Así es.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa una solicitud de permiso constitucional del Honorable señor Rossi para ausentarse del país a contar del 14 de noviembre próximo.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se accederá.

Acordado.

#### **FORMACIÓN DE CONSENTIMIENTO EN CONTRATOS POR TELÉFONO**

El señor LAGOS (Presidente).— Proyecto, iniciado en moción de los Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, en primer trámite constitucional, modificatorio de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para regular la formación del consentimiento en los contratos ofrecidos telefónicamente, con informe de la Comisión de Economía.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (10.375-03) figuran en los Diarios de Sesio-**

nes que se indican:

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larrain):**

**En primer trámite: sesión 68ª, en 10 de noviembre de 2015 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Economía: sesión 42ª, en 17 de agosto de 2016.**

**El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.**

El señor LABBÉ (Secretario General).– El objetivo de la iniciativa es modificar la regulación atinente a la contratación telefónica, contenida en la ley N° 19.496, para obligar al proveedor a dar a conocer por escrito las cláusulas contractuales al consumidor, quien deberá manifestar su consentimiento por la misma vía, a fin de prevenir el nacimiento de un contrato abusivo o con cláusulas que desconoce.

La Comisión discutió el proyecto en general y en particular por ser de aquellos de artículo único. Lo acogió en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable señora Lily Pérez y Senadores señores Moreira, Pizarro y Quinteros, y en particular con las votaciones que consigna.

El texto que propone aprobar solo en general se consigna en su informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más.

El señor LAGOS (Presidente).– En la discusión general, puede intervenir el Honorable señor Moreira.

El señor MOREIRA.– Como Presidente de la Comisión, me corresponde informar el proyecto, pero deseo cederle la palabra al Senador señor Harboe, uno de sus autores, y después usaré de ella para referirme al asunto. Me gustaría que la exposición la hiciera Su Señoría, quien ha participado muchísimo en el estudio de la iniciativa que nos ocupa y de tantas otras en ese órgano técnico.

El señor LAGOS (Presidente).– Así se hará.

En todo caso, le pido inscribirse después, porque un par de Senadores ya lo han hecho.

El señor MOREIRA.– O sea, he salido trasquilado...

El señor LAGOS (Presidente).– Puede intervenir el Honorable señor Harboe.

El señor HARBOE.– Agradezco la gentileza del señor Presidente de la Comisión.

En lo sustantivo, el proyecto apunta a establecer en la ley sobre protección de los derechos de los consumidores que el consentimiento en los contratos que se ofrezcan telefónicamente se entenderá formado solo si la persona ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales y específicas del texto, así como la posibilidad de almacenarlas o imprimirlas, y ha manifestado expresa e indudablemente su aceptación.

Esta es una de las iniciativas que forman parte de la denominada “agenda contra los abusos” y su objetivo es justamente hacerse cargo de una realidad creciente: la modalidad de la contratación a través de ofertas telefónicas.

Asimismo, los proveedores de bienes o servicios ofrecidos a través de catálogos, avisos o cualquier medio electrónico o forma de comunicación a distancia deberán registrar, almacenar y mantener disponible por un plazo de cinco años la publicidad, folletería, condiciones generales y específicas ofrecidas o antecedentes que den cuenta de la oferta aceptada.

Adicionalmente, tratándose de bienes o servicios contratados por vía telefónica, deberán registrar, almacenar y mantener disponible por el mismo plazo -salvo las microempresas, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo de la ley N° 20.416- la conversación sostenida con el consumidor en la que conste la oferta aceptada.

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los cuatro miembros presentes de la Comisión, y en particular, en votaciones separadas, por cuatro pronunciamientos a favor y una abstención, con excepción del inciso

tercero del artículo 12 A, que pasó a ser inciso cuarto, y del quinto, nuevos, sancionados por una unanimidad de cinco votos.

El artículo único introduce modificaciones en dicha disposición de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, y el artículo transitorio regula la entrada en vigencia respecto de las pequeñas empresas.

No hay normas de *quorum* especial.

El texto original proponía regular las ventas telefónicas por la vía de establecer los siguientes requisitos:

a) Obligación del proveedor de remitirle por escrito al consumidor las condiciones y cláusulas específicas de la oferta.

La regulación actual establece que los consumidores deben contar con la posibilidad de almacenar o imprimir las condiciones generales del contrato y, además, que el proveedor tiene que enviar la confirmación y copia íntegra de este, la que deberá ser, según dice la ley, clara y legible.

El proyecto planteaba que debía enviarse copia de la oferta -esto es, antes de formarse el consentimiento-, lo que, al decir de sus autores, permitiría un examen detenido del contrato por el consumidor.

b) Exigía que antes de formarse el consentimiento se recibiera respuesta escrita de este último.

En el debate, la Comisión tuvo la oportunidad de considerar las presentaciones de los siguientes invitados: Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC); Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Superintendencia de Valores y Seguros (SVS); A3D Chile S.A.; Corporación Nacional de Consumidores y usuarios (CONADECUS); Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (ODECU); Comité de Retail Financiero; Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF); Asociación Nacional de Empresas de Telefonía Móvil (ATELMO), y Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

El órgano técnico advirtió que la iniciativa, en su esencia, busca solucionar dos problemas, a saber:

1. La falta de un acceso claro, comprensible e inequívoco a las condiciones del contrato.

¿Por qué? Porque la proliferación de la modalidad de contratación vía telefónica, que facilita el comercio entre personas que no pueden concurrir personalmente, se ha transformado, en algunos casos, en un acto de abuso, ya que muchas veces se focaliza en el público adulto mayor, con información parcial y no inteligible, al que se le dice que el consentimiento se forma con el solo hecho, por ejemplo, de apretar una tecla del aparato, y se inician las obligaciones.

- La norma actual establece un estándar general que las empresas deben cumplir, pero no una forma específica para las ventas telefónicas.

- El formato telefónico puede dificultar la comprensión de los consumidores si no se toman ciertos resguardos.

- En este sentido, la norma podría contener requerimientos más específicos, como el de que los *scripts* telefónicos presenten ciertos contenidos obligatorios.

2. Momento de la formación del consentimiento y su registro.

- La norma actual establece que ello dice relación con aceptar una oferta que cumple con ciertos requisitos y que debe enviarse una copia escrita.

- No se indica un estándar específico de prueba, pero es obligación de la empresa verificarlo.

- La norma podría contener requerimientos específicos sobre el registro y almacenamiento de la aceptación expresa del consumidor.

No obstante, con el tenor original del proyecto, las ventas telefónicas se podrían transformar en meras ofertas.

Por eso es que la Comisión, escuchando a todos los intervinientes y con importantes intervenciones de sus miembros titulares, adoptó

decisiones en el sentido de modificar el texto original.

En consecuencia, la redacción aprobada propone que, sin ponerse término a las ventas a distancia, se regule detalladamente tanto la formación como la prueba del consentimiento del consumidor, y disminuye la posibilidad de que no haya existido un acceso “claro, comprensible e inequívoco” a las condiciones del contrato.

Así, el consentimiento se entenderá formado, en los contratos ofrecidos telefónicamente, solo si el consumidor ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco a las cláusulas generales y específicas, así como a la posibilidad de almacenarlas o imprimirlas, y ha manifestado expresa e inequívocamente su aceptación.

Los proveedores de bienes o servicios ofrecidos a través de catálogos, avisos o cualquier otro medio electrónico o forma de comunicación a distancia deberán registrar, almacenar y mantener disponibles, por un plazo de cinco años, la publicidad, folletería y condiciones generales y específicas ofrecidas o los antecedentes que den cuenta de la oferta aceptada.

Adicionalmente, tratándose de bienes o servicios contratados por vía telefónica, los proveedores, salvo microempresas en los términos del artículo segundo de la ley N° 20.416, deberán registrar, almacenar y mantener disponible por el mismo plazo la conversación sostenida con el consumidor. Siempre que el consumidor lo solicite, deberán remitir, dentro de los tres días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, copia de la conversación en la que conste la aceptación de la oferta, por vía electrónica o mediante cualquier medio de comunicación que permita su almacenamiento. De no cumplirse con esta obligación, se estará a lo dispuesto en el artículo 3° bis, letra b), de la ley N° 19.496 acerca de la extensión del plazo para ejercer el derecho del consumidor al retracto -es decir, se amplía la posibilidad de revocar su aprobación o consentimiento-, y

si existiere una discrepancia, se estará a lo que declare.

Finalmente, un artículo transitorio dispone, respecto de pequeñas empresas en los términos de lo señalado en el inciso segundo del artículo segundo de la ley N° 20.416, que la obligación de registrar, almacenar y mantener disponible por el plazo de cinco años la conversación sostenida con el consumidor en la que conste la oferta aceptada entrará en vigencia dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Este es el informe de la Comisión de Economía, que le recomienda a la Honorable Sala aprobar el proyecto en discusión.

Por último, solo quiero agradecerles a Senadores y Senadoras integrantes del órgano técnico su disposición a tratar tan importante iniciativa, que forma parte de la agenda contra los abusos.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, la ley N° 19.496, que establece las reglas para la protección de los consumidores, contiene normas que regulan las ventas a distancia. Sin embargo, no se hace cargo de los problemas que pueden derivar específicamente de operaciones atinentes a productos o servicios que son realizadas por vía telefónica.

Una situación compleja, por ejemplo, es la que afecta a los adultos mayores, quienes muchas veces no saben que han contratado y, por lo tanto, se ven enfrentados a problemas económicos inesperados, los cuales vienen a agravar la ya difícil situación que deben enfrentar con motivo de las bajas pensiones que reciben.

La mayoría de las comunicaciones incluyen al principio la frase “Esta llamada podría ser grabada”, lo que conlleva dos problemas. El primero de ellos es que se trata de algo contemplado como facultativo para el proveedor. Por lo tanto, sería perfectamente posible que este no grabara la conversación o que lo hicie-

ra solo en forma parcial, lo que podría perjudicar al consumidor.

El segundo es que la grabación queda en sus manos, siendo prácticamente imposible para el consumidor acceder a ella a fin de ejercer cualquiera de sus derechos contemplados en la legislación.

En consecuencia, se trata de una herramienta que parece estar consignada solo en favor del proveedor y cuya posible utilidad para el consumidor se ve suprimida en la práctica o al menos dificultada ante la imposibilidad del acceso.

Otro cuestionamiento se da por la omisión de determinadas cláusulas contractuales o la lectura de su contenido a una velocidad muy rápida, lo que se traduce en la ininteligibilidad de sus términos. Se suman a ello las posibles fallas en las comunicaciones.

El proyecto se hace cargo, precisamente, de las dificultades existentes y constituye, entonces, un gran avance en la protección de los consumidores al regular una situación que en la actualidad se encuentra en un vacío legal.

La iniciativa modifica el artículo 12 A de la ley, el cual hace referencia a las ventas a distancia, en general, y dispone que el consentimiento se entiende formado solo si las condiciones se han explicitado de forma clara, comprensible e inequívoca.

Se fija un plazo de cinco años para que los proveedores de bienes y servicios almacenen los detalles de las condiciones de las ofertas. Se excluye de ello a las microempresas con el fin de no hacer tan gravosas las nuevas obligaciones.

En el nuevo inciso cuarto se contemplan las formalidades de las ventas telefónicas, con relación a las cuales los proveedores deberán remitir dentro de las 24 horas siguientes, a petición del consumidor, la conversación sostenida.

Un punto importante es la presunción legal que se establece en caso de incumplimiento de las normas de registro y almacenamiento de la

llamada, puesto que frente a la inobservancia por parte del proveedor de las obligaciones que determina la ley se aplicará lo dispuesto en el artículo 3° bis, letra b), respecto a la extensión del plazo para ejercer el derecho de retracto. Y si existiera discrepancia con lo sostenido por el consumidor, se estará a lo declarado por este último, salvo prueba en contrario.

Cabe concluir que el proyecto avanza en la dirección de poner límites a los abusos en las prácticas de ventas a distancia.

De esta manera, estamos robusteciendo la protección de los consumidores, que no solo es una condición necesaria para el buen funcionamiento de la libre competencia y la transparencia de los mercados, sino que también se ha convertido en un aspecto fundamental de la defensa de los derechos de las personas, en general.

Por eso, voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Moreira, igualmente Senador por la Región de Los Lagos.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, la verdad es que mi colega Harboe, autor del proyecto y a quien le pedimos informar, lo ha dicho prácticamente todo.

La iniciativa obedece claramente a una necesidad de nuestros consumidores, debido a que se ha ido masificando la venta a distancia de bienes y servicios, ya sea por medios telefónicos o por Internet. Este tipo de contratación no deja de tener complicaciones, principalmente cuando se genera una discusión entre el vendedor y el cliente y se precisa una prueba. También es necesario regularlo para evitar que la voluntad del consumidor se manifieste producto del engaño.

Así, el proyecto señala correctamente ciertas exigencias a los proveedores que quieran ofrecer sus bienes y servicios a través de algún medio a distancia. Por ejemplo, estarán obligados a almacenar por un período de hasta cinco años los documentos que acrediten la oferta

que se le haya hecho al consumidor por algún medio digital o telefónico. Si no se cumple tal deber, hay una presunción legal a favor de este último respecto a la diferencia de declaraciones que puedan existir entre las partes.

Por otro lado, es muy práctico y útil para la institucionalidad de protección al consumidor el hecho de que los clientes puedan solicitar la grabación de la contratación telefónica. Sin duda que el solo hecho de existir la obligación de mantener esta información por cinco años será un gran desincentivo de malas prácticas a la hora de realizar ofertas telefónicas.

Finalmente, a mi juicio fue un acierto que en la Comisión hayamos descartado de estas obligaciones a la gran mayoría de las pymes, ya que somos conscientes de que contar con la tecnología y soportes para almacenar la información puede ocasionarles gastos desmedidos a muchos emprendedores. Nuestra intención no es imponerles más carga. La idea es focalizarnos en las grandes tiendas, que son las que más usan estos medios para ofrecer sus bienes y servicios al público.

Por eso, la mejor recomendación de la Comisión de Economía es votar a favor del proyecto que nos ocupa, iniciado en una moción, ya que entendemos que nuestra labor tanto en ese órgano técnico como en el Senado es seguir protegiendo a nuestros consumidores. Se ha aprobado un conjunto de leyes, y nuestro objetivo principal es que los consumidores se sientan seguros de que no van a ser abusados por las grandes tiendas.

Reitero, pues, mi recomendación de aprobar este proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, Pepe Mujica, el 18 de septiembre de 2015, en un video sobre el consumo, advertía que es miserable gastar la vida para perder libertad, aludiendo al afán consumista que está llevando al calentamiento global, al cambio climático, a la producción de bienes que la gente no necesita.

Quién puede decir que un adulto mayor, de 70, 75 años, necesita un plan de telefonía móvil, cuando en realidad usa telefonía fija, ¡y muchas veces no logra manejar toda la tecnología del paquete que se le vende!

Me llama la atención que la protección al consumidor se oriente a regular un mercado distorsionado, porque de la lectura del informe se desprende que nueve son los males y una, la solución.

Se enumeran todas las posibilidades. ¿Quién contesta el teléfono? ¿Cómo sabe el ofertante que quien ha contestado es el dueño de la línea? ¿Cómo sabe el dueño de la línea que no lo están timando?

En mi opinión, este medio de contratación telefónica no debiera ser regulado, ¡debiera ser prohibido! Porque, si efectivamente el consumidor quiere un servicio, va y lo busca.

Así como hemos prohibido las llamadas para que les cobren a las personas, incluso en sus trabajos, ¡protejamos al consumidor!

Este es un consumismo que la gente no necesita. Y han sido los jóvenes -ahí está WOM y muchas otras ofertas- quienes, cuando quieren mejorar su programa de megas, van y contratan. Saben hacerlo perfectamente.

Este tema se ha centrado en la tercera edad, pero quiero señalar que la única encuesta que se realiza en Chile a través de llamadas telefónicas es la CEP, y los encuestadores lo saben. Porque en nuestro país hay más de 35 millones de celulares y la cifra de telefonía fija sigue a la baja.

Entonces, yo pregunto: ¿por qué le vamos a facilitar el trabajo a unas empresas que lo único que hacen es generar un mercado adicional sobre un grupo que no puede pagar?

Esto se parece mucho al caso de las Cajas de Compensación que ofrecían créditos a 7 años, lo que, en definitiva, terminaba endeudando a un segmento que tiene ingresos limitados o inexistentes.

Mi madre recibió esta llamada, como muchas otras personas, y me dijo: “Yo no entendí

nada”.

El propio proyecto determina que el procedimiento es difícil incluso para un experto o para un joven y dinámico ejecutivo, que por cierto no va a contratar el servicio telefónicamente: va a hacer un plan de negociación que incorpora muchos de los elementos que hoy día ofrece Internet.

Entonces, señor Presidente, estamos acomodando el mercado para mayor consumo de telefonía a un sector que cada día crece más, porque cada día se consume más.

Considero que esto debiera ser derechamente prohibido. No pueden ofertar un paquete de medidas si no las explican bien y si no existe la certeza de con quién se está contratando.

En definitiva, la pregunta es por qué hay que regular lo que el mercado ha instalado como un ámbito de invasión al consumidor. Porque estas son llamadas no deseadas, ¿no deseadas!

Podríamos regular las llamadas de retroalimentación: yo llamo por un servicio telefónico porque quiero contratarlo. Regulemos eso. Pero aquí estamos incluyendo todas las llamadas, independientemente de la voluntad del consumidor.

Como hemos establecido que las llamadas son ilícitas cuando no hay voluntad del consumidor, ¿habría que respetar esa voluntad!

Señor Presidente, ¿diez veces al día llaman al celular para cambiar el plan, de diversas compañías, interrumpiendo la tranquilidad del que ha pagado por su línea y no quiere cambiarse!

Esto se ha vuelto fastidioso, agresivo. Por mi parte, estoy por regular cuando exista una oferta telefónica solicitada por el consumidor: Yo llamo telefónicamente para hacer un cambio de plan. Y no cuando me llaman a discreción, diez compañías al día, sin ninguna posibilidad de distinguir cuál es la mejor.

Estamos discutiendo este proyecto sin el Director del SERNAC. Sé que asistió a la Comisión de Economía. Si queremos regular, bien, regulemos el artículo 12 A de la ley N° 19.496,

pero las llamadas consentidas, no aquellas sin consentimiento, porque estas resultan fastidiosas, ofensivas, invasivas, hostiles para los consumidores.

En este sentido, creo que el proyecto puede estar bien intencionado, pero les estamos facilitando la pega a las compañías, digámoslo francamente. Estamos legitimando una actividad inadecuada de acuerdo a la descripción que el propio proyecto hace: omisión de determinadas cláusulas contractuales; cláusulas que se relatan a una velocidad inadecuada para su debida comprensión; contratos de adhesión en los cuales el consumidor no tiene ninguna posibilidad de negociar los términos; ininteligibilidad de las cláusulas contractuales.

Luego, señor Presidente, pregunto: ¿para qué estamos regulando por ley aquello que a todas luces resulta dañino para el consumidor?

Porque, entre las probabilidades de 1 a 10 de que exista un consumidor que efectivamente resulte favorecido, yo diría que es demasiada elevada la posibilidad de que ese consumidor salga perjudicado por esta legitimación de que puede -como decía el Senador señor Harboe-, a través de una tecla, decir: “Sí, contrato”.

Ya tuvimos una situación similar -les quiero recordar- cuando surgieron decenas de llamadas internacionales que la gente no había realizado. A veces, claro, alguien las había hecho: había llamado a algunos de los números de sexo o de juego. Pero algunos hacían llamadas y después las cargaban a cualquier número. Y los consumidores no podían demostrar que ellos no habían realizado tales llamadas.

Quiero decir que este proyecto incentiva el consumo de telefonía móvil. Y, desde el punto de vista de quienes queremos proteger a las personas mayores, cabe señalar que este segmento no se caracteriza por un uso intensivo de la telefonía móvil. Si la idea matriz es defender los casos de abusos hacia la tercera edad, tendríamos que regular el acceso a ese grupo etario. O, por último, exigir que la persona esté acompañada de alguien que la asista

al momento de hacer las contrataciones.

Pero regular, legislar, legalizar y legitimizar un proceso de esta naturaleza me parece complejo.

Señor Presidente, yo pediría que los autores del proyecto explicaran las razones que lo motivan. Porque si estas son que hay quienes me llaman de manera ilegítima y me insisten y me insisten, yo no les puedo decir: “Muy bien, háganlo las veces que quieran pero ahora va a estar regulado”. ¡No! Yo digo: “Usted, señor, no me puede llamar a la hora a la que se le ocurra ni me puede llamar ofreciendo un producto ininteligible o sin información. Yo voy a decidir”.

Y tendrán que hacer publicidad. Y tendrá que haber un mercado regulado de competencias.

El número de reclamos por Internet, señor Presidente -lo veamos-, es evidente. Y se debe difundir cuánto es el porcentaje de reclamos que tiene cada compañía de telefonía celular; cuánto es el porcentaje de incumplimiento de las cláusulas o de las sanciones.

El informe dice que los problemas de ejecución contractual llegan actualmente a 78 por ciento. Bueno, si hay tantos problemas, es porque el sistema tiene dificultades.

Yo, al menos, no estoy por facilitar la contratación y venta de un consumo que -reitero las más de las veces va a perjudicar a las personas mayores, que terminarán pagando por un servicio que jamás ocuparán. Está comprobado que la telefonía fija sigue siendo el principal medio utilizado por ellas, que el manejo de celular es básico -como dice mi madre: “Yo solo quiero llamar y recibir”-; no requieren Internet ni ninguno de los otros servicios.

La verdad es que, por esta vía, estamos fomentando la venta de servicios no deseados, no buscados, inmanejables y, por cierto, que tienen un costo, por pequeño que este sea.

En ese sentido, yo estaría por establecer que las empresas no podrán llamar a sus usuarios para ofrecerles mayores servicios -debiera ha-

ber un intento de oferta, pero no diez-, y, además, por facilitar que ellas innoven en tecnología para poder enviar...

El señor MOREIRA.- ¡Eso ya existe! Ya fue aprobado.

El señor NAVARRO.- Como estamos en el debate en general, estoy haciendo un análisis general.

Yo no creo que sea necesario facilitar la venta de servicios de telefonía a través de llamadas telefónicas porque los riesgos son tan elevados que hacen imposible que exista una adecuada defensa de las personas que van a comprar estos servicios.

El informe está lleno de esas cláusulas. Y, al final, termina diciendo: el mecanismo es tan irregular, tan pernicioso que es indispensable regularlo.

Si es tan irregular, tan pernicioso, yo digo: ¡terminémoslo! prohibamos la venta de servicios a través de telefonía, particularmente a personas de la tercera edad, que son las que este proyecto dice que quiere proteger.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.- Señor Presidente, esta iniciativa, como señalé cuando informé sobre ella gracias a que gentilmente el Presidente de la Comisión de Economía me permitió hacerlo, forma parte de la denominada “Agenda contra los abusos” y busca no prohibir las relaciones comerciales, sino regular aspectos que, en la práctica, se han visto como abusivos o que han generado una falta de proporción entre el consumidor y el proveedor.

Es el caso de las ventas telefónicas o a distancia.

A diferencia de lo señalado por el Senador que hizo uso de la palabra con anterioridad, estas ventas constituyen un beneficio, particularmente para personas que viven en localidades

aisladas y se ven imposibilitadas de acudir a grandes ciudades para adquirir un producto o a verificar su disponibilidad.

Por ejemplo, a una persona que vive en Alto Biobío o en Tirúa le cuesta mucho viajar a grandes ciudades como Los Ángeles o Concepción, respectivamente, para saber si existe determinado producto que necesita.

Por consiguiente, la posibilidad de comprar a distancia resulta ser una buena modalidad, pero en la medida en que se cuente con una regulación adecuada a fin de evitar que se produzcan abusos.

Distinto es el caso que señalaba el Senador que intervino antes, quien de muy buena forma decía: “No me parece adecuado que se realicen llamadas con ofertas que no hemos pedido”.

Esa situación está contemplada en otro proyecto de la “Agenda contra los abusos”, que el Senado despachó hace aproximadamente 20 días y que ahora está tramitándose en la Cámara de Diputados.

Esa moción, cuyo autor -entre otros- es el Senador Tuma, establece la prohibición absoluta para cualquier empresa de realizar llamados telefónicos o enviar correos electrónicos a números o casillas que no estén previamente inscritos para recibir ese tipo de publicidad.

Porque es obvio -lo dijimos durante el debate en la Sala- lo inadecuado que resulta que las empresas utilicen bases de datos, muchas veces adquiridas de manera irregular o que no son para fines específicos de publicidad, para el envío de promociones o para efectuar llamados telefónicos con ofertas de servicios.

Pero ese es otro proyecto, que -reitero- fue despachado por la Comisión de Economía y por la Sala del Senado y que en estos momentos lo está analizando el órgano técnico especializado de la Cámara Baja.

Respecto de la iniciativa en debate, es muy importante señalar que se hace cargo de una realidad.

Cada vez más, el comercio se está realizando a distancia debido a la imposibilidad del

consumidor, como dije, de asistir a un centro comercial o a que quien importa o vende los productos tiene la oportunidad de reducir costos al no contar con un lugar físico que encarezca sus costos.

Para que esa relación contractual se lleve a cabo de buena forma se presentó esta moción.

¿Qué busca?

En primer lugar, terminar con el famoso vicio del mensaje telefónico que dice: “Esta llamada podría ser grabada”. La forma verbal “podría”, que está en modo condicional, juega a favor del proveedor, ya que cuando el consumidor se sienta afectado y pida la grabación le van a responder: “¿Sabe qué? Decíamos que “podría ser grabada”, pero la verdad es que no la grabamos”.

Por lo tanto, el proveedor carece de la obligación de tener la grabación.

Sin embargo, mediante esta normativa debe mantenerla como elemento de prueba durante cinco años.

En segundo lugar, la moción contempla otro derecho: además de que la información que se entregue tiene que ser debidamente grabada y de que, en el caso de envío de una oferta, los catálogos deben estar resguardados y mantenerse almacenados o registrados, la persona tiene el derecho a imprimirlos.

Adicionalmente, el proveedor tiene que enviarle después de tercero día la información o el respaldo para ejercer el derecho a retracto, es decir, a arrepentirse de determinada aceptación o consentimiento.

En suma, este proyecto, haciéndose cargo de una realidad, regula y evita los abusos.

Porque no es justo que muchas veces a nuestros adultos mayores los llamen por teléfono, les expliquen en muy pocos segundos los beneficios supuestos de cierto producto o servicio y les digan: “Para dar el consentimiento, apriete la tecla 3”. Tras realizar esa operación, se genera la aceptación. Y resulta que después les empiezan a descontar o a gravar el patrimonio por un servicio que no supieron que

estaban contratando. Peor aún: muchas veces se ofrecen ciertos servicios y no se verifica si quien está contratando es realmente la persona que dice ser.

Las empresas no tienen sistema de verificación a distancia, lo cual es un problema. Porque puede ocurrir que alguien que no vive en una casa y que está de visita termine contratando un servicio a nombre del dueño de casa y gravando el patrimonio de este.

En consecuencia, también se establece un mecanismo para resguardar el patrimonio y la tranquilidad de una persona al asegurarse que quien esté al otro lado del teléfono sea el que dice ser.

Pero esta normativa se hace cargo de otra realidad: la necesidad de fijar una herramienta de resguardo para el derecho a retracto. Es decir, se sanciona a la empresa o proveedor que no envíe los respaldos al consumidor dentro del tiempo requerido mediante el aumento del plazo para retractarse.

En otras palabras, existe mayor posibilidad de arrepentirse, en el caso del consumidor, de la contratación de cierto servicio o la compra de determinado producto.

Cabe preguntar qué pasa, por ejemplo, cuando se contrata un servicio telefónico o se compra un producto y después el consumidor quiere ir a reclamar porque no está conforme.

Se presentan dos realidades: una, si la empresa que le ofertó el producto vía telefónica no tiene sucursal o no existe, ¿dónde reclama?

La segunda es que cuando se disca el número desde el cual se originó la llamada y esta es solo de ida o “one way” -no admite llamada de vuelta-, el consumidor tampoco tiene dónde reclamar.

Este proyecto protege al consumidor: sin terminar con esas ventas, porque entendemos que se trata de un beneficio, las regula.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Sena-

dor no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (20 votos a favor, una abstención y un pareo); por no haberse presentado indicaciones, se aprueba también en particular, y queda despachado en este trámite.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Letelier, Moreira, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma e Ignacio Walker.

**Se abstuvo** el señor Navarro.

**No votó, por estar pareado**, el señor Coloma.

#### **SANCIÓN A MANEJO DE MANERA CONSTANTE POR COSTADO IZQUIERDO DE CALZADA**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde analizar el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores García-Huidobro, Girardi, Letelier, Matta y Ossandón, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito con el objeto de tipificar como falta grave la conducción por el costado izquierdo de la calzada de manera constante en carreteras de dos o más pistas, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.495-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señores García-Huidobro, Girardi, Letelier, Matta y Ossandón):**

**En primer trámite: sesión 89ª, en 6 de enero de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Transportes y Telecomunicaciones: sesión 48ª, en 13 de septiembre de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es tipificar como infracción grave la conducta consistente en transitar de manera constante por la pista izquierda, impidiendo de esa forma el adelantamiento de los vehículos y el desplazamiento normal y adecuado de la circulación.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones analizó solo la idea de legislar, pese a tratarse de un proyecto de artículo único, y hace presente que acordó proponer a la Sala efectuar únicamente la discusión en general de la iniciativa.

El referido órgano técnico aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes, Senadores señores García-Huidobro, Girardi, Letelier, Matta y Ossandón.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página 13 del primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, estimados colegas, esta iniciativa pretende crear un hábito en los conductores de nuestro país, toda vez que es muy frecuente verlos en nuestras carreteras manejando por cualquier pista, otros adelantando por la pista derecha y, en muchos casos, conduciendo de manera constante por la pista izquierda, lo cual ha ido generando un gran círculo vicioso que vulnera la seguridad y las buenas prácticas de numerosos conductores, con claros indicios de ocurrir accidentes en nuestras carreteras.

Mantener la pista derecha no es una norma al azar, sino una práctica histórica, lógica, segura y de buena educación que genera orden en el tránsito.

El hecho de usar la pista derecha es trascendental, puesto que sirve para ordenar los

vehículos que quieren avanzar a mayor y menor velocidad. Por la misma razón, los vehículos que circulan en forma más lenta viajan por la derecha, posibilitando que los vehículos que van más rápido puedan adelantar por la izquierda en forma segura.

Mantener la pista derecha proporciona mayor seguridad. Si bien la Ley de Tránsito no explica el porqué de todas las razones, hay una explicación lógica: **“es mucho más seguro tener que preocuparse de los vehículos que pueden circular por el lado del conductor que por el lado contrario”**.

Igualmente, al mantener la pista derecha, “todas las salidas, desvíos, rotondas, caleteras, accesos a autopistas, salvo contadas excepciones, se han construido para ser utilizadas en este sentido”.

Asimismo, la pista derecha siempre es utilizada como la pista de menor velocidad y en algunas con pendientes es usada por vehículos mayores como camiones y maquinaria pesada.

La pista izquierda deber ser utilizada con precaución y como de uso exclusivo para maniobras de adelantamiento, respetando la señalética respectiva.

La lógica de que los vehículos se desplacen, como regla general, por la derecha en caminos de dos o más pistas de circulación en el mismo sentido tiene como propósito evitar colisiones en las carreteras y la obstrucción que se produce cuando varios vehículos transitan a la misma velocidad por ambas pistas.

Con lo anterior, se quiere propender a la correcta circulación de los vehículos que transitan por estas vías, **“sancionando con falta grave a los vehículos que circulen por la pista izquierda, impidiendo el adelantamiento de los vehículos y el desplazamiento normal y adecuado de la circulación”**.

En la Comisión hicimos un análisis comparado de nuestra legislación con la de otros países.

Es muy interesante el caso de Colombia, cuyo Código del Tránsito establece que “En

aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento”. Y agrega que en vías de doble sentido deberán hacerlo “Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva”.

En Brasil, se debe circular por “el lado derecho de la vía, admitiendo excepciones debidamente señalizadas”.

España, por su lado, establece que la regla del sentido de circulación es que esta última se efectuará, en todas las vías objeto de la ley, por la derecha, especialmente en las curvas y en los cambios de rasante de reducida visibilidad, siempre cerca del borde de la calzada.

En Nueva York, Estados Unidos, se debe conducir por el lado derecho de la calzada cuando el ancho de esta lo permita, salvo excepciones determinadas, tales como adelantamientos de vehículos que van en la misma dirección y cuando exista una obstrucción que haga necesario conducir a la izquierda del centro de la carretera.

Por otra parte, la señora Gabriela Rosende, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET) comenzó su presentación expresando que la diferenciación en el uso de las pistas permite ordenar a los vehículos que transitan por ellas. De este modo, agregó, por regla general, los vehículos tienen que circular por la pista derecha, debiendo ser utilizada la pista izquierda sólo para adelantar o transitar a la velocidad máxima establecida.

En tal sentido, explicó que las salidas o desvíos están situados, en general, a la derecha, lo que otorga mayor seguridad a los conductores que van en esa pista.

En consecuencia, indicó, circular por la pista izquierda sin atender a las dos hipótesis antes mencionadas puede entorpecer el tránsito y hacer que algunos vehículos realicen manio-

bras de adelantamiento por la derecha, generando situaciones de riesgo.

Además, informó que entre los años 2011 y 2015 fallecieron 414 personas y más de 12 mil resultaron heridas producto de colisiones por alcance en rutas nacionales.

A mi juicio, resulta muy relevante considerar las cifras que ha entregado la entidad que está avalando el presente proyecto de ley.

Igualmente, es importante señalar que la legislación actual es bastante antigua, ya que habla de vías bidireccionales y no de carreteras con dos o más pistas en un solo sentido. Por ende, debemos ponernos a la altura de la seguridad que hoy exigen nuestras autopistas.

Por eso, señor Presidente, es fundamental aprobar la idea de legislar. Sin duda, habrá que hacer ajustes y escuchar a personas cuya opinión consideramos muy trascendente.

Estimamos que la iniciativa, que fue aprobada por unanimidad en la Comisión, va en el camino correcto de ordenar el tránsito, fundamentalmente en las autopistas, en las que, como ustedes saben, existe un desorden permanente.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, esta es la segunda oportunidad que estamos viendo la Ley del Tránsito. La primera fue a propósito de una moción, también iniciada por integrantes de la misma Comisión, respecto al uso de vidrios polarizados, que ha generado bastante discusión, incluso pública, porque el punto es la seguridad no solo de los que manejan y los que van dentro del vehículo, sino también de los externos. Incluso de repente se producen situaciones graves, como la de personas que dejan a niños encerrados que no se ven desde afuera, en fin.

Creo que estos temas tienen más de una arista.

En el norte, desde luego, así como en el resto del país, hay una ley que aplica en este sen-

tido, que es la relativa a la protección contra la radiación ultravioleta.

La dificultad que genera este proyecto es que plantea la infracción como contravención grave. Y la verdad es que las personas que manejan se encuentran con frecuencia con que la pista izquierda, obviamente cuando hay dos o más pistas en una sola dirección, está más despejada y en mejor estado.

Desde esa perspectiva, pienso que hay que tener particular cuidado, porque, evidentemente, los camiones, los buses y sobre todo los vehículos que transportan carga pesada circulan por la pista derecha, por razones obvias: porque transitan a menor velocidad, porque se enfrentan a mayores dificultades. Por lo tanto, la derecha es una pista para los vehículos que se desplazan a menor velocidad.

El problema se produce cuando una persona utiliza la pista izquierda “de manera constante”, como lo dice el proyecto, a una velocidad notablemente inferior a la máxima permitida. Ahí es donde se genera la dificultad.

Entonces, este no es un asunto que se resuelva exclusivamente a través de normas, sino también mediante una suerte de educación y de creación de hábitos.

De toda mi vida de conductor -manejé mucho-, recuerdo que una vez me detuvieron por ir por la pista izquierda pudiendo haberlo hecho por la de la derecha.

En su minuto hubo una normativa que pretendía que en todos los cruces con posibilidad de virar a la derecha no se respetara la luz roja, sino que se pudiera doblar en ese sentido con cuidado. O sea, hay muchas aristas en esta materia.

Lo que a mí me preocupa es que la infracción sea considerada contravención grave; quién va a evaluar la situación en casos complicados, y quién va a calificar que el tránsito por la izquierda haya sido efectuado “de manera constante”. Uno a veces anda por la pista izquierda, como se plantea acá, al máximo de la velocidad permitida, pero igual lo pasan por

la derecha.

Por lo tanto, el tema es más complicado que lo que se plantea y genera la interrogante de quién va a calificar.

Yo estimo, señor Presidente, que necesitamos más antecedentes como para ilustrarnos al respecto. Ahora, entiendo que estamos en la discusión general y, en ese sentido, me parece que el debate que la iniciativa genera es, desde luego, importante.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, los accidentes del tránsito siguen marcando una nota gravísima. Son 2 mil 800, en promedio, al año. En Chile cada día mueren cinco personas por este motivo. Y es la principal causa de muerte de jóvenes entre 18 y 23 años: el 10 por ciento por exceso de velocidad, y la mayoría por manejar sin estar atento a las condiciones del tránsito. O sea, la principal causa no es la conducción a alta velocidad, sino la falta de atención a las condiciones del tránsito.

Por eso, desde hace muchos años venimos ejerciendo presión para que se eduque a los jóvenes con miras a que sean buenos conductores, buenos pasajeros y buenos peatones.

También hemos dicho que eso debe partir en la enseñanza media y que para obtener licencia de conductor deben realizarse cursos previos, incluso a los 17 años. Digámoslo francamente: el explosivo aumento del parque automotor lleva a que cada vez más jóvenes de 18 años manejen por primera vez. Y uno quisiera que desde los 17, acompañados de un adulto, o de su padre, pudieran ir ya practicando, pues quienes han manejado durante muchos años saben que la praxis es lo que hace a un buen conductor.

Está claro que no hemos podido implementar un castigo por pérdida de puntos. Aquí hay una discriminación: el que cometa esta falta y sea gerente de empresa pagará 200 mil pesos y no le significará nada, pero a un trabajador

que cometa la misma infracción sí le significará mucho.

Acá la única posibilidad, tal como ya lo ha hecho Inglaterra y Europa en general, es establecer la cancelación o suspensión de la licencia por pérdida de puntos: pasarse una luz roja, 8 puntos menos; estacionarse mal, 2 puntos menos. Y así se va agotando el puntaje, de tal manera que la sanción no sea económica. Lo que sucede es que en Chile los municipios reciben mucho dinero por este concepto.

Está claro que un proyecto como este debe ir acompañado de una buena educación. Ya no recuerdo la última campaña de CONASET para intentar reducir los accidentes de tránsito. Desde que aprobamos la ley de televisión, en virtud de la cual las campañas de utilidad pública deben empezar a pagar después de un corto período de gratuidad, no hay más campañas.

¡Y estamos en guerra! Un país en el que mueren 2 mil 800 personas al año es un país en guerra. Es la cantidad que ha fallecido en Irak, en Afganistán, en las fuerzas norteamericanas. ¡Porque están en guerra! Y en Chile mueren por accidentes automovilísticos.

Uno quisiera, entonces, una política pública mucho más efectiva. Y no la hay porque no hay dinero y CONASET no puede hacer campañas. No se pueden mostrar imágenes graves, duras, pero que en mi opinión debieran ser exhibidas.

En el proyecto de ley sobre etiquetado de bebidas alcohólicas propusimos la inclusión de fotos reales de accidentes, tal como se hace en los envases de cigarrillos. Si en estos se muestra a un enfermo real de páncreas, de pulmón, ¿por qué no incluir la imagen de jóvenes o adultos completamente destrozados después de un accidente?

Es una campaña de *shock*, lo sé. Se hace con los cigarrillos, pero no se puede hacer a propósito del alcohol.

En cuanto al proyecto, iniciado en una moción del Senador Alejandro García-Huidobro,

creo que va en la dirección adecuada. Pero hoy día el problema en nuestras autopistas es que van lentos todos. O sea, van todos por la primera, segunda o tercera pista a la misma velocidad, cuando las carreteras debieran garantizar fluidez. Y se da el caso de que, cuando hay más taco, mayor lentitud, se paga más. En las horas *peak* se cobra más caro. Es absurdo, porque la gente igual sale de su trabajo a las 6 de la tarde.

Por eso, una moción como esta debe considerar una adecuada señalización. Está demostrado -y se lo he dicho al Ministro de Obras Públicas, una y diez veces- que en muchos lugares la señalización de carreteras es deficiente. Basta observar lo que ocurre entre Puerto Montt y Parga, donde los discos de parada de autobuses están después de los paraderos. ¡Y veinte fórmulas que uno no comprende! En todo Chile la señalización vial es mala, pésima. Alguna incluso está cubierta por la vegetación, y nadie la descubre. En las comunas rurales la vegetación crece bastante y en todas las curvas los discos están tapados.

En segundo lugar, la señalética está mal ubicada.

Y, lo que es peor, no hay una campaña constante de advertencia. Si va a legislarse en esta materia y concluimos que efectivamente la ley puede contribuir a disminuir los accidentes, debe haber una advertencia constante.

Cuando uno va por la carretera y pasa de 100 a 120 kilómetros por hora, la verdad es que a veces no logra distinguir esa diferencia de velocidad.

Tiene que haber una adecuada señalización -lo cual le compete a Obras Públicas- y una apropiada campaña pedagógica, de concientización de los conductores y sus acompañantes.

Hasta hace poco en Chile se podía conducir fumando. Presentamos una indicación para prohibirlo. Eran los tiempos en que los conductores se afanaban, pero no porque iban manejando, sino porque iba más gente dentro del auto. Y es peligroso conducir fumando.

Hace muchos años los autos no tenían cinturones de seguridad y hubo que implementarlos rápidamente. Le pregunto al Senador García-Huidobro si hoy esa exigencia corre para los pasajeros que van en los asientos traseros.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Así es.

El señor NAVARRO.— ¿Quién se pone el cinturón cuando va en la parte de atrás de un vehículo? Digámoslo francamente: nadie. Se lo colocan cuando ven carabineros.

Entonces, esta es una normativa que requiere una preocupación de carácter público y de Estado, sobre todo si apunta, efectivamente, a disminuir la tasa de accidentes.

Quiero recordar que en muchos lugares, incluso túneles, hay salidas por la derecha y por la izquierda.

Por lo tanto, como se lo planteaba el Senador Horvath, ¿de qué forma se distinguirá cuándo se está haciendo uso de la pista izquierda de manera irregular? ¿Por el tramo recorrido? Pasa algo parecido que con las pistas de uso exclusivo. ¿Cuándo uno se mete en ellas? ¿Dos cuadras antes? Hay cámaras. He conocido casos en los cuales se ha actuado con discrecionalidad. Hay gente que no conoce una ciudad, se mete para buscar una salida y la paran y la partean. Y los alcaldes, en esto, son mandados a hacer, porque significa más plata para su municipio.

Recordemos lo que ocurrió con los fotorradars, que se convirtieron en un frívolo y mal negocio para la ciudadanía y para los alcaldes. Ponían fotorradars, se los cazaban a todos. Bueno, ¡esos alcaldes no fueron reelectos! ¡Para qué hablar de ellos! Conozco a un par que los puso, les fue muy bien en las arcas municipales, pero muy mal en la elección, porque la gente se sentía discriminada.

Por lo tanto, señor Presidente, voy a votar a favor de este proyecto en general, pero creo que podemos adicionar muchos elementos que perfeccionarían la normativa, como establecer en qué casos se debe transitar por determinada pista en la carretera y también en las calles de

mayor tráfico urbano.

De manera especial quiero apuntar la ausencia de los Ministros de Obras Públicas y de Transportes en la discusión de este proyecto. Y la mayoría de los Senadores no hemos participado en el debate en detalle.

Señor Presidente, ¿me perdí alguna norma que establezca que los ministros no deben venir a la discusión de las distintas iniciativas?

Cuando estaba Piñera y no venían sus ministros, le dábamos como caja al asunto. Y a su vez la Derecha, cuando no venían los ministros de Bachelet, les daban duro. Ahora no vienen nunca, pero ni la Nueva Mayoría ni Chile Vamos se quejan. No vienen los ministros, salvo el de Hacienda, que viene a decirnos que el reajuste ratón sigue en 3,2 por ciento, que no ha variado nada, y que nos van a traer de vuelta el proyecto tal y como estaba.

A mi juicio, en proyectos de esta naturaleza es necesario que los ministros vengan, aunque sea un rato. O que nos programemos con ellos —se que es difícil— para cuando una iniciativa vaya a ser vista en Sala, pues efectivamente son los especialistas y podemos avanzar mucho más rápido con su presencia, sobre todo con los parlamentarios que no han participado directamente en el debate de un proyecto que es de su interés. Así es más fácil llegar a acuerdos.

En esta normativa, que tiene determinada idea matriz, uno puede endosar un conjunto de responsabilidades para Vialidad, para Obras Públicas, para las concesionarias, y además pedir que se haga promoción pública para los conductores, pero lo cierto es que avanzaremos más con la presencia de los Secretarios de Estado respectivos que con los planteamientos de los señores Senadores sobre un proyecto que contiene una buena idea, pero que es perfectible.

Voy a aprobar la idea de legislar, señor Presidente, aunque se me han ocurrido diversas indicaciones que podremos discutir en la Comisión y en la Sala, a fin de enfrentar uno

de los problemas más graves que tiene nuestro país: las muertes por accidentes de tránsito, que siguen creciendo, a pesar de todos los esfuerzos que se realizan.

Voto que sí.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, pido segunda discusión para este proyecto, a fin de disponer de mayores antecedentes.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se ha pedido segunda discusión.

Por lo tanto, el proyecto no se votará hoy.

—**El proyecto queda para segunda discusión.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Informe

Segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (boletín N° 9.837-29) (con urgencia calificada de “suma”) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

—**Queda para tabla.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Pasamos al siguiente asunto del Orden del Día.

El señor ALLAMAND.— ¿Suspendamos, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se suspende la sesión por 10 minutos.

—**Se suspendió a las 18:41.**

—**Se reanudó a las 18:59.**

El señor LAGOS (Presidente).— Continúa la sesión.

Vamos a celebrar una reunión de Comités. Se suspende la sesión por diez minutos.

—**Se suspendió a las 18:59.**

—**Se reanudó a las 19:18.**

El señor LAGOS (Presidente).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha rechazado las observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios que indica (boletín N° 10.938-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

—**Pasa a la Comisión de Hacienda.**

El señor LAGOS (Presidente).— En consideración a los acuerdos que se adoptaron tanto en la reunión de Comités de la tarde como en

la que se sostuvo recientemente, corresponde autorizar a la Comisión de Hacienda para que sesione en paralelo con la Sala al objeto de que tome conocimiento del oficio de la Cámara Baja y, con posterioridad, dé a conocer a la Sala su cometido.

En consecuencia, solicito a los miembros del referido órgano técnico que procedan a reunirse.

Suspenderé la sesión a la espera del informe de dicha instancia.

El señor LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LETELIER.— Entiendo que el acuerdo de la Sala es que el informe de la Comisión de Hacienda sea verbal.

El señor LAGOS (Presidente).— No. Mediante certificado.

El señor LETELIER.— Gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, dado lo inédito de la situación -yo no participé en la reunión de Comités-, veo que existen dos opciones: o hacemos un debate en la Sala -hay mucha inquietud en los Senadores acerca de si procede votar- o damos por despachado el proyecto, toda vez que ya fue rechazado en la Cámara de Diputados.

Pido que, durante el lapso en que la Comisión de Hacienda esté analizando el veto, se aproveche de aclarar el punto indicado, para que los señores Senadores vean si se quedan o no a la votación. Si se impone el concepto de que no es necesario el pronunciamiento, corremos el riesgo de no alcanzar un eventual *quorum* y de hacer un debate larguísimo en la Sala.

Yo soy de los que creen que aquí hay responsabilidades políticas y eso, aun cuando no es el tema a tratar, puede dar lugar a una discusión aquí más relevante que la votación del proyecto mismo.

Por lo tanto, solicito que se aclare ese asunto

en la propia Comisión de Hacienda o en una nueva reunión de Comités.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Senador Navarro, quiero recordarle que ese tema se abordó.

La Comisión de Hacienda se reunirá a la brevedad. Vamos a suspender la sesión por el tiempo necesario para recibir el informe de dicho órgano técnico.

Como señala el artículo 73 de la Constitución, el veto debe estar aprobado por ambas Cámaras. En consecuencia, no procedería someterlo a votación.

El señor PIZARRO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, por qué no aprovechamos ahora que disponemos de *quorum* suficiente para votar el proyecto de acuerdo signado con el número 3 en el Tiempo de Votaciones -está hace ya dos semanas en la tabla y fue ampliamente respaldado-, que dice relación con la defensa y promoción de la denominación de origen del pisco en las Regiones de Coquimbo y Atacama.

Le pido que lo ponga en votación, señor Presidente.

El señor PROKURICA.— “Si le parece”, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Ello se haría sin perjuicio de que los miembros de la Comisión de Hacienda puedan constituirse a la brevedad.

¿Le parece a la Sala poner en votación el proyecto de acuerdo que ha mencionado el Senador señor Pizarro?

El señor LETELIER.— Perfecto.

El señor PROKURICA.— Conforme.

—Así se acuerda.

**NECESIDAD DE POLÍTICA DE ESTADO  
PARA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE  
DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE PISCO  
EN REGIONES DE  
COQUIMBO Y ATACAMA.  
PROYECTO DE ACUERDO**

El señor LAGOS (Presidente).— En consecuencia, corresponde votar el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Pizarro, señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Araya, García-Huidobro, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Prokurica, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Zaldívar.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 1.907-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

**Se da cuenta en sesión 57ª, en 25 de octubre de 2016.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El propósito del proyecto de acuerdo es solicitar a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, implemente una política de Estado para promover y defender la denominación de origen del pisco en las Regiones de Coquimbo y Atacama.

El señor LAGOS (Presidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (17 votos a favor y un pareo).**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende y Muñoz y los señores Bianchi, De Urresti, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica y Quinteros.

**No votó, por estar pareado,** el señor Co-

loma.

El señor LAGOS (Presidente).— Se suspende la sesión hasta recibir el informe de la Comisión de Hacienda.

—**Se suspendió a las 19:23.**

—**Se reanudó a las 19:54.**

El señor LAGOS (Presidente).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa el informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios que indica (**Véase en los Anexos, documento 7**).

**REAJUSTE DE REMUNERACIONES A  
TRABAJADORES DE SECTOR PÚBLICO.  
VETO**

El señor LAGOS (Presidente).— Según lo acordado, corresponde escuchar el informe de la Comisión de Hacienda sobre la materia.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.938-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 58ª, en 26 de octubre de 2016 (se da cuenta).**

**En trámite de Comisión Mixta: sesión 59ª, en 2 de noviembre de 2016.**

**Observaciones del Ejecutivo en segundo trámite constitucional, sesión 60ª, en 8 de noviembre de 2016.**

**Informes de Comisión:**

**Hacienda (certificado): sesión 58ª, en 26 de octubre de 2016.**

**Comisión Mixta: sesión 60ª, en 8 de noviembre de 2016 (no alcanzó acuerdo para resolver discrepancias).**

**Hacienda (observaciones): sesión 60ª, en 8 de noviembre de 2016.**

**Discusión:**

**Sesión 58ª, en 26 de octubre de 2016 (se aprueba en general y en particular con modificaciones).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión de Hacienda, con la asistencia de los Senadores señores Jorge Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma, José García y Juan Pablo Letelier, señala lo siguiente:

“La Comisión tomó conocimiento del rechazo de las observaciones por parte de la Cámara de Diputados, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política de la República estima, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro, que no es necesario emitir pronunciamiento acerca de las referidas observaciones.”.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro, Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, en virtud del mandato entregado por los Comités y haciendo el análisis respectivo de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión estimó que no tenía sentido pronunciarse, ni a favor ni en contra, sobre esta materia.

En dicho órgano técnico aprovechamos de pedir que se nos informara -porque seguramente en las regiones le van a preguntar a cada uno de ustedes- qué significa en términos prácticos la no aprobación del veto.

Se rechaza el reajuste de 3,2 por ciento a todo el sector público.

Se rechaza también una adecuación a la planta de la Fiscalía Nacional Económica.

Se rechaza el tope de reajuste, fijado en 4 millones 400 mil pesos.

Y se rechazan los bonos especiales de término de negociación: de 104 mil pesos para los funcionarios cuyo sueldo líquido sea igual o inferior a 550 mil pesos; de 75 mil para aquellos que perciban una remuneración igual o inferior a 770 mil, y de 38 mil para los que reciben hasta 920 mil pesos.

Se mantienen los aguinaldos de Navidad y de Fiestas Patrias; el bono de escolaridad; la bonificación de rentas mínimas -esto es muy importante porque corresponde al aumento del 6 por ciento para los sueldos más bajos-; el aporte a las universidades estatales; el bono de invierno para el sector pasivo; la bonificación extraordinaria para enfermeras y matronas, que es de un millón de pesos anuales por persona; el denominado “Bono de Desempeño Laboral” al personal asistente de la educación; el bono de vacaciones; el ajuste de la planilla suplementaria; la asignación de zonas extremas.

Todo eso se mantiene, y es lo que el Ejecutivo tendrá que promulgar.

Además, se consultó por las alternativas disponibles en adelante, las cuales obedecen a decisiones que no dependen de nosotros.

En estricto rigor, dado que se aprobó la idea de legislar en su momento, el Gobierno podría enviar un nuevo proyecto de ley para abordar los aspectos que han sido rechazados.

Esa es una decisión que tomará el Ejecutivo.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— En consecuencia, se oficiará a la Cámara de Diputados para comunicarle que se ha tomado conocimiento del rechazo de las observaciones formuladas por la Presidenta de República al proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público,

de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política.

Por haberse cumplido su objetivo, procederé a levantar la sesión, sin perjuicio de dar curso a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

#### PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor BIANCHI:

Al señor Contralor General de la República, solicitándole **REINTERPRETACIÓN DE OFICIO EMITIDO POR CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES PARA CORRECTO CÓMPUTO DE AÑOS TRABAJADOS POR DOÑA SOLANGE GONZÁLEZ VALLADARES A FIN DE ACCEDER A BONO POR ANTIGÜEDAD ESTABLECIDO EN LEY N° 20.498.**

Y al señor Subsecretario de Pesca, para que precise **CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y REQUISITOS DE PROGRAMA DE ESTUDIO TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR PARA TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE INDUSTRIA PESQUERA EN REGIÓN DE MAGALLANES.**

Del señor DE URRESTI:

A la señora Ministra de Salud, requiriéndole antecedentes sobre **PROCESO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS ACERCA DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DERECHO DE INTEGRANTES DE PUEBLOS INDÍGENAS A RECIBIR ATENCIÓN DE SALUD CON PERTINENCIA CULTURAL** e información relativa a **DIEZ PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DESARROLLADOS EN RECINTOS HOSPITALARIOS DE ALTA COMPLEJIDAD, CON ESPECIAL DETALLE EN CASO DE HOSPITAL DE VALDIVIA.**

Y al señor Ministro Presidente del Consejo

Nacional de la Cultura y las Artes, para que remita antecedentes acerca de **PROYECTOS SELECCIONADOS SOBRE RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL.**

De la señora GOIC:

A las señoras Ministra de Salud y Directora del Servicio de Salud de Magallanes, solicitándoles adoptar medidas para **PROTECCIÓN FINANCIERA A PACIENTES QUE SUFRAN HEMOGLOBINURIA PAROXÍSICA NOCTURNA PARA ACCESO A TRATAMIENTO CON ECULIZUMAB.**

Del señor NAVARRO:

A la señora Ministra de Salud; al señor Secretario Regional Ministerial de Salud del Biobío, y al señor Agente Regional de la Superintendencia de Salud de la Octava Región, pidiéndoles información vinculada con **LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DE ANTIGUO HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO DE CONCEPCIÓN Y EVENTUAL EXISTENCIA DE PROYECTO PARA USO FUTURO DE ESPACIO.**

Al señor Director Nacional de la Policía de Investigaciones de Chile, para que remita **COPIA DE EXPEDIENTES, INFORMES Y EVALUACIONES, ASÍ COMO OPINIÓN E INVESTIGACIÓN, ACERCA DE FUNCIONARIO SEÑOR CRISTIÁN GALAZ VALDERRAMA.**

Y a la señora Alcaldesa de Santiago, al señor Secretario de la Municipalidad de Santiago y a la señora Directora del Archivo Nacional, solicitándoles enviar **COPIA DE MEMORIAS, BALANCES O ESTADOS DE RESULTADO INFORMADOS EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS POR ASOCIACIÓN DE FACULTADES DE MEDICINA DE CHILE Y POR CORPORACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS** y hacer llegar **COPIA DE DECRETOS SUPREMOS DE JUSTICIA N° 315, DE 1985, Y N° 494, DE**

**2001.**

Del señor OSSANDÓN:

Al señor Ministro de Justicia, pidiéndole tener a bien remitir **COPIA DE INFORMES DE CONSULTORA ALTEGRITY SOBRE SITUACIÓN CARCELARIA DEL PAÍS ENTRE AÑOS 2010 Y 2013.**

Y al señor Ministro de Obras Públicas, para que informe acerca de **MONTOS DESTINADOS A MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE RUTAS EN PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y RUTA Y-85 EN COSTA SUR DE CANAL BEAGLE (ISLA NAVARINO), MÁS OTROS DATOS RELACIONADOS.**

Del señor TUMA:

Al señor Director Nacional de la CONADI, requiriéndole antecedentes sobre **PROCESO DE COMPRA DE TIERRA REFERIDO A COMUNIDAD FERMÍN MANQUILEF, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

El señor LAGOS (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:58.

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

**A N E X O S****SECRETARÍA DEL SENADO****LEGISLATURA NÚMERO 364ª****ACTAS APROBADAS*****SESIÓN 57ª, ORDINARIA, EN MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2016***

Presidencia del titular Honorable Senador señor Ricardo Lagos y accidental del Honorable Senador señor Francisco Chahuán.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Concurren, asimismo, los Ministros de Desarrollo Social, señor Barraza y de Trabajo y Previsión Social, señora Rincón; y la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Berner.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los subrogantes señores José Luis Alliende y Julio Cámara, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

**ACTAS**

Se da por aprobada el acta de la sesión 53ª, ordinaria, del miércoles 5 de octubre, que no ha sido observada.

Asimismo, las actas de las sesiones 54ª y 55ª, ordinarias, del 11 y 12 de octubre, respectivamente; y la 56ª, especial del día 17 del mismo mes, se encuentran en Secretaría, a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

**CUENTA****Mensajes**

Seis de S.E. la Presidenta de la República

Con el primero, retira la urgencia que hiciera presente a la tramitación del proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (Boletín N° 10.696-07).

Con el segundo, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (Boletines Nos.7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

Con el tercero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (Boletín N° 10.744-04).

Con los tres últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1) Proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Boletín N° 6.499-11).

2) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (Boletín N° 8.584-15).

3) Proyecto de ley que crea Comisión de Valores y Seguros (Boletín N° 9.015-05).

-- Se tienen presentes los retiros y las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados

Con el que comunica que ha aprobado el proyecto de ley que establece el día nacional de la acondroplasia (Boletín N° 10.602-24).

-- Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de las sentencias definitivas pronunciadas en el control de constitucionalidad de los siguientes proyectos de ley:

- El que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública (Boletín N° 9.601-25).

- El que modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal (Boletín N° 10.074-02).

Adjunta copia de las sentencias dictadas en sendos requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículos 150 y 151 de la ley N° 18.834.

- Artículo 195 bis, inciso primero de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

- Inciso antepenúltimo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

-- Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos.

Adjunta copia de las resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, relativos a las siguientes normas:

- Artículo 483 del Código Procesal Penal.

- Artículo 75, inciso primero de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

- Artículos 150 y 151 de la ley N° 18.834.

- Incisos primero y tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, en relación con el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886, y de los artículos 493 y 495 del Código citado.

- Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216 y del inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798.

- Inciso primero del artículo 470 del Código del Trabajo.

- Artículo 64 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y artículo 73 del decreto N° 412, del año 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de

Chile.

-- Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Remite respuesta a solicitud de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, acerca del número de juicios de cuentas iniciados en contra de las municipalidades de la Región de Atacama, desde el año 2010 a la fecha y las sentencias dictadas a su respecto.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, sobre la revalidación automática de títulos del Convenio sobre Libre Ejercicio de las Profesiones entre Chile y Uruguay, con especial consideración de los títulos de doctor en medicina de la Universidad de la República de Uruguay.

Del señor Ministro de Desarrollo Social

Informa petición, enviada en nombre del Honorable Senador señor García Huidobro, relativa a la devolución de los vales a la vista entregados en garantía por la Residencia de Ancianos San José de la Montaña, de Santa Cruz, Colchagua, correspondientes al fondo concursable de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Contesta preocupaciones, manifestadas en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, en relación a las siguientes materias:

- Expropiaciones efectuadas para el proyecto de mejoramiento de la ruta CH-203, sector Choshuenco-Puerto Fuy, en la comuna de Panguipulli.

- Estado de avance de la obra de asfaltado del camino internacional hacia el Paso Hua Hum, comuna de Panguipulli.

Atiende solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor Espina, el fin de que se realicen obras de arreglo en el puente Huerquén, sector Tricauco, comuna de Ercilla.

De la señora Ministra de Salud

Informa solicitud, expresada en nombre de la Honorable Senadora señora Goic, para incrementar el fondo asignado a la Corporación Nacional del Cáncer, que desarrolla prestaciones de salud colaborativas para el Servicio de Cuidados Paliativos del Instituto Nacional del Cáncer y el Hospital San José.

Responde inquietudes, planteadas en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de los siguientes asuntos:

- Número total de pacientes en lista de espera AUGE y porcentajes de ellos que corresponden a patologías críticas en los servicios de salud del país.

- Copias de las actas en que consta la opinión de la Comisión Nacional Docente Asistencial en relación al inciso quinto del artículo 1º de la ley N° 20.261 y de las actuaciones realizadas conforme al inciso sexto del artículo 1º de dicho texto legal.

De la señora Ministra de Minería

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, sobre las autorizaciones de faena para la minera Escondida en el Salar de Punta Negra.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

Contesta petición de información, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, en relación con la propiedad transferida gratuitamente a Cema Chile en Concepción.

De la señora Superintendente (S) de Seguridad Social

Da respuesta a petición, expresada en nombre del Honorable Senador señor García, para analizar los antecedentes de los créditos otorgados por la Caja de Compensación Los Héroes, bajo la modalidad de créditos con premio, a los pensionados individualizados de la

localidad de Queule, comuna de Toltén.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente

Envía información de los procedimientos fiscalizadores efectuados en el Salar de Punta Negra, materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

De la señora Subsecretaria para las Fuerzas Armadas

Remite respuesta a solicitud de información, expedida en nombre de la Honorable Senadora señora Von Baer, acerca del estado de la solicitud de concesión de acuicultura Isla de Mancera, Norte Isla Castillo, comuna de Corral.

Del señor Subsecretario del Trabajo

Adjunta antecedentes relativos a la situación que afecta a los funcionarios públicos de la Región de Atacama por la solicitud de otorgamiento de una bonificación especial para el presente año, materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Subsecretario de Servicios Sociales

Informa sobre las dependencias institucionales ubicadas en la ciudad de Valdivia, materia consultada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Subsecretario del Medio Ambiente

Da respuesta a solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, para considerar la posibilidad de que las comunas de La Unión, Río Bueno y Los Lagos, de la provincia del Ranco, puedan contar con mediciones y monitoreos de la calidad del aire, como sucede en las comunas de Purranque y Río Negro.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Remite respuesta a petición, expedida en nombre del Honorable Senador señor García, acerca de pronunciamiento técnico sobre la propuesta elaborada por dirigentes de los pescadores de la comuna de Toltén.

Del señor Director Ejecutivo (S) de la Corporación Nacional Forestal

Envía información, consultada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de los siguientes asuntos:

- Convenio “Plantando el Futuro”, suscrito entre la institución a su cargo y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y el estado de avance del programa de Conaf denominado “Más árboles para Chile”, con datos desagregados por regiones.

- Antecedentes de la licitación para la administración privada de los refugios en el Parque Nacional Torres del Paine.

Del señor Intendente de la Región de Aysén

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Horvath, en relación a los planes de emergencia y contingencia para que la población de la Región cuente con abastecimiento de agua potable, y de bebida para el ganado y animales rurales; así como para satisfacer los requerimientos de sus actividades productivas y de los proyectos de generación hidroeléctrica ERNC.

Del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero

Da respuesta a consulta, expresada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de la factibilidad de que el programa de control comunitario del visón que se realiza en la Región de Los Ríos, tenga carácter de permanente por el impacto que esta plaga ha causado.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo (S)

de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

Informa y adjunta antecedentes respecto del estado de avance del Programa Meta Presidencial, gastos operacionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Valparaíso y personal contratado por dicho programa, consulta realizada en nombre de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Transporte

y Telecomunicaciones de la Región del Maule

Contesta petición de información, formulada en nombre del Honorable Senador señor Matta, acerca de las acciones que se encuentra realizando la Secretaría a su cargo para solucionar el problema de conectividad terrestre en los sectores de El Colo, Reloca, Santa Rosa Punchema y Carreras Cortas de la provincia de Cauquenes.

Del señor Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio

Atiende solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para informar acerca del número de médicos que quedaron fuera del sistema público de salud en las respectivas regiones por no haber aprobado el examen único de conocimientos de medicina.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Linares

Responde requerimiento de información, formulado en nombre del Honorable Senador señor Matta, sobre el matadero ubicado en calle Brasil, de la comuna de Linares.

-- Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N°13.196, reservada del cobre (Boletín N° 10.518-07) (con urgencia calificada de “simple”).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que facilita la entrega de propinas en establecimientos de comercio (Boletín N° 10.329-13).

De las Comisiones de Hacienda y Especial de Zonas Extremas, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (Boletín N°10.165-05) (con urgencia calificada de “suma”).

-- Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Araya, Horvath, Lagos, Montes y Walker, don Ignacio, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, en lo relativo a las condiciones que deben reunir los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento (Boletín N° 10.930-07).

De los Honorables Senadores señores Araya, Horvath, Lagos y Montes, con la que dan inicio a un proyecto de ley que modifica el decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, con el objetivo de aumentar las sanciones aplicables a los inmuebles abandonados en áreas urbanas (Boletín N° 10.931-07).

-- Pasan a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

De los Honorables Senadores señores Tuma, señora Von Baer y señores Girardi, Horvath y Lagos, con la que inician un proyecto de ley sobre protección del patrimonio cultural tangible o material de los pueblos y comunidades indígenas (Boletín N° 10.936-04).

-- Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Del Honorable Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que establece el 17 de octubre de cada año como el “Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza” (Boletín N° 10.935-06).

- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor Pizarro, señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Araya, García Huidobro, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Prokurica, Quinteros, Tuma, Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldivar, por el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, im-

plemente una política de Estado para promover y defender la denominación de origen del pisco en las Regiones de Coquimbo y Atacama (Boletín N° S 1.907-12).

-- Queda para ser votado en su oportunidad.

Terminada la Cuenta llega a la Mesa un informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula los servicios sanitarios rurales (Boletín N° 6.252-09) (con urgencia calificada de "suma").

- Queda para Tabla.

Acuerdos de Comités.

El Secretario General (S) informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del día martes 8 de noviembre del año en curso, en la Secretaría del Senado, para el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la hora oficial para todo el territorio nacional (Boletín N° 10.181-06).

2.- Otorgar un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del día martes 8 de noviembre del presente, en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (Boletín N° 10.739-07).

3.- Autorizar a la Comisión de Defensa Nacional para remitir a la Comisión de Hacienda, en el trámite reglamentario de primer informe, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la denominación del escalafón del Servicio Femenino del Ejército (Boletín N° 10.505-02).

4.- Incluir, en el tercer lugar del Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señor Pizarro, señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Araya, García Huidobro, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Prokurica, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar, por el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, implemente una política de Estado para promover y defender la denominación de origen del pisco en las Regiones de Coquimbo y Atacama (Boletín N° S 1.907-12).

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, con el objetivo de evitar el exceso de tareas escolares para ser realizadas en el domicilio de los estudiantes (Boletín N° 10.730-04), hasta el día 7 de noviembre a las 12 horas.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

### ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad.

(Boletines Nos 7.025-31 y 7.855-13, refundidos)

El Presidente pone en segunda discusión en particular el proyecto de ley de la referen-

cia.

El Secretario General (S) informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para su despacho calificándola de “suma”.

Recuerda que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 15 de abril de 2015, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Añade que la Comisión de Trabajo y Previsión Social efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de dos de ellas que sólo lo fueron con mayoría de votos, por lo que serán puestas en discusión y votación oportunamente.

Agrega que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o se presenten indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, la recaída en el artículo 45 de la ley N° 20.422, que es reemplazado por la letra b) del artículo 1° del proyecto, requiere para su aprobación 21 votos favorables, por tener el carácter de norma orgánica constitucional, mientras que aquella consistente en agregar un párrafo sexto a la letra g) del artículo 2° de la ley N° 16.395, por el artículo 6° del proyecto, debe ser aprobada con 19 votos favorables, por tratarse de una norma de quórum calificado.

Modificaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado:

#### ARTÍCULO 1°

Lo ha suprimido.

#### ARTÍCULO 2°

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el epígrafe del Párrafo 3° del Título IV por el siguiente:

“De la inclusión laboral y de la capacitación”.

b) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- En los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.

En las instituciones a que se refiere el inciso primero, que tengan una dotación anual de 200 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley.

En el caso de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, la obligación establecida en el inciso segundo considerará sólo a su personal civil.

El jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso segundo. En caso que no sea posible su cumplimiento, las entidades antes señaladas deberá remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones de su incumplimiento, el cual sólo podrá fundarse en razones relativas a la naturaleza de las actividades que desarrolla, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y la falta de postulantes que cumplan con los requisitos correspondientes.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá para los órganos de la Administración del Estado indicados en el inciso primero, los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este artículo o para justificar su excusa.

En el caso del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, serán sus propios órganos quienes deberán dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo. En estas instituciones cuando la dotación máxima de personal se consulte en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en alguna otra norma en particular, se estará a la dotación máxima fijada en ella.”.

c) Reemplázase en el artículo 47 la expresión “sin limitación de edad” por “hasta los 26 años de edad”.”.

-Ha incorporado los siguientes artículos permanentes nuevos:

“Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por el siguiente:

“Prohíbese todo acto de discriminación arbitraria que se traduzca en exclusiones o restricciones, tales como aquellas basadas en motivos de raza o etnia, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, discapacidad, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.”.

Artículo 3°.- Modificase el Título III del Libro I del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el epígrafe del Título III por el siguiente: “Del Reglamento Interno y la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”.

b) Intercálase, a continuación del epígrafe antes señalado, un Capítulo I con la siguiente denominación: “Capítulo I Del Reglamento Interno”.

c) Intercálase a continuación del artículo 157, el siguiente Capítulo II con la siguiente denominación: “Capítulo II De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”.

d) Intercálanse los siguientes artículos 157 bis y 157 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 157 bis.- Las grandes empresas, definidas en el artículo 505 bis de este Código, deberán contratar o mantener, al menos, un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.

Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Sólo por razones fundadas, tales como la naturaleza de las funciones que se desarrollan

al interior de la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que haya formulado, el empleador podrá excusarse, por el período de doce meses, de la obligación establecida en el inciso primero de este artículo, para lo cual deberá remitir un informe fundado a la Dirección del Trabajo, con copia al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicitando las razones de ello. La Dirección del Trabajo deberá pronunciarse acogiendo o rechazando la presentación efectuada por el empleador.

El empleador deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, quien llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información.

La fiscalización de lo dispuesto en este capítulo corresponderá a la Dirección del Trabajo. Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 157 ter.- El empleador podrá alternativamente, y sólo durante los dos primeros años desde que le sea exigible la obligación establecida en el inciso primero del artículo anterior, darle cumplimiento ejecutando una o ambas de las siguientes medidas:

a) Celebrar contratos de adquisición de bienes o servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

b) Celebrar convenios de transferencia con fundaciones o corporaciones sin fines de lucro que no tengan ningún tipo de relación o interés directo o indirecto con el empleador, cuyo objeto social sea la capacitación e inserción laboral de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Las medidas deberán representar, a lo menos, el doble de la obligación de contratación que el empleador debía cumplir según el inciso primero del artículo anterior y, además, el monto de cada uno de los contratos de adquisición de bienes o servicios o convenios de transferencia que suscriba, no podrá ser inferior a sesenta ingresos mínimos mensuales en el año.”.

Artículo 4º.-Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social deberán evaluar conjuntamente los resultados de la implementación de la presente ley cada cuatro años, informando de ello a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.

Artículo 5º.- Derógase el artículo 16 de la ley N° 18.600.

Artículo 6º.- Modifícase la letra g) del artículo 2º de la ley N° 16.395, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Asimismo, el Sistema incorporará la información respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que los organismos previsionales y de seguridad social deberán remitir mensualmente, en la forma que la Superintendencia determine.”.

b) Agréganse, a continuación del párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, los siguientes párrafos nuevos:

“Las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social tendrán acceso a dicho Sistema y a la información que fuere necesaria sólo para el ejercicio de sus funciones. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen las Subsecretarías quedará dentro del ámbito de su competencia.

Dichas Subsecretarías y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.””.

-Ha incorporado los siguientes artículos transitorios:

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los artículos 1° y 3° de la presente ley, que modifican la ley N° 20.422 y el Código del Trabajo, en cuanto a la obligación de contratar personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, tanto en la Administración del Estado y entidades públicas como en grandes empresas que resulten obligadas por sus disposiciones, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a la publicación de los respectivos reglamentos en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley deberán dictarse los reglamentos referidos en los artículos 1° y 3°, así como las normas necesarias de las instituciones singularizadas en su artículo 1°.

Artículo tercero.- La implementación del artículo 5° de la presente ley, sobre contratos de trabajo de personas con discapacidad mental, se realizará de la siguiente forma:

1.- Durante los primeros doce meses de vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, un 50% del monto total del ingreso mínimo.

2.- A partir del decimotercer mes y hasta el vigesimocuarto mes posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, un 75% del monto total del ingreso mínimo.

3.- A partir del vigesimoquinto mes posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, el 100% del monto total del ingreso mínimo.

Artículo cuarto.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal d) del artículo 3° de la presente ley, los empleadores deberán registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y durante el plazo de seis meses posteriores a su entrada en vigencia, los contratos de trabajo vigentes de las personas con discapacidad o que sean asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.””.

El Presidente, previa consulta a la Sala, da por aprobadas todas aquellas enmiendas adoptadas en forma unánime por la Comisión informante y que recaen sobre normas que no requieren un quórum especial de aprobación.

Enseguida ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Muñoz, quien emite un informe en su calidad de Presidente de la Comisión; señores Prokurica y Letelier, señora Pérez San Martín, señores Larraín y Bianchi, señora Goic, señor Quinteros y señora Muñoz; la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Rincón, los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand y García Huidobro y el Ministro de Desarrollo Social, señor Barraza.

A continuación el Presidente pone en votación todas las enmiendas al texto aprobado en general, que requieren quórum especial y que fueron aprobadas, en forma unánime, por la Comisión de Trabajo y Previsión Social

El resultado de la votación es de 29 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Mon-

tes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Tuma y Walker, don Patricio.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señora Allende y señores Tuma, Coloma, Chahuán, Letelier y Lagos.

Durante la votación asume, con el acuerdo de la Sala, la presidencia accidental el Honorable Senador señor Chahuán.

Se deja constancia que se reúne el quórum exigido, en cada caso, para las disposiciones de rango orgánico constitucional y de quórum calificado de conformidad a la Constitución Política de la República.

El Presidente declara, previa anuencia de la Sala, que las enmiendas aprobadas por mayoría por la Comisión de Trabajo y Previsión Social son aprobadas con la misma votación anterior.

Terminada la votación intervienen los Ministros de Trabajo y Previsión Social, señora Rincón y de Desarrollo Social, señor Barraza.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el epígrafe del Párrafo 3º del Título IV por el siguiente:

“De la inclusión laboral y de la capacitación”.

b) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- En los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.

En las instituciones a que se refiere el inciso anterior, que tengan una dotación anual de 200 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley.

En el caso de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, la obligación establecida en el inciso anterior considerará sólo a su personal civil.

El jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso segundo. En caso que no sea posible su cumplimiento, las entidades antes señaladas deberán remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones de su incumplimiento, el cual sólo podrá fundarse en razones relativas a la naturaleza de las actividades que desarrolla, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y la falta de postulantes que cumplan con los requisitos correspondientes.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá para los órganos de la Administración del Estado indicados en el inciso primero, los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este artículo o para justificar su excusa.

En el caso del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, serán sus propios órganos quienes deberán dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo. En estas instituciones cuando la dotación máxima de personal se consulte en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en alguna otra norma en particular, se estará a la dotación máxima fijada en ella.”.

c) Reemplázase en el artículo 47 la expresión “sin limitación de edad” por “hasta los 26 años de edad”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por el siguiente:

“Prohíbese todo acto de discriminación arbitraria que se traduzca en exclusiones o restricciones, tales como aquellas basadas en motivos de raza o etnia, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, discapacidad, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.”.

Artículo 3°.- Modificase el Título III del Libro I del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el epígrafe del Título III por el siguiente: “Del Reglamento Interno y la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”.

b) Intercálase, a continuación del epígrafe antes señalado, un Capítulo I con la siguiente denominación: “Capítulo I Del Reglamento Interno”.

c) Intercálase a continuación del artículo 157, el siguiente Capítulo II con la siguiente denominación: “Capítulo II De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”.

d) Intercálanse los siguientes artículos 157 bis y 157 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 157 bis.- Las grandes empresas, definidas en el artículo 505 bis de este Código, deberán contratar o mantener, al menos, un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.

Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Sólo por razones fundadas, tales como la naturaleza de las funciones que se desarrollan al interior de la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que haya formulado, el empleador podrá excusarse, por el período de doce meses, de la obligación establecida en el inciso primero de este artículo, para lo cual deberá remitir un informe fundado a la Dirección del Trabajo, con copia al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicitando las razones de ello. La Dirección del Trabajo deberá pronunciarse acogiendo o rechazando la presentación efectuada por el empleador.

El empleador deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, quien llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información.

La fiscalización de lo dispuesto en este capítulo corresponderá a la Dirección del Trabajo. Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá los parámetros, procedimien-

tos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 157 ter.- El empleador podrá alternativamente, y sólo durante los dos primeros años desde que le sea exigible la obligación establecida en el inciso primero del artículo anterior, darle cumplimiento ejecutando una o ambas de las siguientes medidas:

a) Celebrar contratos de adquisición de bienes o servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

b) Celebrar convenios de transferencia con fundaciones o corporaciones sin fines de lucro que no tengan ningún tipo de relación o interés directo o indirecto con el empleador, cuyo objeto social sea la capacitación e inserción laboral de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Las medidas deberán representar, a lo menos, el doble de la obligación de contratación que el empleador debía cumplir según el inciso primero del artículo anterior y, además, el monto de cada uno de los contratos de adquisición de bienes o servicios o convenios de transferencia que suscriba, no podrá ser inferior a sesenta ingresos mínimos mensuales en el año.”.

Artículo 4°.- Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social deberán evaluar conjuntamente los resultados de la implementación de la presente ley cada cuatro años, informando de ello a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.

Artículo 5°.- Derógase el artículo 16 de la ley N° 18.600.

Artículo 6°.- Modifícase la letra g) del artículo 2° de la ley N° 16.395, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Asimismo, el Sistema incorporará la información respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que los organismos previsionales y de seguridad social deberán remitir mensualmente, en la forma que la Superintendencia determine.”.

b) Agréganse, a continuación del párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, los siguientes párrafos nuevos:

“Las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social tendrán acceso a dicho Sistema y a la información que fuere necesaria sólo para el ejercicio de sus funciones. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen las Subsecretarías quedará dentro del ámbito de su competencia.

Dichas Subsecretarías y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los artículos 1° y 3° de la presente ley, que modifican la ley N° 20.422 y el Código del Trabajo, en cuanto a la obligación de contratar personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, tanto

en la Administración del Estado y entidades públicas como en grandes empresas que resulten obligadas por sus disposiciones, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a la publicación de los respectivos reglamentos en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley deberán dictarse los reglamentos referidos en los artículos 1° y 3°, así como las normas necesarias de las instituciones singularizadas en su artículo 1°.

Artículo tercero.- La implementación del artículo 5° de la presente ley, sobre contratos de trabajo de personas con discapacidad mental, se realizará de la siguiente forma:

1.- Durante los primeros doce meses de vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, un 50% del monto total del ingreso mínimo.

2.- A partir del decimotercer mes y hasta el vigesimocuarto mes posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, un 75% del monto total del ingreso mínimo.

3.- A partir del vigesimoquinto mes posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, el 100% del monto total del ingreso mínimo.

Artículo cuarto.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal d) del artículo 3° de la presente ley, los empleadores deberán registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y durante el plazo de seis meses posteriores a su entrada en vigencia, los contratos de trabajo vigentes de las personas con discapacidad o que sean asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el día nacional de la concienciación del autismo en Chile

(Boletín N° 10.392-24).

El Presidente, con el acuerdo unánime de la Sala, pone en discusión general el proyecto de la referencia.

El Secretario General (S) informa que el objetivo de la iniciativa es declarar el día 2 abril de cada año como el Día Nacional de la Concienciación del Autismo, como una forma de que la sociedad tome conciencia de la existencia de esa especial condición tanto en adultos como en niños, de modo de comprometerla para que adopte las medidas necesarias para lograr, por una parte, el acompañamiento a las familias y, por la otra, las necesarias políticas públicas que favorezcan su inclusión y el pleno respeto de sus derechos.

Añade que la Comisión de Educación y Cultura discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó en general y en particular, con la modificación que consigna en su informe, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.

El Presidente lo declara aprobado en general y particular por la unanimidad de los senadores presentes.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo único.- Declárase el 2 de abril de cada año como el Día Nacional de la Concienciación del Autismo y del Asperger.”.

El Presidente declara concluido el Orden del Día.

Peticiones de oficios

El Secretario General (S) informa que los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Araya, De Urresti, Espina, García, Harboe, Horvath, Navarro y Quinteros, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

*José Luis Alliende Leiva*  
Secretario General (S) del Senado

**SESIÓN 58ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2016**

Presidencia del titular Honorable Senador señor Ricardo Lagos; del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana y accidental de los Honorables Senadores señora Adriana Muñoz y señor Francisco Chahuán.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Pérez San Martín, Van Rysseberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Concurren, asimismo, los Ministros de Hacienda, señor Valdés; Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre; del Trabajo y Previsión Social, señora Rincón; y el de Obras Públicas, señor Undurraga.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los subrogantes del Senado, señores José Luis Allende y Julio Cámara, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

**ACTAS**

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 54ª y 55ª, ordinarias, del 11 y 12 de octubre, respectivamente; y la 56ª, especial del día 17 del mismo mes, que no han sido observadas.

**CUENTA****Mensajes**

Diecinueve de S.E. la Presidenta de la República:

Con los catorce primeros, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas de ley:

1) La que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (Boletín N°9.890-08)

2) La que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (Boletín N°10.063-21).

3) La que modifica la Ley de Tránsito y la ley N°18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15).

4) La que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (Boletín N° 10.277-06).

5) La que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (Boletín N°10.314 -06).

6) La que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (Boletín N° 6.191-19).

7) Relativa al fortalecimiento de la regionalización del país (Boletín N° 7.963-06).

8) La que sanciona el maltrato infantil (Boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

9) Para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (Boletín N° 10.184-15).

10) La que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación

en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (Boletín N° 10.490-11).

11) La que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Leopoldo López Mañez (Boletín N° 10.589-06).

12) La que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (Boletín N° 10.790-11).

13) La que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (Boletín N° 9.837-29).

14) La que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11).

Con los cinco últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que regula entrevistas grabadas en vídeo y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales (Boletín N° 9.245-07).

2) El que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Boletín N° 9.895-11).

3) El que modifica la Ley de Tránsito, para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte (Boletín N° 10.217-15).

4) El que crea el Ministerio de la Cultura (Boletín N° 8.938-24).

5) El que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada (Boletín N° 10.456-15).

-- Se tienen presentes los retiros y las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

### Oficios

De S. E. la Presidenta de la República

Con el que comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 28 a 30 del presente mes en visita oficial a la República de Colombia, para participar en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Informa que durante su ausencia será subrogada por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, señor Mario Fernández Baeza, con el título de Vicepresidente de la República.

-- Se toma conocimiento.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, señala que ha aprobado el proyecto de ley sobre transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano (Boletín N° 10.163-14) (con urgencia calificada de “suma”).

- Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, indica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para someter al sistema de evaluación de impacto ambiental a los proyectos de instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones (Boletín N° 10.436-12).

- Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Con el tercero, comunica que aprobó, con la enmienda que señala, el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.272, respecto de monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II (Boletín N° 7.868-04).

- Queda para Tabla.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resolución dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216 e inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798.

-- Se remite el documento a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia

Responde consulta, planteada en nombre del Honorable Senador señor Araya, sobre la urgencia legislativa que se otorgaría al proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Boletín N° 9.895-11).

Contesta solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor Guillier, para informar acerca de las razones de la demora en la instalación del Primer Tribunal Ambiental con asiento en Antofagasta.

De la señora Ministra de Salud

Remite respuestas a solicitudes, enviadas en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre las siguientes materias:

- Confección de un estudio de normalización o de un nuevo diseño del Hospital Base de Valdivia que responda a las demandas de la población y considere los cambios del perfil epidemiológico de los usuarios del sistema.

- Situación de la persona individualizada que se encuentra en lista de espera para una cirugía en el Hospital Base de Osorno.

Informa sobre la situación de una persona, domiciliada en la comuna de Teodoro Schmidt, para acceder a una credencial de discapacidad; materia consultada por el Honorable Senador señor García.

Envía antecedentes, solicitados por el Honorable Senador señor Chahuán, relativos al cumplimiento de la ley N° 19.925, en cuanto al destino e inversión de los ingresos por concepto de multas aplicadas por infracciones a dicho cuerpo normativo.

Del señor Subsecretario de Justicia

Remite información acerca de diversos aspectos del Plan Protege; materia consultada por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Subsecretario del Medio Ambiente

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca del conflicto social y medioambiental que afecta a la comuna de Taltal debido a la contaminación del lugar y sobre la devastación de la flora y fauna por la actividad minera.

Del señor Intendente de la Región del Bío Bío

Da respuesta a solicitud de información, enviada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativa a la actual condición de la seguridad ciudadana en la comuna de Tomé.

Del señor Superintendente de Valores y Seguros

Contesta consulta del Honorable Senador señor Navarro, acerca de la procedencia de que los asesores previsionales, contemplados en el decreto ley N° 3.500, emitan sus boletas de honorarios a las compañías de seguro que otorgan la pensión bajo la modalidad de renta vitalicia y no a nombre de los pensionados que pagan sus honorarios.

Del señor Director del Servicio de Salud de Valdivia

Atiende requerimiento de información, expresado en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre las dependencias institucionales localizadas en la ciudad de Valdivia.

Del señor Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso

Informa sobre las evaluaciones de impacto ambiental de las empresas y propietarios de las concesiones mineras individualizadas, ubicadas en la localidad de Pachacamita, co-

muna de La Calera; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Chahuán.

Del señor Fiscal de la Corporación de Fomento de la Producción

Envía antecedentes, solicitados en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, relativos a la implementación y puesta en marcha del Centro de Investigación e Innovación de Energía Marina, en la Región de Valparaíso.

Del señor Jefe de la División de Seguridad Pública de la Subsecretaría del Interior

Informa la estadística trimestral de la aplicación de la ley N° 20.931, conforme lo dispone el mismo texto legal.

Del señor Gerente General del Grupo EFE

Adjunta información sobre el estado de avance de la expropiación del Pasaje Línea, en la ciudad de Villarrica; materia consultada por el Honorable Senador señor García.

-- Quedan a disposición de Sus Señorías.

### Informes

Segundo informe y segundo informe complementario de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07) (con urgencia calificada de “simple”).

De la Comisión Mixta encargada de proponer la forma de resolver la discrepancia surgida entre ambas Cámaras en la tramitación del proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al ciudadano estadounidense señor Douglas Tompkins (Boletines N°s 9.809-17, 10.433-17 y 10.448-17, refundidos).

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 57 de la Carta Fundamental, con el objeto de permitir que los consejeros regionales, concejales y dirigentes que indica puedan ser candidatos a diputado o senador (Boletines Nos. 10.641-06, 10.792-06 y 10.916-06, refundidos).

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el 14 de abril como Día Nacional del Locutor (Boletín N° 10.303-24).

-- Quedan para Tabla.

Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Harboe, con la que solicita autorización para ausentarse del país a contar del día 27 de octubre próximo.

-- Se accede a lo solicitado.

Terminada la cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que indica que aprobó el proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica (Boletín N° 10.938-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

-- Pasa a la Comisión de Hacienda.

Solicitud de permiso constitucional del Honorable Senador señor Navarro, con la que solicita autorización para ausentarse del país a contar del día 2 de noviembre del presente año.

-- Se accede a lo solicitado.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen

en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente suspende la sesión para una reunión de Comités.

Se reanuda la sesión.

### ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula los servicios sanitarios rurales.

(Boletín N° 6.252-09)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General (S) informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para su despacho, con calificación de “suma”.

Agrega que este proyecto inició su tramitación en el Senado y en el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados efectuó 150 enmiendas a su texto.

Añade que la Comisión de Obras Públicas aprobó las enmiendas efectuadas por la Cámara de Diputados, con excepción de las que recaen en 26 de esos artículos, que propone rechazar.

Explica luego que la misma Comisión de Obras Públicas deja constancia de que en la mayor parte de los casos en que propone el rechazo de la modificación hecha por la Cámara revisora obedece a la intención de perfeccionar la formulación de los preceptos, redactándolos de manera más precisa en la Comisión Mixta, porque no hay discrepancia con la intención manifestada en su contenido.

Señala que la indicada Comisión dejó constancia, asimismo, de que adoptó sus acuerdos por unanimidad, salvo cinco de ellos.

Por último hace presente que dos de las enmiendas que la Comisión recomienda aprobar inciden en normas que tienen carácter orgánico constitucional, por lo que requieren para su aprobación 21 votos favorables.

Enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados al texto despachado por el Senado:

Al artículo 1°.

Lo ha modificado de la siguiente manera:

- Ha reemplazado, en el inciso segundo, la expresión “un permiso o” por la palabra “una”.

- Ha agregado los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Las cooperativas que presten los servicios que establece esta ley serán sin fines de lucro.

Esta ley se aplicará a todas las organizaciones y personas señaladas en el inciso segundo, existentes a su entrada en vigencia, que hayan recibido aportes del Estado y a todas aquellas que se incorporen al registro de operadores de servicios sanitarios rurales con posterioridad, previa evaluación social del proyecto efectuado por la Subdirección, conforme a lo dispuesto en el reglamento.”.

Al artículo 2°.

Lo ha enmendado de la siguiente forma:

- Ha eliminado en la letra a) la frase “, como permisionario o licenciario”.

- Ha sustituido la letra b) por la siguiente:

“b) “Comité de servicio sanitario rural”: organización comunitaria funcional, constituida y organizada conforme a las leyes respectivas, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, a la que se le otorgue una licencia de servicio sanitario rural.”.

- Ha reemplazado la letra e) por la siguiente:

“e) “Cooperativa de servicio sanitario rural”: persona jurídica constituida y regida por

la ley General de Cooperativas, titular de una licencia de servicio sanitario rural. Estas cooperativas no tendrán fines de lucro.”.

- Ha sustituido la letra g) por la siguiente:

“g) “Licencia de servicio sanitario rural” o “Licencia”: la que se otorga por el Ministerio a los comités y/o cooperativas de servicio sanitario rural y excepcionalmente a las personas naturales o jurídicas, para la prestación de un servicio sanitario rural en un área de servicio determinada.”.

- Ha reemplazado la letra h) por la siguiente:

“h) “Licenciataria”: comité o cooperativa, y excepcionalmente la persona natural o jurídica, a la que se ha otorgado licencia para operar servicios sanitarios rurales.”.

- Ha sustituido la letra j) por la siguiente:

“j) “Operador”: licenciataria que opera un servicio sanitario rural.”.

- Ha eliminado las letras k) y l).

- Ha reemplazado en la letra m), que ha pasado a ser K), el guarismo “76” por “69”.

- Su letra n) ha pasado a ser l), sin enmiendas.

- Ha intercalado en la letra ñ) que ha pasado a ser m), entre la palabra “servidas” y el punto aparte, la frase “y manejo de sus lodos”.

- Ha sustituido la letra o), que ha pasado a ser n), por la siguiente:

“n) “Servicio sanitario rural”: aquel que consiste en la provisión de agua potable y/o saneamiento sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en esta ley, con el debido aporte de inversión y capacitación del Estado.”.

- Ha reemplazado en la letra p), que ha pasado a ser ñ), la expresión “no estando” por la frase “encontrándose dentro del área de servicio, no estén”.

- Sus letras q) y r) han pasado a ser o) y p), respectivamente, sin enmiendas.

- Ha eliminado en la letra s), que ha pasado a ser q), la frase “, pudiendo o no tener la calidad de socio del operador”.

- Ha incorporado una letra r) del siguiente tenor:

“r) “Gestión Comunitaria”: aquellas acciones destinadas a apoyar y acompañar a los licenciarios en el proceso de funcionamiento, como, entre otras, capacitación continua de dirigentes y trabajadores, apoyo en el financiamiento de obras de mejoras del sistema y asesoría continua de comités y cooperativas.”.

Al artículo 3°.

- Ha reemplazado el guarismo “75” por “68”.

Al artículo 6°.

- Ha eliminado su inciso segundo.

Al artículo 7°.

- Ha intercalado en su inciso quinto, entre la frase “cuerpos receptores” y la coma que le sigue, la expresión “, y en el manejo de los lodos generados”.

- Ha reemplazado su inciso octavo por el siguiente:

“La producción de agua potable, el tratamiento y disposición de aguas servidas y el manejo de los lodos podrán ser contratados con terceros por el operador.”.

Al título III.

- Ha eliminado en su epígrafe la expresión “Y PERMISOS”.

Al artículo 8°.

- Ha sustituido la expresión “permiso o” por “decreto que otorgue la”.

Al artículo 9°.

- Ha eliminado en sus incisos primero y segundo la expresión “y permisos”.

- Ha eliminado en su inciso quinto la frase “o el permisionario”.

Al artículo 10.

- Ha sustituido la expresión “Licencias o permisos vinculados.” por “Licencias vincu-

ladas.”

- Ha eliminado la expresión “o permiso” las tres veces que aparece.
- Ha reemplazado la palabra “Superintendencia” por “Subdirección”.

Al artículo 12.

- Ha eliminado en su inciso segundo la expresión “o permiso”.
- Ha agregado una letra l) en el inciso tercero, del siguiente tenor:  
“l) Los demás que determine la Subdirección.”.

Al artículo 13.

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 13.- Licencias. La licencia se otorgará a todos los sistemas que estén conformados como comités o cooperativas, con personalidad jurídica vigente, inscritos en el registro de operadores que llevará la Subdirección, que lo soliciten y den cumplimiento a las exigencias de esta ley.

En aquellos lugares en que no exista un operador de servicios sanitarios rurales o, existiendo, no esté en condiciones de prestar el servicio conforme a los términos de esta ley, o no existan interesados en operarlo en la comuna, provincia o región, el Ministerio podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias, siempre y cuando sea indispensable su provisión.”.

Al artículo 14.

- Ha eliminado en su inciso primero la expresión “permisos o”.

Letra a)

i) Ha sustituido la expresión “presentes o representados” por el vocablo “titulares”.

ii) Ha reemplazado la palabra “cincuenta” por “setenta y cinco”.

iii) Ha agregado, después de la palabra “socios” y antes del punto aparte, la frase “titulares, sin que haya lugar a la representación”.

Letra b)

i) Ha agregado el siguiente párrafo segundo:

“El pronunciamiento deberá dictarse siempre mediante decreto supremo del Ministerio, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, previo informe favorable de la Subdirección.”.

- Ha eliminado en su inciso segundo la expresión “o permiso”.

- En el inciso final:

i) Ha reemplazado la oración “Si la licenciataria está operando en área urbana, podrá transferir total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario,” por las frases “Si la licenciataria está operando en área urbana, mantendrá su área de operación, de acuerdo a lo prescrito en esta ley. Sin embargo, podrá transferir según el procedimiento establecido en las letras a) y b), total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario.”.

ii) Ha sustituido la frase “por el Ministerio mediante decreto supremo” por “mediante decreto supremo del Ministerio expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

Al artículo 15.

- Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 15.- Objeto. La licencia autoriza a su titular para prestar un servicio sanitario rural.”.

- Ha eliminado en su inciso segundo la expresión “permisos o”.

- Ha eliminado su inciso tercero.

Al artículo 16.

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 16.- Temporalidad. Las licencias para prestar servicios sanitarios rurales serán

de carácter indefinido.”.

Al artículo 17.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 17.- Evaluación. No obstante el carácter de indefinidas de las licencias, cada cinco años las licenciatarias deberán acreditar ante la Subdirección el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Calidad del agua, conforme al decreto supremo N°735, de 1969, del Ministerio de Salud, que contiene el reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, o las normas que lo reemplacen.

b) Cantidad.

c) Continuidad del servicio.

d) La existencia de un fondo de reserva para garantía del servicio.

e) La existencia de un plan de inversiones aprobado por la Subdirección, cuando corresponda.

Se exceptuarán de cumplir la exigencia del plan de inversiones aquellos sistemas que en su estructura tarifaria sólo contemplen operación y mantención de instalación e infraestructura.

f) Acreditar la existencia de algún título para el uso o dominio de derechos de aprovechamiento de aguas.

g) La aprobación de los estados financieros por la Subdirección.

Las licenciatarias clasificadas como operadores mayores deberán mantener a disposición de la Subdirección los estados financieros auditados del año respectivo.

h) Gestión administrativa informada favorablemente por la Subdirección.

i) Cálculo tarifario aprobado.

j) Nivel tarifario.

La Subdirección podrá exceptuar del cumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados, por resolución fundada, a los siguientes operadores:

a) Los que operen en zonas extremas.

b) Los que operen con menos de cien arranques.

c) Los que sean calificados fundamentalmente por la Subdirección como exceptuados.

El reglamento determinará las condiciones necesarias de operación para la mantención de la licencia.”.

Al artículo 18.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 18.- Quienes no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo anterior, tendrán un plazo adicional de cinco años para hacerlo. En dicho caso deberán proponer a la Subdirección un plan de acción, el que deberá ser aprobado por ésta. Corresponderá al reglamento determinar las condiciones y requisitos que deberá contener el plan de acción.

Si vencido el plazo adicional no se ha dado cumplimiento al plan de acción y a los requisitos, la licencia se transformará en provisoria.”.

Al artículo 19

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 19.- Ampliaciones. La licenciataria podrá solicitar ampliaciones de su área de servicio conforme al procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes.

Si el área de ampliación solicitada estuviere total o parcialmente ubicada dentro de un área urbana o de extensión urbana, la Subdirección solicitará a la Superintendencia que informe si se ha solicitado u otorgado en dicha área una concesión sanitaria.

Si existiere en trámite alguna solicitud de concesión de servicio público sanitario o de ampliación del territorio operacional de una concesión sanitaria ya otorgada que comprenda total o parcialmente el área solicitada por una licenciataria, la concesionaria de servicio

sanitario respectiva será notificada por la Superintendencia, a solicitud de la Subdirección, con la finalidad de que en un plazo de sesenta días manifieste su voluntad de perseverar en su solicitud y, de hacerlo, prevalecerá su solicitud sobre el área solicitada por la licenciataria.

Si respondiere negativamente o no respondiere dentro de plazo, se tramitará la solicitud de ampliación de la licencia.

No encontrándose pendiente de resolución una solicitud de concesión de servicio público sanitario o de ampliación del territorio operacional de una concesión sanitaria ya otorgada, se tramitará, sin más, la solicitud de ampliación presentada por la licenciataria.”.

Al artículo 20.

- Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 20.- Solicitud. La solicitud de licencia se presentará ante la Subdirección. La solicitud, cuyas características se determinarán en el reglamento, contendrá, a lo menos, lo siguiente:”.

- Ha sustituido el número 1) por el siguiente:

“1) La identificación del comité o cooperativa peticionaria.”.

- Ha sustituido el número 2) por el siguiente:

“2) Un certificado de vigencia de la organización, emitido por la autoridad competente.”.

- Ha intercalado el siguiente número 5), nuevo, ajustando la numeración de los restantes números:

“5) Análisis de calidad del agua cruda de la fuente.”.

- Ha reemplazado en el número 5), que ha pasado a ser 6), la frase “, concesionarias de servicios sanitarios o permisionarios” por “o concesionarias de servicio público sanitario”.

- Ha eliminado en el número 7), que ha pasado a ser 8), el vocablo “rural”.

Al artículo 21.

- Ha sustituido en sus incisos primero y segundo la palabra “Superintendencia” por “Subdirección”.

Al artículo 22.

- Ha intercalado entre la frase “a lo menos” y el punto seguido, la siguiente expresión: “dentro del plazo de treinta días contado desde que haya ingresado la solicitud”.

Al artículo 23.

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 23.- Licencia. El Ministerio, previo informe favorable de la Subdirección, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, otorgará la licencia indefinida en los términos establecidos en el artículo 17, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

En el evento que hubiere otros comités o cooperativas interesadas en la licencia dentro de un mismo territorio operacional, deberán presentar a la Subdirección, dentro del plazo de cuarenta y cinco días contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo anterior, una solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20.”.

Al artículo 24.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 24.- Criterios para el otorgamiento de una licencia. El Ministerio, previo informe de la Subdirección, otorgará la licencia al solicitante que, cumpliendo las condiciones técnicas exigidas, ofrezca las condiciones económicas más ventajosas y cuente con la evaluación social más favorable para la provisión del servicio, de acuerdo a lo señalado en esta ley y el reglamento. Cuando el interés general lo haga necesario, se considerará el plazo de puesta en explotación de los servicios como criterio adicional de otorgamiento.

En caso de igualdad en las condiciones ofrecidas por los interesados, se otorgará la

licencia al que tenga en ese momento la calidad de titular del servicio sanitario rural más cercano.

Con todo, la tarifa ofrecida por el solicitante al que se proponga adjudicar, no podrá ser superior a la determinada de conformidad al Título V de esta ley y al reglamento.”.

Al artículo 25.

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 25.- Otros antecedentes de la solicitud. Además de los antecedentes señalados en el artículo 20, los solicitantes deberán acompañar los siguientes antecedentes técnicos, dentro del plazo de cuarenta y cinco días desde su presentación:

a) Una descripción técnica general y un cronograma de las obras proyectadas para un horizonte de cinco años, con su respectivo plan de inversiones si correspondiere.

b) Propuesta tarifaria.

c) Los demás antecedentes requeridos de conformidad al reglamento.”.

Al artículo 26.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 26.- Especificidades y condiciones accesorias. Corresponderá al reglamento determinar las especificidades y condiciones accesorias de la licencia, conforme a los términos de esta ley.”.

Al artículo 27.

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 27.- Adjudicación. El Ministerio resolverá fundadamente acerca de la solicitud de licencia, en un plazo máximo de treinta días después de recibido el informe de la Subdirección, para lo cual dictará el respectivo decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

Al artículo 28.

- Ha reemplazado en el número 3., la palabra “Superintendencia” por “Subdirección”.

- Ha sustituido en el número 5., la palabra “Superintendencia” por “Subdirección, si correspondiere”.

- Ha intercalado en el número 6., entre la palabra “usuarios” y el punto seguido, la siguiente frase: “, conforme al Título V de esta ley”.

- Ha reemplazado el número 7., por el siguiente:

“7. La determinación del Fondo de Reserva de Garantía a exigir.”.

- Ha eliminado el número 8.

- Ha incorporado el siguiente inciso segundo:

“Además de su publicación, que será de cargo del Ministerio, el decreto deberá ser remitido a la respectiva Municipalidad.”.

Al artículo 29.

- Ha reemplazado su enunciado “Garantía” por “Fondo de Reserva de Garantía”.

- Ha modificado su inciso primero del siguiente modo:

i) Ha reemplazado la expresión “Superintendencia” por “Subdirección”.

ii) Ha sustituido las palabras “una garantía” por la expresión “un fondo de reserva de garantía”.

- Ha eliminado su inciso segundo.

Al epígrafe del capítulo 3.

- Lo ha reemplazado por el siguiente: “Caducidad, continuidad de la prestación del servicio, procedimiento concursal de liquidación y de reorganización de la licenciataria”.

Al artículo 30.

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 30.- Caducidad. Se caducará la licencia si no se diere cumplimiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 18, a las exigencias establecidas en su artículo 17 y,o

al decreto de otorgamiento, en la forma y condiciones que determinará el reglamento.

Por su parte, las licencias caducarán si no se ejecutaren oportunamente las obras contempladas en el plan de inversión indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia si correspondiere, o no se llevare a cabo el plan de acción a que se refiere el artículo 18.

Del mismo modo, en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, la autoridad sanitaria podrá solicitar al Ministro la declaración de caducidad.

La caducidad será declarada mediante un decreto dictado por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Caducada una licencia, la Superintendencia podrá, mediante resolución fundada de carácter técnico, declarar que la falta de ella afecta la prestación integral del servicio. En este caso, se notificará al operador del servicio que se encuentra en esta circunstancia, para que, en un plazo de noventa días, aporte antecedentes que demuestren, técnica y económicamente, que puede mantener el servicio sin la licencia que fue caducada.

Transcurrido este plazo, la Superintendencia tendrá cuarenta y cinco días para informar al operador y a la Subdirección si acepta o no la mantención de la licencia respectiva.

De aceptar la solicitud del operador de mantener el servicio, no procederá la caducidad integral de la operación. Por el contrario, de estimar que los nuevos antecedentes no han sido suficientes, la Subdirección solicitará al Ministro de Obras Públicas la dictación de un nuevo decreto de caducidad para toda la operación.

Dictado el decreto, la Subdirección licitará la licencia, de conformidad con las reglas del capítulo anterior, en el más breve plazo.

Caducada la licencia, el monto de la reserva a que se refiere el artículo 29 quedará a beneficio fiscal.”

Al artículo 31.

- Ha sustituido en su inciso primero la palabra “la” a continuación de la primera coma, por la expresión “el comité o”.

Al artículo 32.

- Ha modificado su inciso primero del siguiente modo:

i) Ha eliminado la palabra “técnico”.

ii) Ha reemplazado la expresión “Superintendencia” por “Subdirección”.

iii) Ha intercalado en la letra b) entre las palabras “cumple” y “el”, la expresión “, cuando corresponda,”.

- Ha modificado el inciso segundo del siguiente modo:

i) Ha reemplazado la primera “y” por una coma.

ii) Ha intercalado entre la expresión “autoridad sanitaria” y la coma que le sigue, las palabras “o la Subdirección”.

- Ha agregado los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto:

“Declarado en riesgo el servicio, cesarán en sus funciones el directorio del comité o el gerente y el consejo de administración de la cooperativa, según sea el caso. Además, se procederá a designar un administrador temporal en los términos del siguiente artículo.

No obstante lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley, el Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio, mientras la asamblea o la junta general designan un nuevo directorio o consejo de administración, según sea el caso.

Antes de la declaratoria de riesgo, la Subdirección, por razones fundadas, podrá formular un programa de asesoría y capacitación al operador para su normalización en los términos establecidos en el reglamento. En el evento de no darse cumplimiento al programa por el operador, la Subdirección procederá en los términos del artículo siguiente.”

Al artículo 33.

- Ha reemplazado en su inciso primero, la expresión “, y el”, la segunda vez que aparece, por la frase: “y el administrador y, o directorio en el caso del comité. El”.

- Ha modificado su inciso segundo del siguiente modo:

i) Ha intercalado entre las expresiones “ejercerá” y “las funciones”, la palabra “todas”.

ii) Ha reemplazado la frase “, y será considerado como consejero para todos los efectos de la Ley General de Cooperativas,” por “o administrador y representante legal de la misma, para todos los efectos de las normas legales que regulan la institución respectiva.”.

Al artículo 34.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, las funciones de los administradores y, o directorios y gerente o consejo de administración, quedarán cesadas.”.

Al artículo 35.

- Ha modificado su inciso primero del siguiente modo:

i) Ha sustituido la expresión “de la” por “del comité o”.

ii) Ha reemplazado la palabra “otorgan” por “otorga”.

iii) Ha intercalado entre la expresión “y gerente” y el punto seguido, la siguiente frase: “, así como su representación legal para todos los efectos”.

Al artículo 36.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 36.- Causal de inhabilidad. El gerente y los miembros del consejo de administración, así como los administradores o directorios, que cesen en sus cargos conforme al artículo 33, quedarán inhabilitados para ejercerlos, en cualquier cooperativa o comité respectivamente, por un plazo de cinco años, contado desde la fecha del decreto respectivo.”.

Al artículo 37.

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 37.- Concurso de acreedores de la licenciataria. Dictada la resolución que admite la liquidación y determinadas las facultades del liquidador, se declarará la continuación de las actividades económicas de la licenciataria y, o persona jurídica, quedando ésta, en todo caso, inhibida de pleno derecho de la administración de la licencia y de sus bienes indispensables.

Dictada la resolución de liquidación de una licenciataria, el tribunal competente deberá notificarla de inmediato a la Subdirección, a fin que el Ministerio designe un administrador temporal. Una vez designado el administrador temporal, éste procederá a la realización de un inventario de los bienes de la licenciataria con el objeto de identificar los bienes indispensables para la prestación del servicio sanitario rural objeto de la respectiva licencia.

El administrador temporal velará por la adecuada provisión del servicio hasta su licitación y tendrá todas y cada una de las facultades de administración establecidas en el artículo 35, respecto de los bienes indispensables de la licencia.

Únicamente los bienes que no tengan el carácter de indispensables, de conformidad al inventario confeccionado por el administrador temporal, serán administrados y vendidos por el liquidador, con el objeto de pagar a los acreedores que existan. Para tales efectos, prevalecerán las normas de esta ley sobre las contenidas en la ley N°20.720 o la que la reemplace.

La existencia de conflictos o contiendas de competencia entre el administrador temporal y el liquidador deberá ser resuelta por el tribunal que conozca del procedimiento concursal de liquidación, oyendo previamente a la Subdirección, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, según corresponda.

Los gastos en que se incurra con ocasión del procedimiento concursal de liquidación de licencia quedarán incluidos dentro de los créditos señalados en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.

Los titulares de una licencia de servicios sanitarios rurales no podrán someterse al procedimiento concursal de reorganización establecido en la ley N°20.720.”.

Al artículo 38.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 38.- Licitación por la liquidación de una licenciataria. El Ministerio dispondrá la licitación de la licencia y los bienes indispensables dentro del plazo de un año contado desde que se haya notificado a la Subdirección la resolución de liquidación de la licenciataria. La publicación del llamado a licitación, de cargo del Ministerio, se realizará en la forma establecida en el artículo 22, y los interesados deberán presentar sus ofertas en los plazos y con los antecedentes indicados en los artículos 20 y 25. Para la licitación se estará a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28.

La adjudicación de la licencia recaerá en la interesada que, cumpliendo las mejores condiciones técnicas en operación, mantención, administración y tarifa vigente, ofrezca el mayor valor por la licencia y por los bienes indispensables. En caso de igualdad de oferentes, se preferirá al servicio sanitario rural más cercano.

La liquidación de los bienes de la licenciataria o persona jurídica, exceptuando la licencia y los bienes indispensables, deberá realizarse en un plazo no superior a cuatro meses contado desde que se haya dictado la resolución que declara admisible la solicitud de liquidación de la licenciataria.”

Al epígrafe del capítulo 4.

- Lo ha eliminado.

Al artículo 39.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 39.- La Subdirección deberá verificar como condición para el otorgamiento y operación de las licencias, la realización de elecciones periódicas y la vigencia de las directivas y de la organización, tanto para comités como cooperativas, la exigencia de los informes financieros anuales, tales como balance general, declaración de renta, estado de resultados e inventario, excepcionalmente contabilidad simplificada y demás antecedentes legales o financieros que acrediten el cumplimiento de las exigencias de esta ley.”

A los artículos 40 a 44.

- Los ha eliminado.

Al artículo 45, que ha pasado a ser 40.

- Ha intercalado en la letra a) entre las palabras “Superintendencia” y “resolverá” la expresión “, previa consulta a la Subdirección,”.

- Ha reemplazado en la letra b) las palabras “por la Superintendencia” por “en el respectivo decreto”.

- Ha incorporado las siguientes letras e) y f):

“e) Permitir el acceso a las instalaciones del personal del Ministerio, de la Dirección General de Aguas, Subdirección, Superintendencia y autoridad sanitaria, para el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de velar por el correcto funcionamiento de éstas y adoptar las medidas necesarias.

f) Efectuar un correcto uso de los fondos y bienes de la organización, priorizando en su caso el plan de inversiones y, de ser necesario, realizar una auditoría.”

Al artículo 46.

- Lo ha eliminado.

Al artículo 47. Ha pasado a ser 41, sin enmiendas.

Al artículo 48, que ha pasado a ser 42.

- Ha modificado su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Ha reemplazado el guarismo “77” por “70”.

ii) Ha reemplazado la expresión “AA y AAA” por “Mediano y Mayor”.

- Ha sustituido su inciso segundo por el siguiente:

“El fondo mencionado en el inciso anterior no podrá ser destinado a fines distintos de la

reposición y ampliación de la infraestructura, y deberá ser mantenido en instrumentos de inversión calificados por el reglamento.”.

Al artículo 49. Ha pasado a ser 43, sin cambios.

Al artículo 50, que ha pasado a ser 44.

- Ha reemplazado en su inciso primero las palabras “el artículo 45” por “esta ley y su reglamento”.

- Ha sustituido en su inciso segundo la expresión “de sus miembros” por “más uno de sus miembros y previo informe a la Subdirección”.

Al artículo 51, que ha pasado a ser 45.

- Ha intercalado en su inciso segundo, a continuación de la expresión “lo autorice”, la frase “, mientras no signifiquen riesgo para la salud de la población,”.

- Ha intercalado en su inciso tercero, entre las expresiones “del canal,” e “y que las aguas”, la frase “que no signifique riesgo para la salud de la población,”.

Al artículo 52, que ha pasado a ser 46.

- Ha reemplazado su encabezado por el siguiente “Artículo 52.- Derechos y deberes de los usuarios.”.

- Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero:

“Los usuarios que se vieren afectados en sus derechos como consecuencia del desempeño de un operador podrán recurrir ante la Superintendencia solicitando la aplicación de las facultades establecidas en los artículos 85 y 89.

Todo inmueble ubicado dentro del área de servicio de un servicio sanitario rural, que cuente con factibilidad técnica positiva de conexión al sistema centralizado, declarada así por el operador del servicio, deberá conectarse a las redes de dicho servicio sanitario rural. Para aquellos inmuebles que no cuenten con factibilidad técnica positiva de conexión, se deberán construir las respectivas soluciones descentralizadas de agua potable y aguas servidas, las que igualmente se considerarán parte del servicio sanitario rural.”.

Al artículo 53, que ha pasado a ser 47.

- Ha sustituido en la letra b) el punto final por una coma y agregado la siguiente frase: “intereses que en ningún caso podrán exceder el máximo interés convencional.”.

Al artículo 54. Ha pasado a ser 48, sin enmiendas.

Al artículo 55, que ha pasado a ser 49.

- Ha modificado su inciso primero del siguiente modo:

i) Ha reemplazado la frase “que deberá llevar la firma del Ministro de Obras Públicas.” por “del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

ii) Ha agregado a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En todo caso, tales modificaciones en ninguna forma incidirán en los requisitos sanitarios que les sean aplicables conforme a la normativa y reglamentación vigente.”

- Ha intercalado en su inciso segundo, entre la palabra “Superintendencia” y el punto seguido, la siguiente frase: “, previo informe de la Subdirección”.

- Ha agregado el siguiente inciso tercero:

“Para el caso que las modificaciones del nivel de servicio requieran inversiones mayores a las que puedan financiar los operadores, podrá considerarse un subsidio preferente del Estado, para dar continuidad al servicio.”.

Al artículo 56. Ha pasado a ser 50, sin enmiendas.

Al artículo 57. Ha pasado a ser 51, sin cambios.

Al artículo 58, que ha pasado a ser 52.

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 52.- Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades, y consejero regional con los car-

gos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Además, quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas precedentemente las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Cesará automáticamente en sus funciones quien se desempeñe en algún cargo directivo o perteneciente a los órganos de administración o de fiscalización de un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales, cuando se configure alguna de las incompatibilidades señaladas en el inciso anterior. En el caso de los cargos de alcalde, concejal y consejero regional, la incompatibilidad se entenderá verificada desde la declaración de sus candidaturas al cargo respectivo.

Serán incompatibles los cargos de directivo de la organización con el de trabajador remunerado de la misma.

Las demás incompatibilidades y causales de inhabilidad y cesación en el cargo, aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales y comités, se regirán por sus respectivas normativas especiales y su legislación complementaria.”

Al artículo 59, que ha pasado a ser 53.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 53.- Cesación en el cargo de los dirigentes de los comités. Los dirigentes de los comités de servicio sanitario rural cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°58, de 1997, del Ministerio del Interior.”

Al artículo 60. Ha pasado a ser 54, sin cambios.

Al artículo 61, que ha pasado a ser 55.

- Ha intercalado entre las expresiones “confeccionar” y “anualmente” la frase “un informe mensual de gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización, y”.

- Ha intercalado entre el vocablo “someterlos” y la preposición “a”, la frase “a la comisión revisora de cuentas y”.

- Ha reemplazado las palabras “esta obligación” por “estas obligaciones”.

Al artículo 62. Ha pasado a ser 56, sin cambios.

A los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70, que han pasado a ser 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, respectivamente.

- Los ha sustituido por los siguientes:

“Artículo 57.- Reglas y principios generales. Los servicios sanitarios rurales estarán sujetos a las normas sobre fijación de tarifas y demás cobros de agua potable y saneamiento que se establecen en esta ley y en su reglamento.

Las tarifas deberán ser calculadas tomando como base la situación específica del servicio sanitario rural objeto de la licencia, con sus características, supuestos, entorno y condiciones, que permitan su funcionamiento regular y eficiente, y propicie un desarrollo óptimo de éstos.

Las tarifas siempre deberán permitir recuperar, a lo menos, los costos indispensables de operación. Adicionalmente, las tarifas podrán incluir los costos de mantención y distintos niveles de recuperación de la inversión y reposición determinados por la Subdirección, según el segmento en que sea clasificado el operador conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley y su reglamento.

Se calcularán las tarifas correspondientes a las diversas etapas del servicio sanitario rural, que comprenden las siguientes: (a) producción de agua potable; (b) distribución de agua potable; (c) recolección de aguas servidas; y (d) tratamiento y disposición final de

aguas servidas y lodos, cuando existan.

Las fórmulas tarifarias a utilizar deberán incluir un cargo fijo mensual y cargos por volumen consumido, que podrán considerar tramos de consumo, según se defina en el reglamento.

El procedimiento de determinación de las tarifas deberá ser fácilmente comprensible por los usuarios y los operadores.

Las tarifas serán calculadas por la Superintendencia, conforme al procedimiento establecido en este Título.

La fijación tarifaria se hará individualmente en atención al tamaño del servicio o a singularidades técnicas, geográficas o de otra especie. No obstante lo anterior, la Subdirección, con el informe favorable de la Superintendencia, podrá agrupar servicios para tales fines, considerando condiciones similares, tamaño, razones de eficiencia o conveniencia económica u otras variables de costo relevantes que lo justifiquen, según se defina en el reglamento. Esta tarificación grupal también podrá ser solicitada a la Subdirección por los operadores interesados bajo las mismas consideraciones referidas.

Artículo 58.- Antecedentes para la determinación de la tarifa. La Subdirección deberá aportar todos los antecedentes de los sistemas de agua potable rural necesarios para realizar el cálculo tarifario, entre los cuales, a lo menos, se consideran los siguientes:

- 1) Ingresos y facturaciones.
- 2) Gastos de operación desglosados: productos químicos, energía, remuneraciones, administración, toma de lecturas, mantención u otros gastos desglosados que se consideren pertinentes.
- 3) Inversiones propias, según fuere procedente.
- 4) Fondo de reserva, si existiere.
- 5) Población abastecida, actual y proyectada.
- 6) Infraestructura de agua potable: tipo de captación y sus características, planta de tratamiento de agua potable, número de arranques, longitud de red de agua potable, diámetros, plantas elevadoras, materiales, estanques.
- 7) Infraestructura de aguas servidas, si corresponde: número de uniones domiciliarias, longitud de la red de aguas servidas, diámetros, plantas elevadoras, planta de tratamiento de aguas servidas.
- 8) Otros antecedentes que la Subdirección estime pertinentes.

Asimismo, la Superintendencia podrá requerir de la Subdirección los antecedentes adicionales que considere necesarios para realizar los cálculos tarifarios, conforme a lo que se defina en el reglamento.

Igualmente, para los efectos de este artículo, la Subdirección deberá mantener actualizada una base de datos técnicos y de infraestructura de los sistemas de agua potable rural, que incluya los parámetros básicos necesarios para estimar los costos de cada sistema. Para los efectos de fijación tarifaria, los operadores de los servicios sanitarios rurales estarán obligados a proporcionar toda la información que les sea requerida por la Subdirección o la Superintendencia.

Artículo 59.- Procedimiento de determinación de la tarifa por cobrar al usuario. La tarifa por cobrar al usuario se determinará para cada servicio sanitario rural, y será aquella que deba pagar efectivamente el usuario.

En los casos en que proceda la aplicación del subsidio establecido en la ley N°18.778, el usuario pagará la parte de la tarifa por cobrar que no cubra dicho subsidio. Para estos efectos, el subsidio deberá aplicarse permitiendo definir diversos niveles de intensidad en función de la tarifa determinada, según el reglamento.

Una vez comunicado el nivel tarifario al operador, en la forma que determine el reglamento, éste lo pondrá en conocimiento de la asamblea, la que en el plazo de sesenta días

podrá aceptarlo o acordar su variación hasta en el 10 por ciento. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa por cobrar por los usuarios.

En caso que el operador solicite una variación superior al porcentaje indicado en el inciso precedente, deberá presentar una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la Superintendencia en un plazo de sesenta días contado desde su presentación completa. Los requisitos, procedimientos y plazos para presentar la contrapropuesta y para el pronunciamiento definitivo de la Superintendencia serán fijados en el reglamento. El dictamen de la Superintendencia, en todo caso, será definitivo y obligatorio.

Vencido el plazo indicado en el inciso tercero sin un pronunciamiento del operador, la tarifa por cobrar a los usuarios corresponderá a la informada por la Superintendencia.

Los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa por cobrar al usuario de los sistemas se establecerán en el reglamento.

Las tarifas por cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Artículo 60.- Período tarifario. Las tarifas serán determinadas cada cinco años.

A solicitud de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, las tarifas podrán modificarse antes del término del período de su vigencia cuando existan razones fundadas y demostrables, calificadas por la Subdirección, de cambios importantes en los supuestos bajo los cuales estas se han fijado. Las tarifas resultantes de dicha modificación tendrán, a su vez, una duración de cinco años.

Artículo 61.- Reajustabilidad de la tarifa. Las tarifas por cobrar a los usuarios se reajustarán una vez al año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. No obstante lo anterior, cada vez que se acumule una variación del 5 por ciento, a lo menos, del referido índice, dicho reajuste operará de forma inmediata. El operador deberá informar del reajuste a los usuarios en la forma y oportunidad definidas en el reglamento.

Artículo 62.- No discriminación de la tarifa. No existirá gratuidad o rebaja parcial del cobro por la prestación de los servicios ni discriminación alguna, salvo excepciones autorizadas por la Subdirección. No obstante, los operadores solo podrán establecer diferencias en sus tarifas, cargos o cualquier otro concepto, con la debida fundamentación y previa autorización de la Subdirección.

Artículo 63.- Obligado al pago. La tarifa deberá ser pagada por el ocupante de la propiedad, a cualquier título, sin perjuicio de que en el inmueble que recibe el servicio quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con el operador.

Artículo 64.- Prestación regulada. Todas aquellas prestaciones de carácter sanitario efectuadas por el operador que no se encuentren reguladas en esta ley y se provean con características monopólicas, serán tarifadas de conformidad con este Título y el reglamento.”.

Al artículo 71.

- Lo ha eliminado.

Al artículo 72, que ha pasado a ser 65.

- Ha modificado su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Ha reemplazado la palabra “Planificación” por “Desarrollo Social”.

ii) Ha eliminado la expresión “de la Comisión Nacional”.

iii) Ha intercalado entre las palabras “financiera,” y “supervisión” la expresión “gestión comunitaria,”.

iv) Ha intercalado entre el vocable “operadores” y la expresión “de servicios” la palabra “directores”.

Al artículo 73, que ha pasado a ser 66.

- Ha eliminado en el inciso segundo la expresión “permisos y”.

- Ha agregado el siguiente inciso tercero:

“El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 68 deberá aprobar anualmente el programa de capacitación de competencias técnicas, organizacionales y otras para dirigentes y trabajadores del sector de servicios rurales propuesto por la Subdirección, con la finalidad de velar por el buen funcionamiento de los servicios.”.

Al artículo 74. Ha pasado a ser 67, sin enmiendas.

Al artículo 75, que ha pasado a ser 68.

- Ha incorporado las siguientes modificaciones en el inciso primero:

i) Ha sustituido en la letra c) la palabra “Reconstrucción” por “Turismo”.

ii) Ha reemplazado en la letra f) la palabra “Planificación” por “Desarrollo Social”.

iii) Ha sustituido en la letra g) la expresión “de la Comisión Nacional del Medio Ambiente” por “del Ministerio del Medio Ambiente”.

iv) Ha reemplazado la letra j) por la siguiente:

“j) Nueve representantes de asociaciones, federaciones o confederaciones de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter nacional, regional o provincial.”.

v) Ha eliminado las letras k) y l).

- Ha sustituido en el inciso segundo la frase “Los integrantes del Consejo a que se refieren las letras j), k) y l)” por la siguiente: “Los integrantes del Consejo a que se refiere la letra j)”.

- En el inciso tercero:

i) Ha reemplazado la expresión “las letras j), k) y l)” por “la letra j”.

ii) Ha sustituido la locución “de las letras j) y k)” por “de la letra j)”.

- Ha agregado los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo:

“En cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, el que tendrá por función asesorar al Consejo Consultivo Nacional, en las mismas funciones que le señala esta ley.

Los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a la h) del inciso primero. Además, los integrarán un representante de las municipalidades, hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción a la existencia de ellos en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados en la forma que determine el reglamento.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional será el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, informar de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.”.

Al artículo 76, que ha pasado a ser 69.

- Ha reemplazado en su inciso primero las palabras “de los permisos y” por “de las”.

Al artículo 77, que ha pasado a ser 70.

- Ha reemplazado en su inciso primero la expresión “a) AAA; b) AA, y c) A” por la siguiente: “a) Mayor; b) Mediano, y c) Menor”.

- Ha agregado en el inciso tercero la siguiente letra g):

“g) La calidad de comunidades agrícolas, definidas en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y de pequeños productores agrícolas o campesinos, definidos en el artículo 13 de la ley N°18.910, según corresponda, se considerarán para efectos de esta clasificación.”.

- Ha agregado un inciso cuarto del siguiente tenor:

“Esta clasificación se considerará para determinar las tarifas aplicables y niveles de subsidios asociados a la inversión.”.

Al artículo 78, que ha pasado a ser 71.

- Ha sustituido en su inciso primero la expresión “El Ministro de Obras Públicas” por “La Subdirección”.

- Ha modificado su inciso segundo del siguiente modo:

i) Ha reemplazado la segunda coma que figura, por la conjunción disyuntiva “o”.

ii) Ha eliminado la frase “o el Departamento de Cooperativas”.

Al artículo 79, que ha pasado a ser 72.

- Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero:

“A esta Subdirección le corresponderá efectuar estudios, gestión comunitaria, inversiones de agua potable, inversiones de saneamiento, proyectos de agua potable, proyectos de saneamiento y llevar el registro de los operadores.

En cada región existirá un Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales a cargo de la Subdirección, quien tendrá por funciones la ejecución de las políticas y programas que entregará el Subdirector, conforme a esta ley.”.

Al artículo 80, que ha pasado a ser 73.

- Ha introducido las siguientes modificaciones en el inciso primero:

i) Ha reemplazado la letra c) por el siguiente:

“c) Elaborar la clasificación de los operadores y proponer el aporte financiero del Estado a que se refieren los artículos 82 y 83 para cada segmento.”.

ii) Ha intercalado en la letra d), entre el vocablo “terceros” y el punto aparte, la siguiente frase: “, conforme al registro que será determinado en el reglamento”.

iii) Ha intercalado en la letra e), entre la expresión “y socialmente” y el punto aparte que le sigue, la frase “, directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d)”.

iv) Ha intercalado en la letra g), entre la palabra “inversión” y el punto aparte que le sigue, la expresión “, cuando corresponda”.

v) Ha reemplazado en la letra h) la expresión “y permisionarios” por “, cuando corresponda”.

vi) Ha intercalado en la letra i), entre la palabra “operador” y el punto aparte que le sigue la frase “, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria”.

vii) Ha intercalado en la letra k), entre el vocablo “proyectos” y el punto aparte que le sigue, la frase “respecto de las etapas del servicio sanitario rural, sus ampliaciones y modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria, pudiendo para tal efecto contar con la asesoría de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d)”.

viii) Ha incorporado las siguientes letras l), m), n) y ñ), nuevas, pasando la letra l) a ser o):

“l) Apoyar, asistir y asesorar a los operadores de servicios sanitarios rurales en la gestión comunitaria directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d)”.

m) Designar a los Subdirectores Regionales y establecer sus atribuciones y funcionamiento.

n) Estudiar, aprobar e informar al Ministerio las solicitudes de expropiaciones de bienes inmuebles y derechos de aguas requeridos para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

ñ) Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aguas, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los operadores o beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales.”.

Al artículo 81, que ha pasado a ser 74.

- Ha intercalado entre la palabra “Subdirección” y el punto seguido la expresión “y de

la Superintendencia”.

- Ha intercalado entre las frases “de la Subdirección” y “tendrán libre acceso” la expresión “, de la Superintendencia y de terceros debidamente mandatados”.

Al artículo 82, que ha pasado a ser 75.

- Ha sustituido en su inciso segundo, la frase “para su correspondiente inscripción” por “en el ejercicio de su cargo”.

Al artículo 83, que ha pasado a ser 76.

- Ha intercalado en su inciso segundo entre las palabras “autoridad sanitaria” y el punto aparte, la frase “inmediatamente ocurrido el hecho y, de no ser ello posible, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conocimiento”.

- Ha intercalado en su inciso tercero entre las frases “calidad y seguridad” y “del servicio sanitario rural” la expresión “, y en general las condiciones sanitarias”.

Al artículo 84, que ha pasado a ser 77.

- Ha reemplazado en su inciso primero la expresión “85, 86 y 87” por “78, 79 y 80”.

Al artículo 85. Ha pasado a ser 78, sin enmiendas.

Al artículo 86, que ha pasado a ser 79.

- Ha reemplazado el guarismo “77” por “70”.

Al artículo 87, que ha pasado a ser 80.

- Ha intercalado en su inciso segundo, entre las palabras “público competente” y “bastará que esté”, la frase “se considerarán los criterios establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y”.

- Ha eliminado en su inciso quinto el vocablo “bianual”.

- Ha sustituido en su inciso sexto la expresión “84 y 85” por “77 y 78”.

Al artículo 88, que ha pasado a ser 81.

- Ha reemplazado en el inciso primero la frase “deberá ser” por “podrá ser”.

Al artículo 89, que ha pasado a ser 82.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 82.- Bienes aportados por el Estado. Por decreto supremo suscrito por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” las obras o proyectos financiados o ejecutados por el Estado que integren un sistema sanitario rural, podrán ser cedidos o transferidos a cualquier título a los operadores, con los gravámenes, condiciones y limitaciones que establece esta ley.

Los derechos de aprovechamiento de aguas que, siendo de propiedad fiscal, sean necesarios para la prestación de servicios sanitarios rurales, serán cedidos condicionalmente a los operadores, siendo vinculados a la licencia de servicio sanitario rural. Dichos derechos de aprovechamiento se mantendrán en uso de los operadores en tanto sean destinados para la prestación del servicio sanitario rural, pasando de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley, al Ministerio en cuanto cese la licencia y en caso de extinción del operador. Esta cesión a los operadores se hará mediante resolución de la autoridad correspondiente, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Código de Aguas, señalando expresamente el carácter de temporal y su condicionalidad.

En caso de cambio de operador, los derechos se cederán gratuitamente y de pleno derecho al nuevo operador, desde el otorgamiento de su licencia, y en las mismas condiciones señaladas en el inciso precedente.

Los bienes a que se refiere este artículo serán considerados como aportados por terceros para fines tarifarios, e indispensables en los términos del artículo 12.

Las inversiones respecto de estos bienes serán efectuadas por el Estado conforme a esta ley y su reglamento.”.

Al artículo 90, que ha pasado a ser 83.

- Ha intercalado en su inciso primero, entre el guarismo “1978” y el punto aparte, la

frase “, o la normativa que regule dicha materia”.

Al artículo 91. Ha pasado a ser 84, sin enmiendas.

Al artículo 92, que ha pasado a ser 85.

- Ha reemplazado el inciso primero por los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Artículo 85.- Superintendencia de Servicios Sanitarios. La Superintendencia de Servicios Sanitarios ejercerá las atribuciones y facultades regulatorias y fiscalizadoras respecto de todo operador de un servicio sanitario rural, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a la autoridad sanitaria en los ámbitos de su competencia.

Asimismo, la Superintendencia fiscalizará a los organismos colectivos privados con fines de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica que tengan, que operen servicios sanitarios en sectores rurales, sin entenderse por ello habilitados para obtener subsidios de los que trata el capítulo 4 de este Título, ni asesoría o capacitación, en los términos establecidos en esta ley.”.

- Ha intercalado en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre las palabras “Servicios Sanitarios” y el punto aparte, la frase “, en cuanto fuere pertinente”.

Al artículo 93, que ha pasado a ser 86.

- Lo ha reemplazado por el siguiente texto:

“Artículo 86.- Condiciones especiales de servicio. Las instrucciones y órdenes que dicte la Superintendencia en ejercicio de sus facultades normativas y de control, podrán considerar condiciones especiales de servicio que determine el reglamento respecto de los operadores que corresponda, siempre que no se afecte la calidad del agua potable ni la salud de la población.”.

Al artículo 94. Ha pasado a ser 87, sin enmiendas.

Al artículo 95, que ha pasado a ser 88.

- Ha sustituido los vocablos “establecerá” e “incentivará” por las siguientes frases: “podrá establecer” y “podrá incentivar”, respectivamente.

Al artículo 96, que ha pasado a ser 89.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 89.- Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar a la Superintendencia o a otros organismos públicos de conformidad a ésta u otras leyes, los operadores podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes multas a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia:

a) De 1 a 20 unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones que importen deficiencias en la calidad, continuidad u obligatoriedad de los servicios, cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios, daño a las redes u obras generales de los servicios, o incumplimiento de la obligación de entregar información requerida por la Superintendencia en conformidad a la ley.

b) De 1 a 20 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones cometidas por los operadores que importen el no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos en esta ley, así como de las órdenes escritas y requerimientos de la Superintendencia, debidamente notificados, y de los plazos fijados por la Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende en relación con materias de su competencia.

c) De 5 a 50 unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a cualquiera de las autoridades que esta ley faculta para requerirla.

d) De 5 a 50 unidades tributarias mensuales cuando se trate de incumplimiento del plan de inversiones.

e) De 5 a 100 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones que afec-

ten a la generalidad de los usuarios del servicio.

Cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten la salud de la población, la Superintendencia remitirá los antecedentes a la autoridad sanitaria, la que podrá, si lo estima pertinente, iniciar un proceso sancionatorio, conforme al Código Sanitario.

Para la determinación del monto de las multas antes señaladas se deberá considerar el segmento en que está clasificado el operador sancionado, según lo dispuesto en el artículo 69.

El afectado podrá reclamar de la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°18.902.

Los operadores que hayan sido sancionados en virtud de este artículo podrán solicitar una rebaja o condonación de la multa, siempre y cuando, dentro del plazo de treinta días, soliciten y se sometan al programa de asesoría que aplicará la Subdirección para tales efectos. Una vez realizado este programa, la Superintendencia verificará la implementación de las medidas destinadas a evitar nuevas infracciones. El procedimiento de verificación será fijado en el reglamento de esta ley.

En ningún caso se podrá condonar el total de la multa cuando se trate de reincidencia por los mismos hechos.”.

Al artículo 97. Ha pasado a ser 90, sin enmiendas.

Al artículo 98. Ha pasado a ser 91, sin modificaciones.

Al artículo 99, que ha pasado a ser 92.

-Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 92.- Modificaciones a la planta de personal de la Subdirección de Obras Hidráulicas. Créase en la planta de Directivos de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecida en el decreto con fuerza de ley N°143, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, el cargo de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, grado 2°, de la Escala Única de Sueldos, afecto al segundo nivel jerárquico del Título VI de la ley N°19.882.”.

Al artículo primero transitorio.

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo primero.- El reglamento de esta ley será dictado dentro de un año desde la fecha de su publicación, mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas.

En la formulación del reglamento se facilitará la participación de los representantes y directivos de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales sin fines de lucro mediante consultas públicas u otros mecanismos similares.

Esta ley entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación del reglamento a que se refieren los incisos anteriores.”.

Al artículo segundo transitorio.

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los comités y cooperativas de agua potable rural que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigencia de esta ley, se entenderán titulares de sus respectivas licencias, por el solo ministerio de la ley. Sin embargo, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, los comités y cooperativas de agua potable rural existentes deberán solicitar su inscripción en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales, para lo cual deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio. Además, deberán especificar el área que sirven.

En caso de que los comités o cooperativas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no ingresen al registro de operadores de servicios sanitarios rurales en el plazo señalado en el inciso precedente, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos, hasta que se haga efectivo su registro.

Los comités y cooperativas registrados conforme a los incisos anteriores, dentro de los

dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios necesarios para obtener una licencia.

Requerida la inscripción en el registro, el Ministerio formalizará conjuntamente la licencia de distribución de agua potable y la de recolección de aguas servidas. Sin perjuicio de lo anterior, la operación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección.

El Ministro de Obras Públicas otorgará el reconocimiento de las licencias conforme a lo dispuesto en los incisos precedentes, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que se publicará en el sitio electrónico del Ministerio y se notificará por carta certificada al operador.

Dentro del plazo indicado en el inciso primero, no podrán otorgarse concesiones de servicios sanitarios regulados por el decreto con fuerza de ley N°382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, en las áreas que estén siendo servidas por comités o cooperativas al momento de entrada en vigencia de esta ley.

En caso de no darse cumplimiento oportuno a lo indicado en los incisos primero y segundo de este artículo, el Ministerio de Obras Públicas llamará a licitación de licencia.”.

Al artículo cuarto transitorio.

- Ha modificado su inciso primero del siguiente modo:

i) Ha eliminado la expresión “permiso o”.

ii) Ha reemplazado la frase “los incisos segundo y cuarto” por “el inciso segundo”.

iii) Ha eliminado la siguiente oración: “En todo caso, las tarifas de las licenciatarias deberán fijarse dentro de los primeros dos años de dicho período.”.

- Ha eliminado en su inciso segundo las palabras “o permiso”.

- Ha sustituido en su inciso cuarto el vocablo “prestadores” por “operadores”.

Al artículo séptimo transitorio.

- Ha eliminado en su inciso primero la frase “inciso segundo del” y la expresión “o permisos”.

Al artículo noveno transitorio.

-Lo ha modificado del siguiente modo:

i) Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser inciso tercero:

“No obstante, existiendo convenios vigentes en virtud del artículo señalado precedentemente entre las concesionarias de servicios sanitarios y la Dirección de Obras Hidráulicas, éstos se extinguirán de acuerdo a los plazos convenidos, pudiendo ampliarse por una única vez, con una duración adicional máxima de dos años, con el fin de lograr una adecuada implementación de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.”.

ii) Ha intercalado en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre la frase “en su poder” y el punto final, la siguiente oración: “, en los términos que determine el reglamento. Respecto a los proyectos delegados a las concesionarias que se encuentren en ejecución, de conformidad a lo establecido en los convenios respectivos, se deberá entregar la información de cada uno de ellos a la Subdirección, de conformidad al reglamento”.

Al artículo décimo transitorio.

- Ha sustituido en su inciso tercero el guarismo “89” por “82”.

Al artículo undécimo transitorio.

- Ha modificado su inciso segundo del siguiente modo:

i) Ha reemplazado los guarismos “24” y “77” por “25” y “70”, respectivamente.

ii) Ha sustituido la expresión “AAA” por el vocablo “Mayor”.

Artículo decimotercero transitorio, nuevo.

- Ha intercalado el siguiente artículo decimotercero transitorio, nuevo, adecuando la

numeración de los restantes artículos transitorios:

“Artículo decimotercero.- Los actuales operadores que adquieran las licencias indefinidas, por el solo ministerio de la ley asumirán la calidad de titulares de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental y permisos sectoriales ambientales que correspondan.”.

Al artículo decimotercero transitorio, que ha pasado a ser decimocuarto.

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo decimocuarto.- La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigencia de esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo 81. Dicha modificación comenzará a regir de acuerdo al siguiente cronograma:

a) La visación de proyectos de agua potable correspondientes a iniciativas de inversión, financiadas por otros organismos públicos, continuará siendo realizada por dichas entidades durante el primer año de vigencia de esta ley.

b) La visación de proyectos de tratamiento y recolección de aguas servidas, para iniciativas financiadas por otros organismos públicos, continuará siendo realizada por dichas entidades hasta cumplido el segundo año de vigencia de la ley.

c) El artículo 81 será aplicable plenamente a partir del tercer año de vigencia de la ley.”.

Al artículo decimocuarto transitorio,

que ha pasado a ser decimoquinto transitorio.

- Ha reemplazado la frase “El Presidente de la República” por la siguiente: “El Director Nacional de Obras Hidráulicas”.

Artículos decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo transitorios, nuevos:

- Ha incorporado los siguientes artículos decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo transitorios, nuevos, pasando el artículo decimoquinto transitorio a ser artículo decimonoveno transitorio:

“Artículo decimosexto.- Increméntase, durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia de esta ley, la dotación máxima de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas en 223 cupos.

Artículo decimoséptimo.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Dirección de Obras Hidráulicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Artículo decimoctavo.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Obras Públicas, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Modificar la planta de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas pudiendo, al efecto, crear, suprimir y transformar cargos.

2) Determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de éstos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N°19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización establecida en el artículo 1° de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria.”.

Al artículo decimoquinto transitorio, que ha pasado a ser decimonoveno transitorio.

- Ha reemplazado el guarismo “75” por “68”.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores De Urresti, como Presidente de la comisión informante; Walker, don Ignacio y Rossi.

El Presidente pone en votación las proposiciones adoptadas por la Comisión de Obras Públicas respecto del conjunto de enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados.

El resultado de la votación es de 32 votos a favor y un pareo.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García Huidobro, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Ossandón.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señora Allende, señores Coloma, Tuma, Quinteros, Horvath, Letelier, De Urresti, Bianchi, Pérez Varela, Chahuán, Navarro, Moreira y Quintana, señora Muñoz y señor García Huidobro.

Durante la votación asume la presidencia accidental el Honorable Senador señor Francisco Chahuán.

Terminada la votación interviene el Ministro de Obras Públicas, señor Undurraga.

Se deja constancia que se alcanzó, respecto de las normas que tienen carácter orgánico constitucional, la votación exigida por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

A continuación, el Presidente accidental señala que, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, corresponde la formación de una Comisión Mixta que proponga la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, para lo cual propone que la integren, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Senado, los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Obras Públicas.

Así se acuerda.

Asume, luego, con la anuencia de la Sala la presidencia accidental de la Corporación la Honorable Senadora señora Adriana Muñoz.

#### HOMENAJE

Al centésimo aniversario del salvamento de los sobrevivientes de la expedición de Ernest Shackleton, desde la Isla Elefante, en la Península Antártica, por parte del Piloto 2° Luis Pardo Villalón, llevado a cabo el 30 de agosto de 1916.

La Presidenta accidental, con el acuerdo unánime de la Sala, dispone que se rinda el homenaje señalado en la referencia.

Enseguida ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Chahuán.

Finalmente, la Presidenta accidental, manifiesta que el homenaje ha concluido.

La sesión se suspende en tres ocasiones sucesivas, a la espera del certificado que emitirá la Comisión de Hacienda.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

(Boletín N° 10.938-05)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

Enseguida ofrece la palabra al Ministro de Hacienda, señor Valdés, quien hace uso de ella para exponer sobre el proyecto en estudio.

El Secretario General (S) da cuenta de un certificado de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que se está debatiendo en estos

momentos, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Agrega que en el certificado se señala que el proyecto se aprobó en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier, Matta y Tuma, y que la Comisión de Hacienda introdujo cinco modificaciones, todas ellas originadas en Su Excelencia la Presidenta de la República.

Añade que de esas cinco modificaciones, tres se aprobaron por unanimidad de los miembros de la Comisión, los mismos Honorables Senadores recién indicados, y las dos restantes por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Letelier, Matta y Tuma y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Puntualiza luego que las modificaciones que han sido aprobadas por mayoría de votos en la Comisión de Hacienda son las siguientes:

La primera consiste en agregar al artículo 1º el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo y así sucesivamente.

“Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, impondibles para salud y pensiones, o no impondibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N°15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.”.

La segunda modificación, aprobada también por mayoría de votos, consiste en agregar el siguiente artículo 49, nuevo.

“Artículo 49.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2016 y cuyo monto será de \$100.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$550.000.- y de \$73.500 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$770.000.- Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida la referida en el inciso segundo del artículo 2 de esta ley.

“Las cantidades de \$550.000.- y \$ 770.000.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$34.807.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona en los términos indicados en el artículo 27.”.

A continuación el Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Bianchi, García, Tuma, Chahuán y Navarro.

El Presidente, con la anuencia de la Sala, declara aprobado en general el proyecto por la unanimidad de los senadores presentes; y, asimismo, en particular las restantes disposiciones respecto de las cuales no se solicitó votación separada.

El Presidente luego pone en votación los artículos 1 y 49 del texto propuesto por la Comisión de Hacienda, respecto de los cuales se solicitó votación separada.

El resultado es de 12 votos a favor, 3 en contra, 6 abstenciones y un pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Girardi, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Quinteros, Tuma y Walker, don Ignacio.

Votan en contra los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán y Horvath.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, García, García Huidobro, Larraín y Prokurica.

No vota por estar pareado el Honorable Senador señor Coloma.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Larraín.

Interviene asimismo el Honorable Senador señor Coloma.

El Presidente declara aprobadas las disposiciones.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

Artículo 1.- Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.”.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá, sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. No regirá, tampoco, para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II de la escala del personal superior del Poder Judicial ni para el Contralor General de la República.

El reajuste establecido en el inciso primero tampoco se aplicará a: los sueldos bases mensuales de los grados A, B, C y 1A de la Escala Única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda; los sueldos bases mensuales de los grados I y II establecidos en el artículo 2 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; ni al sueldo base mensual del grado F/G de la Escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981, del Ministerio de Hacienda que Fija Normas sobre Remuneraciones y sobre Personal para el Sector Público. Tampoco se aplicará el reajuste del inciso primero a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados antes señalados y aquellas a que tengan derecho los trabajadores señalados en el inciso anterior.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá para el Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados y Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Tampoco se aplicará el reajuste del inciso primero al sueldo base de las categorías A, B y C establecidos en el artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297. Asimismo, no se reajustarán las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a las categorías antes señaladas y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso primero, establecidas en porcentajes de los sueldos, no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar del 1 de diciembre de 2016.

En el caso de las universidades estatales, en el marco de la autonomía financiera, ellas podrán reajustar las remuneraciones de sus funcionarios, teniendo como referencia el reajuste a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 2.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades actualmente regidas por el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3.058, de 1979; los títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Asti-

llos y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N°S 18.460 y 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los trabajadores del acuerdo complementario de la ley N° 19.297, al personal remunerado de conformidad al párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.640 y a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocien colectivamente y cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo con el artículo 9 del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

El monto del aguinaldo será de \$53.066.- para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$709.046.- y de \$28.070.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo 3.- El aguinaldo que otorga el artículo anterior corresponderá, asimismo, en los términos que establece dicha disposición, a los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo de acuerdo con el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 4.- Los aguinaldos concedidos por los artículos 2 y 3 de esta ley, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, serán de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 5.- Los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que establece dicha disposición.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 6.- Los trabajadores de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que reciban las subvenciones establecidas en el artículo 30 de la ley N° 20.032, de las Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Fundación de Asistencia Legal a la Familia, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que determina dicha disposición.

El Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio a que se refiere el presente artículo.

Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secre-

taría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

Artículo 7.- En los casos a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda.

Artículo 8.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2017 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2017, desempeñen cargos de planta o a contrata en las entidades a que se refiere el artículo 2 y para los trabajadores a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley.

El monto del aguinaldo será de \$68.327.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2017, sea igual o inferior a \$709.046.-, y de \$47.430.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Respecto de los trabajadores de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 5 de esta ley, el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de pago y entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del aguinaldo que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación. Tratándose de los trabajadores de las instituciones a que se refiere el artículo 6 de esta ley, el Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

En los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda, cuando procediere.

Artículo 9.- Los aguinaldos establecidos en los artículos precedentes no corresponderán a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Artículo 10.- Los aguinaldos a que se refiere esta ley no serán imponibles ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Artículo 11.- Los trabajadores a que se refiere esta ley, que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto; y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión sólo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 2 que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Cuando, por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en los artículos anteriores, correspondiere el pago de aguinaldo de Navidad o de Fiestas Patrias, éstos serán imputables al monto establecido en esta ley y podrán acogerse al financiamiento que ésta señala.

La diferencia a favor del trabajador que de ello resulte será de cargo de la respectiva entidad empleadora.

Artículo 12.- Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 13.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1 de esta ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; los del decreto ley N° 3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre básica del 1 nivel de transición, 2 nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste. El monto del bono ascenderá a la suma de \$66.448.- el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$33.224.- cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2017. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en el inciso anterior, correspondiere el pago del bono de escolaridad, éste será imputable al monto establecido en este artículo y podrán acogerse al financiamiento que esta ley señala.

En los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 14.- Concédese a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, durante el año 2017, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$28.070.- por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$709.046.-, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

Los valores señalados en el inciso anterior se aplicarán, también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553. Esta bonificación adicional es incompatible con la referida en el inciso precedente.

Artículo 15.- Concédese durante el año 2017, al personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464, el bono de escolaridad que otorga el artículo 13 y la bonificación adicional

del artículo 14 de esta ley, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

Iguales beneficios tendrá el personal de la educación que tenga las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464, que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 16.- Durante el año 2017 el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá un monto de \$115.756.-.

El aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.553 se calculará sobre dicho monto.

Artículo 17.- Incrementase en \$4.014.833.- miles, el aporte que establece el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para el año 2016. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14, al personal académico y no académico de las universidades estatales.

La distribución de estos recursos entre las universidades estatales se efectuará, en primer término, en función de las necesidades acreditadas para el pago de los beneficios referidos en el inciso anterior, y el remanente, se hará en la misma proporción que corresponda al aporte inicial correspondiente al año 2016.

Artículo 18.- Sustitúyense, a partir del 1 de enero del año 2017, los montos de “\$337.900”, “\$376.050” y “\$400.030”, a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429, por “\$358.174.-”, “\$398.613.-” y “\$424.032.-”, respectivamente.

Artículo 19.- Sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2, 8 y 13 los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$2.347.989.-, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Artículo 20.- Concédese por una sola vez en el año 2017, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez, un bono de invierno de \$59.188.-.

El bono a que se refiere el inciso anterior se pagará en el mes de mayo del año 2017, a todos los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad. Será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

No tendrán derecho a dicho bono quienes sean titulares de más de una pensión de cualquier tipo, incluido el seguro social de la ley N° 16.744, o de pensiones de gracia, salvo cuando éstas no excedan, en su conjunto, del valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario de vejez.

Artículo 21.- Concédese, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión

Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2017, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2017, de \$18.414.-. Este aguinaldo se incrementará en \$9.447.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Asimismo, los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia no podrán originar, a la vez, el derecho al aguinaldo a favor de las personas que perciban asignación familiar causada por ellos. Estas últimas sólo tendrán derecho al aguinaldo en calidad de pensionadas, como si no percibieren asignación familiar.

Al mismo aguinaldo, con el incremento cuando corresponda, que concede el inciso primero de este artículo, tendrán derecho quienes al 31 de agosto del año 2017 tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la ley N° 19.123; del artículo 1 de la ley N° 19.992; del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, y del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización. En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8 de esta ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la que le corresponda como pensionado, beneficiario del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 o de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y pensión, subsidio o indemnización, líquidos. En todo caso, se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario.

Concédese, asimismo, por una sola vez, a los pensionados a que se refiere este artículo, que tengan alguna de las calidades que en él se señalan al 30 de noviembre del año 2017 y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129 que tengan dicha calidad en la misma fecha, un aguinaldo de Navidad del año 2017 de \$21.164.-. Dicho aguinaldo se incrementará en \$11.957.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización.

En lo que corresponda, se aplicarán a este aguinaldo las normas establecidas en los incisos segundo, tercero y séptimo de este artículo.

Los aguinaldos a que se refiere este artículo no serán impositivos ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Quienes perciban maliciosamente estos aguinaldos o el bono que otorga el artículo anterior, respectivamente, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 22.- Los aguinaldos que concede el artículo anterior, en lo que se refiere a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias, del subsidio para las personas con discapaci-

dad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal, o un aporte previsional solidario, serán de cargo del Fisco y, respecto de los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, serán de cargo de la institución o mutualidad correspondiente. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a dichas entidades de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pudieren financiarlos en todo o en parte con sus recursos o excedentes.

Artículo 23.- Concédese, por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2017, la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N° 19.536, la que será pagada en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de ese año. El monto de esta bonificación será de \$243.871.- trimestrales.

Tendrán derecho a este beneficio los profesionales señalados en el artículo 1 de la ley N° 19.536 y los demás profesionales de colaboración médica de los servicios de salud remunerados según el sistema del decreto ley N° 249, de 1973, que se desempeñen en las mismas condiciones, modalidades y unidades establecidas en el mencionado precepto, o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación será de 6.479 personas.

En lo no previsto por este artículo, la concesión de la citada bonificación se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.536, en lo que fuere procedente.

Artículo 24.- Modifícase la ley N° 19.464 en la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 7 la frase “y enero del año 2016” por “y enero del año 2017”.

b) Sustitúyese en el artículo 9 el guarismo “2017” por “2018”.

Artículo 25.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2017 y cuyo monto será de \$107.431.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$709.046.- y de \$75.202.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$2.347.989.-. Para estos efectos, se entenderá por remuneración bruta la referida en el artículo 19 de esta ley.

El bono de vacaciones que concede este artículo en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios.

Artículo 26.- El reajuste previsto en el artículo 1 de esta ley se aplicará a las remuneraciones que los funcionarios perciban por concepto de planilla suplementaria, en la medida que ésta se haya originado con ocasión de trasposos de personal entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base o por modificación del sistema de remuneraciones de la institución a la cual pertenece el funcionario.

Artículo 27.- La cantidad de \$709.046.- establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25 de esta ley, se incrementará en \$34.807.- para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de

vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1973, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N° 19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$34.807.- para los mismos efectos antes indicados.

Artículo 28.- El mayor gasto que represente en el año 2016 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2017 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2017. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 29.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “bono de desempeño laboral”, destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2015, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Para los efectos de determinar el valor que percibirán por este beneficio, el Ministerio de Educación establecerá un indicador de carácter general denominado “indicador general de evaluación”, el cual estará compuesto por la sumatoria de cuatro variables, a las cuales se les asignará un porcentaje de cumplimiento. Las mencionadas variables y sus respectivos porcentajes de cumplimiento serán los siguientes:

a) Años de servicio en el sistema: esta variable representará el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje los asistentes de la educación que tengan diez años o más de servicio en el sistema. Quienes posean una antigüedad menor a la mencionada, sólo percibirán el 15% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

b) Escolaridad: esta variable representará el 20% del valor total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes hayan obtenido su licenciatura en educación media. Quienes no cumplan el mencionado requisito sólo podrán acceder al 10% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

c) Asistencia promedio anual del establecimiento: esta variable representará, en su valor máximo, el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes tengan una asistencia promedio anual al establecimiento en donde se desempeñan del 90% o más. Si el porcentaje de asistencia fuese menor al mencionado, se asignará por esta variable sólo el 15% del valor total del indicador general de evaluación.

d) Resultados controlados por índice de vulnerabilidad escolar del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los años 2014 y 2015: esta variable representará el 20% del valor del indicador general de evaluación. Accederán al mencionado porcentaje aquellos asistentes de la educación que se encuentren dentro del 30% de mejor desempeño en los resultados del SIMCE. A los asistentes que se desempeñen en establecimientos que se encuentren fuera de

aquel rango, sólo se les asignará el 10% del valor total del indicador general de evaluación.

El valor del bono de desempeño laboral será de \$261.917.- para los asistentes de la educación que, por la sumatoria de las 4 variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55% por la sumatoria de las 4 variables, el bono que percibirán será de \$200.424.-. Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$153.734.-.

Los valores mencionados en el inciso anterior están establecidos sobre la base de una jornada laboral de cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco horas semanales. Los asistentes de la educación que se desempeñen en jornadas parciales percibirán el bono de desempeño laboral en forma proporcional, de acuerdo a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

El pago del bono de desempeño laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2016 y enero del año 2017. Este beneficio no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales o los departamentos provinciales del Ministerio.

Sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales, para los efectos del presente bono, los dirigentes de las distintas asociaciones de asistentes de la educación deberán ser evaluados bajo los mismos criterios fijados anteriormente. En el caso de las variables señaladas en las letras c) y d), a los dirigentes se les considerará el promedio de la entidad sostenedora que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 30.- Modifícase, a partir del 1 de enero de 2017, el artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, del siguiente modo:

1. Introdúcense en su inciso primero, en la Planta de Directivos, las siguientes modificaciones:

a) Modifícase el “grado 3” del cargo Subfiscal Nacional, pasando a ser “grado 2”, y

b) Reemplázase el número de cargos correspondiente al grado 3 de Jefe de División, pasando de “4” a “7”.

2. Introdúcense en su inciso segundo, las siguientes modificaciones:

a) Elimínase del párrafo “Subfiscal Nacional”, la oración “o 3 de experiencia o especialización en áreas afines a las funciones de la Fiscalía”.

“b) Agrégase, a continuación del párrafo “Subfiscal Nacional”, el siguiente:

“Jefes de División: Título de Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor o Administrador Público, otorgado por una Universidad o Institución Profesional del Estado o reconocida por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años o de 3 años si tiene especialización o estudios en áreas afines a las funciones de la Fiscalía.””.

Artículo 31.- Modifícase el numeral 6, Fiscalía Nacional Económica, del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 47, de 2004, del Ministerio de Hacienda, del siguiente modo:

1. Modifícase en el segundo nivel jerárquico, el grado “3°” del cargo Subfiscal Nacio-

nal, por “2º”, y

2. Reemplázase el número de cargos correspondiente al grado 3 de Jefe de División, pasando de “4” a “7”.

Artículo 32.- Modifícase el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 1-18834, de 1990, del Ministerio de Economía, que adecúa planta y escalafones de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en la forma que a continuación se indica:

1. Reemplázanse los requisitos de ingreso y promoción de la Planta de Profesionales por los siguientes:

Grados 4º y 5º:

Alternativamente: Título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años; o

Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años.

Grados 6º al 8º:

Alternativamente: Título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años; o

Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

Grados 9º al 12º:

Alternativamente: Título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años; o

Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años.

Grados 13º y 14º:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

2. Reemplázanse los requisitos de ingreso y promoción de la planta de administrativos por los siguientes:

Grados 10º y 11º:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral de, a lo menos, cinco años.

Grados 12º y 13º:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral de, a lo menos, cuatro años.

Grados 14º y 15º:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral de, a lo menos, tres años.

Grados 16° y 17°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral de, a lo menos, dos años.

Grados 18° al 20°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

Artículo 33.- Los requisitos de ingreso y promoción que se establecen en el artículo anterior para las plantas de profesionales y administrativos de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, no serán exigibles a los funcionarios titulares de esas plantas en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, respecto de los cargos que sirven. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de publicación de esta ley que se encuentren asimilados a dichas plantas de esa Subsecretaría, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 34.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2017, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fusiona plantas de personal de la Dirección de Presupuestos, en el sentido que a continuación se indica:

Técnicos	Grado EUS	N° de Cargos
Técnico	9°	1
Técnico	10°	1
Técnico	11°	1
Técnico	12°	1
Técnico	13°	1
Técnico	14°	1
Técnico	15°	1
Técnico	16°	1
Técnico	17°	1
Técnico	18°	1
Técnico	19°	1
Técnico	20°	1
Técnico	21°	1
Técnico	22°	1
Técnico	23°	1

2. Incorpórense en su artículo 3, a continuación de los requisitos de la Planta de Profesionales, los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a los cargos de la Planta de Técnicos de la Dirección de Presupuestos:

Grados 9° y 10°, alternativamente:

Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de, a lo menos, seis años; o

Haber estado desempeñando en la Dirección de Presupuestos, al 31 de diciembre de 2016, un empleo a contrata asimilado a la Planta de Técnicos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y acreditar experiencia laboral en dicha institución de, a lo menos, siete años.

Grados 11° y 12°, alternativamente:

Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de, a lo menos, cinco años; o

Haber estado desempeñando en la Dirección de Presupuestos, al 31 de diciembre de 2016, un empleo a contrata asimilado a la Planta de Técnicos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y acreditar experiencia laboral en dicha institución de, a lo menos, siete años.

Grado 13°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de, a lo menos, cuatro años; o

b) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de, a lo menos, ocho años.

Grado 14°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de, a lo menos, dos años; o

b) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de, a lo menos, seis años.

Grado 15°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de, a lo menos, un año; o

b) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de, a lo menos, cuatro años.

Grado 16°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

b) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de, a lo menos, dos años.

Grado 17°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

b) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de, a lo menos, un año.

Grados 18° al 23°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

b) Título Técnico de Nivel Medio.

Artículo 35.- Modificase, a contar del 1 de enero de 2017, el artículo 11 de la ley N° 19.041, en el sentido que a continuación se indica:

1. Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo tercero:

i. Reemplázase la frase: “La Asignación para los cargos de Administrativos será respecto de los grados 9, 10, 13” por la siguiente: “La Asignación para los cargos de Administrativos y Técnicos será respecto de los grados 9, 13”.

ii. Elimínase la cantidad de “\$62.706”.

2. Incorpórase el siguiente párrafo final: “La Asignación para los cargos de Administra-

tivos y Técnicos será respecto de los grados 10, 11 y 12 de la escala de sueldos del decreto ley N° 249, de 1974, de \$ 279.670, \$261.375 y \$248.928, respectivamente.”.

Artículo 36.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 34 y 35 de la presente ley se financiarán durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto de la Dirección de Presupuestos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo 37.- Reemplázase la letra B) del artículo 38, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado, por la siguiente:

“B) Planta de Profesionales:

a) Profesionales grados 4 al 7 E.U.S, alternativamente:

i. Título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años; o

ii. Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a:

Grado 4 E.U.S: cinco años.

Grado 5 E.U.S: cuatro años.

Grados 6 y 7 E.U.S: tres años.

b) Profesionales grados 8 al 10 E.U.S, alternativamente:

i. Título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y una experiencia profesional no inferior a 1 año; o

ii. Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a:

Grados 8 y 9 E.U.S: dos años.

Grado 10 E.U.S: un año.

c) Profesionales grado 12 E.U.S:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.”.

Artículo 38.- Los requisitos de ingreso y promoción que se establecen en el artículo anterior para la Planta de Profesionales del Consejo de Defensa del Estado, no serán exigibles a los funcionarios titulares de esa planta en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, respecto de los cargos que sirven. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de publicación de esta ley que se encuentren asimilados a dicha planta del referido Consejo, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 39.- Suprimase en el párrafo primero del literal c) del inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.919 la frase: “y no más allá de que cumplan 67 años de edad”.

Artículo 40.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.948, las que se entenderán vigentes a contar del 3 de septiembre de 2016:

1. Modifíquese el artículo 5 del modo siguiente:
  - i. En su inciso primero agrégase antes de los dos puntos, la siguiente oración: “y según la planta de personal de que es titular o aquella a que se encuentre asimilado”.
  - ii. En su inciso tercero reemplázase la frase “Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero” por la siguiente: “Además, para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero”.
2. Agrégase en el artículo 9 el siguiente inciso sexto nuevo:

“El bono por antigüedad será incompatible con la bonificación adicional que corresponda en calidad de técnicos, profesionales, directivos o fiscalizadores según lo dispuesto en el artículo 5.”.
3. Reemplázase en el artículo 17 la frase: “se aplicará lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2.”, por la siguiente: “se aplicará lo dispuesto en dicho inciso tercero y, además, lo establecido en la letra b) del inciso primero del artículo 2.”.
4. Modifícase el artículo primero transitorio del siguiente modo:
  - i. Agrégase en su N° 7 el siguiente párrafo tercero nuevo:

“No obstante lo establecido en el párrafo primero de este numeral, el personal que postule a la bonificación adicional y que cumpliendo los requisitos para acceder a ella no obtenga un cupo, y quede priorizado para los periodos siguientes, podrá cesar en funciones por renuncia voluntaria o por aplicación del artículo 161 del Código del Trabajo, a contar de la notificación de su derecho preferente a un cupo. En este caso, la bonificación adicional del artículo 5 y los bonos de los artículos 9 y 10, se pagarán el mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo respectivo. El valor de la unidad tributaria mensual y la unidad de fomento para el cálculo de los beneficios que le corresponda será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, la bonificación por retiro voluntario del título II de la ley N° 19.882, cuando corresponda, se pagará según el inciso cuarto del artículo octavo de la antedicha ley. Para los efectos del artículo 12 de esta ley, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria o les sean aplicable el artículo 161 del Código del Trabajo.”.
  - ii. Incorpórase el siguiente numeral 11, nuevo:

“11. Los funcionarios y funcionarias afectos al título II de la ley N° 19.882, que se acojan a la presente ley, y se encuentren en los casos señalados en las letras b) y c) del numeral 1 de este artículo tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro del referido título II, en las condiciones especiales que se indican:

    - a) La comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo para acceder a la bonificación por retiro será en la misma oportunidad en que presenten su postulación a la bonificación adicional, no aplicándose los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882.
    - b) La fecha de dejación de sus cargos o empleos por renuncia voluntaria deberá estar comprendida en el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número 6 o el párrafo segundo del número 8 de este artículo, según corresponda.
    - c) La bonificación por retiro que corresponda al funcionario o funcionaria no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882, siempre que postule en el plazo que establezca el reglamento para el período en que cumpla 65 años de edad. En el caso que el funcionario o funcionaria postule en el plazo que establezca el reglamento para el período en que cumpla 66 años de edad conforme al párrafo segundo del número 8 de este artículo quedará afecto a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.”.
5. Modifícase el artículo tercero transitorio del modo que se indica:
  - a) Modifícase su encabezado de la forma siguiente:
    - i. Reemplázase la frase “señala en el inciso siguiente” por la siguiente: “señalan en los

literales siguientes”.

ii. Intercálase, a continuación de la frase “ley N° 19.882,”, la expresión: “que se acojan a la presente ley,”.

b) Agrégase en el párrafo primero de su letra b) antes del punto y aparte, la frase siguiente: “o en el caso que postule a un cupo del año 2017.”.

Artículo 41.- Concédese, sólo para el año 2017, la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que durante el año 2016 se encontraran calificados como de desempeño difícil, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que estuvieren vigentes antes de la ley N° 20.903.

La determinación del monto mensual de la asignación por desempeño en condiciones difíciles del inciso precedente se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se determinará el 35% del valor mínimo de la hora cronológica vigente para los profesionales de la Educación correspondiente a la Educación Básica.

2. Al monto resultante de la operatoria que trata el numeral anterior, se aplicará el porcentaje que le hubiere correspondido durante el año 2016 al establecimiento educacional donde ejerza funciones el asistente de la educación, por concepto de asignación señalada en el inciso primero.

3. El monto que se obtenga del numeral anterior se multiplicará por el número de horas semanales de la jornada de trabajo del asistente de la educación, con un límite de cuarenta y cuatro horas o cuarenta y cinco horas, según corresponda.

La asignación por desempeño en condiciones difíciles de este artículo se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Dicha asignación será de cargo fiscal y administrada por el Ministerio de Educación, el cual, a través de sus organismos competentes, realizará el control de los recursos asignados.

El mayor gasto fiscal que represente el otorgamiento de esta asignación durante el año 2017 se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con trasposos provenientes del Presupuesto del Tesoro Público.

Artículo 42.- A contar del 1 de diciembre de 2016, el reajuste previsto en el artículo 1 de esta ley se aplicará a los montos señalados en el inciso segundo del artículo 44 de la ley N° 20.883.

Artículo 43.- Facúltase, durante los años 2017 y 2018, al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el 10% de la dotación máxima del personal del Servicio, con excepción de aquellos pertenecientes a la planta Directiva o que desempeñen funciones de jefatura, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Por resolución del Director Nacional se regularán, a lo menos, los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en el inciso anterior; las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; los mecanismos y la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de seguridad, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública.

Los funcionarios sujetos a este artículo deberán suscribir un convenio con el Servicio,

mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir a la Institución de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio; y, cumplir con los protocolos de seguridad. A dichos funcionarios no les será aplicable el artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. El Director Nacional podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial informará mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2018, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, al Ministro de Economía, Fomento y Turismo y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

“Artículo 44.- Los trabajadores del sector público que al 1 de diciembre de 2016, tengan como promedio mensual de remuneración líquida de carácter permanente, durante el período de diciembre de 2015 a noviembre de 2016, de un monto igual o superior a \$4.800.000.- no tendrán derecho al reajuste a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de esta ley. En el caso de los trabajadores a quienes se les aplique el reajuste señalado en el referido inciso primero del artículo 1, el total de sus remuneraciones líquidas de carácter permanente así reajustadas no podrá significar, durante el período de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, una cantidad promedio superior a \$4.800.000.- mensuales.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los cargos respecto de los cuales existan normas especiales de limitación de su monto máximo de remuneración, las que continuarán afectas a dichas normas.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por remuneración líquida toda aquella de carácter permanente, con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El Ministerio de Hacienda impartirá instrucciones destinadas a normar las remuneraciones máximas de los contratos a honorarios de la Administración Central del Estado.”

Artículo 45.- Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2017, las siguientes modificaciones al artículo 59 de la ley N° 20.883:

1. Reemplázase en su inciso primero la cantidad “\$337.900” por la siguiente: “\$358.174”.
2. Reemplázase en su inciso segundo la cantidad “\$24.500” por la siguiente: “\$25.284”.

Artículo 46.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo anterior, durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria 09 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 47.- Modifícase la letra a) del inciso cuarto del artículo 63 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, reemplazando el monto “\$31.238” por “\$32.519”.

El reajuste establecido en el inciso final del referido artículo 63 comenzará a ser aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016.

Artículo 48.- Introdúcense en el inciso octavo del artículo 80 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase la frase “se aplicarán solamente” por la siguiente: “no se aplicarán”.
2. Reemplázase la palabra “subvencionados” por la siguiente: “pagados”.

“Artículo 49.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2016 y cuyo monto será de \$100.000.- para los trabajadores cuya remun-

neración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$550.000.- y de \$73.500 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$770.000.- Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida la referida en el inciso segundo del artículo 2 de esta ley.

Las cantidades de \$550.000.- y \$ 770.000.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$34.807.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona en los términos indicados en el artículo 27.”.

El Presidente declara terminado el Orden del Día.

Peticiones de oficios

Enseguida, el señor Secretario General (S) anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores De Urresti, Horvath y Quinteros, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

*José Luis Alliende Leiva*  
Secretario General (S) del Senado

## DOCUMENTOS

1

*OFICIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE  
INFORMA QUE LA COMISIÓN CONSTITUIDA PARA RESOLVER LAS  
DIVERGENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS CÁMARAS CON MOTIVO  
DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE OTORGA UN REAJUSTE  
DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO,  
CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS  
QUE INDICA NO ALCANZÓ ACUERDO PARA RESOLVER TALES DISCREPANCIAS,  
POR LO QUE HA OFICIADO A SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA  
REPÚBLICA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 71 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA  
(10.938-05)*

Oficio N° 12.958

VALPARAÍSO, 2 de noviembre de 2016.

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras con motivo de la tramitación del proyecto que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica, correspondiente al boletín N° 10.938-05, no alcanzó acuerdo para resolver tales discrepancias.

Por lo anterior, se ha oficiado a S.E. la Presidenta de la República para los fines previstos en el artículo 71 de la Constitución Política de la República.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Lo que tengo a bien poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

2

*PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA CONCIENCIACIÓN DEL AUTISMO (10.392-24)*

Oficio N°12.963  
VALPARAÍSO, 3 de noviembre de 2016

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado la enmienda propuesta por ese H. Senado al proyecto de ley que establece el día nacional de la concienciación del autismo, correspondiente al boletín N° 10.392-24.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 292/SEC/16, de 25 de octubre de 2016.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Marcos Espinosa Monardes, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

3

*PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CONCEDE UN REAJUSTE EXTRAORDINARIO A LA PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (10.940-05)*

Oficio N° 12.957  
VALPARAÍSO, 2 de noviembre de 2016.

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que Concede un reajuste extraordinario a la pensión básica solidaria, correspondiente al boletín N° 10.940-05, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Concédese, a contar del 1 de enero de 2017, un reajuste extraordinario del 10% al monto de la pensión básica solidaria de vejez vigente a dicha fecha.

El reajuste establecido en el artículo 8 de la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, seguirá aplicándose conforme a lo establecido en dicha norma. Sin embargo, para el reajuste del año 2017 deberán seguirse las siguientes reglas especiales:

a) Para efectos del cálculo en la variación del Índice de Precios al Consumidor, se

considerará como último reajuste concedido aquel efectuado en el año 2016, en virtud del artículo 8 antedicho.

b) Obtenido el porcentaje de reajuste correspondiente, éste se aplicará sobre el monto que haya resultado de la aplicación del reajuste señalado en el inciso primero.

Artículo 2.- Agrégase en el artículo 11 de la ley N° 20.255 el siguiente inciso final:

“Las reglas de cálculo a que se refieren el artículo 10 y los incisos precedentes se establecerán en el momento de acceder al beneficio y no serán modificadas ante alguna variación en el monto de la pensión base o de la pensión básica solidaria de vejez, sin perjuicio de que dichas variaciones modificarán el monto resultante del aporte previsional solidario de vejez de acuerdo a la regla de cálculo correspondiente.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de esta ley, quienes sean beneficiarios de aporte previsional solidario de vejez al 31 de diciembre de 2016 quedarán sujetos a la regla de cálculo que les rija a dicha fecha.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2017 se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público de dicho año.”.

Hago presente a V.E. que, tanto en general como en particular, el artículo 2 permanente del proyecto de ley fue aprobado con el voto favorable de 102 diputados, de un total de 117 en ejercicio.

De esta manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*OFICIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE COMUNICA QUE HA DADO SU APROBACIÓN, CON LAS EXCEPCIONES QUE INDICA, AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL (9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 Y 10.443-06, refundidos)*

Oficio N° 12.965

VALPARAÍSO, 8 de noviembre de 2016

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiente a los boletines Nos 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos, con las siguientes enmiendas:

Al artículo único

Número 1

Ha reemplazado la frase “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales” por la frase “secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales presidenciales.”.

Número 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2) Introdúcense en el número 2 del artículo 52 las siguientes enmiendas:

a) Reemplázase en su literal e) la expresión “intendentes, gobernadores” por “gobernadores regionales, secretarios regionales presidenciales, secretarios provinciales presidenciales”.

b) Agrégase en el párrafo cuarto, luego de la expresión “Presidente de la República”, la frase “o de un gobernador regional”.

Número 3 (nuevo)

Ha intercalado el siguiente número 3, nuevo:

“3) Agrégase, en el párrafo tercero del número 1) del artículo 53, luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o de un gobernador regional”.

Número 3, que ha pasado a ser número 4

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“4) Sustitúyese, en el numeral 2 del artículo 57, la locución “Los intendentes, los gobernadores” por “Los gobernadores regionales, los secretarios regionales presidenciales, los secretarios provinciales presidenciales”.

Número 4

Lo ha suprimido.

Número 5

Ha modificado el artículo 111 que se propone de la siguiente manera:

-En su inciso cuarto, ha incorporado, a continuación de la palabra “elegido”, la frase “conjuntamente con la elección de consejeros regionales,” y ha sustituido la frase “para el período siguiente” por la expresión “por un período”.

-En su inciso quinto, ha agregado, a continuación del punto y seguido que sucede a la palabra “sufragios”, la siguiente oración: “Igual procedimiento se aplicará para el caso que exista empate entre las dos más altas mayorías.”.

-Ha agregado los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno:

“Si la vacancia del gobernador regional se produjere faltando menos de un año para la próxima elección, éste será elegido por el consejo regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Si la vacancia se produjere faltando un año o más para la próxima elección de gobernador regional, se convocará a los ciudadanos a una nueva elección en los términos que fije la ley orgánica respectiva.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace.”

-Ha sustituido su inciso séptimo, que ha pasado a ser décimo, por el siguiente:

“La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación y cesación del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125, y el órgano encargado de pronunciarse sobre ellas.”

-Ha agregado el siguiente inciso final:

“Una vez al año el gobernador regional dará cuenta pública del estado administrativo y político de la región ante el consejo regional.”

Número 7

Letra a)

Ha reemplazado la frase “a cada uno de los consejeros regionales” por “del consejo regional”.

Número 9

Ha modificado el artículo 115 bis que se introduce, de la siguiente manera:

-En su inciso primero, ha reemplazado la frase “una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional” por “una secretaría regional presidencial, a cargo de un secretario regional presidencial”.

-Ha sustituido la expresión “delegado presidencial regional” por “secretario regional presidencial”, todas las veces que aparece.

Número 10

Ha reemplazado, en el artículo 116 que propone, las expresiones “delegación presidencial provincial” por “secretaría provincial presidencial” y las expresiones “delegado presidencial regional” y “delegado presidencial provincial”, por “secretario regional presidencial” y “secretario provincial presidencial”, respectivamente, todas las veces que aparece.

Número 11

-Ha reemplazado la expresión “delegados presidenciales provinciales” por “secretarios provinciales presidenciales”.

-Ha rechazado su literal b).

Número 12

Ha modificado el artículo 124 que se propone de la siguiente manera:

-En sus incisos primero y segundo, ha reemplazado las expresiones “delegado presidencial regional” y “delegado presidencial provincial” por “secretario regional presidencial” y “secretario provincial presidencial”, respectivamente.

-En su inciso sexto, ha eliminado las expresiones “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial,” y “o designación, según sea el caso”.

-En sus incisos séptimo y octavo, ha suprimido la expresión “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”, y la coma que la precede.

Número 15

Lo ha sustituido por el siguiente:

“15) Agrégase, como disposición vigesimooctava transitoria, la siguiente:

“VIGESIMOCTAVA. La reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional producirá todos sus efectos a partir de la asunción de los gobernadores regionales electos.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley orgánica constitucional que determina la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias, conforme lo establece el artículo 114.

Sin perjuicio del período establecido en el inciso segundo del artículo 113, la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 podrá modificarlo para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales, y asumirá dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al secretario regional presidencial que corresponda. Asimismo, se entenderán atribuidas al secretario provincial presidencial las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes entregan al gobernador.”.”.”.

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto de reforma constitucional fue aprobado, en general, con el voto favorable de 83 diputados, con excepción de su número 4, que fue aprobado con 111 votos a favor, en ambos casos de un total de 118 diputados en ejercicio.

En particular, en tanto, la votación de los numerales del artículo único se produjo de la siguiente manera:

-Los números 1 y 2, así como el nuevo número 3, y los números 3, que pasó a ser 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, fueron aprobados con 83 votos afirmativos.

-La letra a) del número 5 fue aprobada con 112 votos a favor.

-El resto del número 5 fue aprobado con el voto favorable de 113 diputados.

-El número 8 fue aprobado con 109 votos afirmativos.

-El número 15 fue aprobado con el voto favorable de 111 diputados.

En todos los casos anteriores, la votación se produjo respecto de un total de 118 diputados en ejercicio.

De esta manera, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 127, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 283/SEC/16, de 6 de octubre de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, Y  
LA LEY N° 20.686, QUE CREA EL MINISTERIO DEL DEPORTE, CON  
EL OBJETO DE INCORPORAR EL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO  
(9.837-29)*

Honorable Senado:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Karol Cariola y señores Claudio Arriagada, Sergio Espejo, Tucapel Jiménez, Juan Enrique Morano, Jaime Pilowsky, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión analizó las indicaciones presentadas asistieron las siguientes personas:

Del Ministerio del Deporte: la subsecretaria, señora Nicole Sáez; el Jefe de la División Jurídica, señor Rodrigo Medina y el Asesor, señor Héctor Ruiz.

Del Ministerio de Educación: la Asesora, señora Luz María Gutiérrez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Sergio Herrera.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: la Asesora, señora Yasna Bermúdez y Juan Pablo Briones.

Del Comité PPD: la Asesora Legislativa, señora Valeria Ramírez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Mauricio Holz.

De la oficina del Honorable Senador señor Navarro: el Asesor, señor Jaime Mondría.

De la oficina del Honorable Senador señor Ignacio Walker: la Periodista, señorita Javiera Andaur.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 2°.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1) y 2).
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hubo.
- 4.- Indicaciones rechazadas: no hubo.
- 5.- Indicaciones retiradas: no hubo.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Educación y Cultura.

Artículo 1°

Número 5

Este numeral agrega un artículo 4° bis, nuevo, a la ley N° 19.712, del Deporte.

La disposición plantea que los planes y programas de la Política Nacional del Deporte

deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece. Asimismo, agrega que en lo que corresponde al deporte adaptado y paralímpico, esta política deberá observar, además, los siguientes principios: ninguna persona en situación de discapacidad debe quedar sin acceso a la educación física; los establecimientos educacionales y los recintos deportivos deberán contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte, y las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías.

La indicación número 1) de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, sustituye este precepto por otro que refunde los dos incisos estableciendo obligaciones de los Planes y Programas de la Política Nacional en relación con las personas en situación de discapacidad que, en lo que toca a la infraestructura deportiva, establece el deber de “contar, de conformidad a la ley, con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte”.

Asimismo, la indicación coloca en un inciso segundo de este artículo 4° bis, las obligaciones para las federaciones deportivas en orden a adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías, que en la primitiva indicación estaban concentradas en el inciso 2°.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el cambio propuesto tiene por finalidad no alterar los contenidos esenciales del precepto aprobado en general por Senado, sino que solamente dar a éste una redacción que sea más conteste con la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

Número 8°

Letra b)

El literal aprobado en general por el Senado modifica la letra h) de la artículo 12 de la ley N° 19.712, del Deporte, que establece como función del Instituto Nacional de Deportes la de actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091, y añade que le corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada.

La enmienda que se introdujo precisa que la labor de desarrollar la infraestructura deportiva nacional deberá hacerse para cumplir con características de accesibilidad universal, permitiendo su uso por personas en situación de discapacidad.

La indicación número 2), de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, modifica la señala enmienda, para, en un sentido similar a lo preceptuado con la proposición anterior, hacer aplicable en esta materia lo prevenido en el párrafo 1° del Título IV de la ley N° 20.422, que, como ya se reseñó, establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Sobre el particular, los representantes del Ejecutivo explicaron que dada la referencia imperativa y a que ya existe, desde 2010, la mencionada ley N° 20.422, resulta pertinente, desde el punto de vista de una más adecuada técnica legislativa, efectuar las remisiones correspondientes a ese cuerpo legal que establece dicho principio de accesibilidad universal en el párrafo 1° de su Libro IV. En efecto, puntualizaron, en dicho cuerpo normativo se consigna que “el Estado, a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará medidas

de acción positiva para fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal” (artículo 23).

Sobre el particular, la Comisión tuvo presente los contenidos regulados en el artículo 28 de dicha legislación que dispone que “Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida”.

Del mismo modo, tuvo a la vista la norma del artículo 31 que establece que “Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados; los que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos; los edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público, y los espacios de uso público que cuenten con estacionamientos para vehículos, reservarán un número suficiente de ellos para el uso de las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Corresponderá a la municipalidad respectiva velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación”

En razón de lo anterior, compartió las explicaciones dadas por el Ejecutivo y expresó su acuerdo con la indicación.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada, con adecuaciones formales, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

### MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1º

Número 5

Sustituirlo por el siguiente:

“5.- Agrégase el siguiente artículo 4º bis:

“Artículo 4º bis. Los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad, incluyendo a los deportistas adaptados o paralímpicos, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece y a contar, de conformidad a la ley, con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte.

Asimismo, las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías.”.

(aprobada 3x0)

Número 8)

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

“b) Agrégase en la letra h), a continuación de la palabra “instalada” y antes del punto y coma, la siguiente frase, antecedida de un punto seguido:

“Será aplicable a esta infraestructura lo prevenido en el párrafo 1º del Título IV de la ley N° 20.422”.

(aprobada 3x0)

## TEXTO DEL PROYECTO:

En caso de aprobarse la las modificaciones anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

## PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°19.712, del Deporte:

1.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 2°, la palabra “discapacitados” por la expresión “personas en situación de discapacidad”.

2.- Agregar, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecúa a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitir su práctica por este grupo de personas. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte

Cuando el deporte adaptado se desarrolle y practique en la forma y por deportistas señalados en el artículo 8° y bajo el amparo del Comité Paralímpico se denominará deporte paralímpico y sus cultores deportistas paralímpicos.”.

3.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 3°, entre la expresión “rurales,” y el vocábulo “como”, la frase “tanto para el deporte convencional como adaptado,”.

4.- Introdúcense en el artículo 4° las siguientes enmiendas:

a) Agrégase en su encabezamiento, a continuación de la expresión “las siguientes modalidades”, la frase “, tanto en su versión convencional como adaptado”.

b) Intercálase en su inciso segundo, luego de la frase “disciplinas relacionadas con el deporte”, la oración “promover el deporte adaptado en los establecimientos educacionales del país;”.

5.- Agrégase el siguiente artículo 4° bis:

“Artículo 4° bis. Los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad, incluyendo a los deportistas adaptados o paralímpicos, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece y a contar, de conformidad a la ley, con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte.

Asimismo, las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías.”.

6.- Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 5°:

a) Sustitúyese en el inciso segundo, el punto seguido que aparece a continuación de la oración “contenidos destinados para la formación del deporte”, por la siguiente frase “, así como también, los objetivos asociados al deporte adaptado, con el fin de obtener un enfoque inclusivo que fomente el desarrollo de estos y aquellos.”.

b) Agrégase en el inciso quinto, a continuación de la expresión “alumnos,”, la primera vez que aparece, la frase “incluyendo a aquellos en situación de discapacidad,”.

7.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 8°:

“a) Agrégase en su inciso segundo, luego de la frase “con el Comité Olímpico de Chile”, la siguiente: “, o con el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda,”, y reemplácese la expresión “afiliada a este último”, por, “afiliada a cualquiera de los dos Comités”.

b) Incorpórase en el encabezamiento del inciso cuarto, luego de la expresión “las siguientes acciones”, la frase “, tanto para el deporte convencional como para el adaptado”.

“c) Reemplázase en la letra a), el punto y coma por la siguiente frase, “, tanto para el

deporte convencional como el deporte adaptado;”.”.

d) Sustitúyase en la letra b), la conjunción “y”, la segunda vez que aparece, por la expresión “clasificadores funcionales;”.”.

e) Reemplázase en la letra c), el punto final por la conjunción “y”.”, y agrégase las siguiente letra d), nueva:

“d) Desarrollo de productos para el apoyo de la práctica deportiva de las personas en situación de discapacidad, entendiéndose por tales aquellos utilizados por o para personas en situación de discapacidad, destinados a facilitar la participación en deportes adaptados.”

8) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido

a) Agrégase en la letra b), después de la palabra “deporte”, la frase “, tanto convencional como adaptado”.

b) Agrégase en la letra h), a continuación de la palabra “instalada” y antes del punto y coma, la siguiente frase, antecedida de un punto seguido:

“Será aplicable a esta infraestructura lo prevenido en el párrafo 1º del Título IV de la ley N° 20.422”.”.

c) Añádase en la letra l), a continuación de la palabra “deporte”, la siguiente expresión “, tanto convencional como adaptado,”.

d) Sustitúyese en la letra ñ), la frase “de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile”, por la siguiente oración “del Comité Paralímpico de Chile, del Comité Olímpico de Chile y las federaciones vinculadas a cualquiera de estos Comités,”.

9.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 25:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase en la letra g) la expresión “, y” por un punto y coma.

“ii. Agrégase en la letra h), a continuación del vocablo “Mujer” el conectivo “, y”.”.

iii. Agrégase la siguiente letra i), nueva:

“i) Un representante de las organizaciones deportivas de deporte adaptado de la Región y un representante designado por la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.”.”.

b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “el señalado en la letra h” por “los señalados en las letras h) e i)”.

10.- Reemplázase, en el inciso tercero, letra f), del artículo 32, la palabra “discapacitados” por la expresión “personas en situación de discapacidad”.

“11.-Intercálase a continuación del artículo 33, los siguientes artículos 33 bis y 33 ter, nuevos:

“Artículo 33 bis.- El Comité Paralímpico de Chile será la máxima organización Paralímpica del país. Esta entidad se regirá por sus estatutos y reglamentos, por las disposiciones de la Carta Paralímpica y por las directrices del Comité Paralímpico Internacional, que les sean aplicables en conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales.

Su misión será fomentar la práctica del deporte paralímpico y del deporte adaptado de alto rendimiento, así como difundir sus ideales.

Le corresponderá organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Paralímpicos, Parapanamericanos, Parasuramericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 33 ter.- El Comité señalado en el artículo anterior estará conformado por federaciones deportivas que se dediquen de manera exclusiva a la práctica del deporte adaptado en una disciplina deportiva, o por discapacidad. Del mismo modo, podrá estar integrado por federaciones deportivas que cuenten de manera inclusiva con deportistas con discapacidad, según sus estatutos.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Paralímpico Internacional,

así como las denominaciones “Paralímpico”, “Juegos Paralímpicos”, “Juegos Parapanamericanos” y “Juegos Parasuramericanos” son de uso exclusivo del Comité Paralímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación “Comité Paralímpico de Chile” y el emblema de esta organización.”.

12) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Sustitúyase en la letra e), a continuación del vocablo “deportivos”, el punto final por la conjunción “, y”.

b) Agrégase la siguiente letra f), nueva:

“f) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte adaptado y paralímpico.”.

“13) Sustitúyese en el artículo 70 inciso segundo, la coma que se encuentra a continuación de la expresión “designado por el Plenario de Federaciones”, por la siguiente expresión: “; un representante del Comité Paralímpico de Chile, también designado por el Plenario de Federaciones.”.

14) Intercálase en el artículo 71, letra b), a continuación de la expresión “en concordancia con lo dispuesto al efecto por”, la expresión “el Comité Paralímpico Internacional,”.

15) Intercálase en el artículo 72, inciso primero, entre la expresión “Comité Olímpico de Chile” y la conjunción “o”, la expresión “, del Comité Paralímpico de Chile”.

Artículo 2°.- Introdúcense en la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, las siguientes enmiendas:

1.- En el artículo 2°:

a) Sustitúyese, en el primer párrafo de su numeral 2), el punto aparte por una coma, y agrégase a continuación la siguiente frase: “tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado.”.

b) Reemplázase, en el segundo párrafo del numeral 2), el punto aparte por una coma, e incorpórase a continuación la expresión “convencional y adaptado.”.

c) Sustitúyese en su numeral 13) la expresión “personas con discapacidad” por “personas en situación de discapacidad”.

2.- Reemplazar la letra b) del artículo 6°, por la siguiente:

“b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile y dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Paralímpico de Chile.”.

Acordado en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Andrés Allamand Zavala y Fulvio Rossi Ciocca.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2016.

(Fdo.): *Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión.*

6

*OFICIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, CON EL QUE COMUNICA QUE HA RECHAZADO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA*  
(10.938-05)

Oficio N° 12.969

VALPARAÍSO, 8 de noviembre de 2016

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha rechazado las observaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República, mediante el mensaje 221-364, de 8 de noviembre de 2016, al proyecto de ley que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica, correspondiente al boletín N° 10.938-05.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados*

7

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, FORMULADAS POR SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA*  
(10.938-05)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca de las observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto de ley de la referencia, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que vuestra Comisión conoció de la iniciativa, concurrieron, además de sus integrantes, del Ministerio de Hacienda, la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos.

Respecto del proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica despachado por el Congreso Nacional, Su Excelencia la Presidenta de la República hizo

uso de la facultad conferida por el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, formulándole cuatro observaciones.

La Cámara de Diputados, mediante oficio N° 12.969, de 8 de noviembre de 2016, informó al Senado el rechazo de las observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República.

La Comisión de Hacienda del Senado conoció de las observaciones en virtud de lo prescrito en el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y 188, N° 1, del Reglamento del Senado, la discusión se efectuó en general y en particular a la vez

### DISCUSIÓN

Las observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto de ley de la referencia, son del siguiente tenor:

#### “AL ARTÍCULO 1

1) Para agregar el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo y así sucesivamente:

“Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N°15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.”.

#### AL ARTÍCULO 30

2) Para agregar la siguiente letra b) nueva al numeral 2:

“b. Agrégase, a continuación del párrafo “Subfiscal Nacional”, el siguiente:

“Jefes de División: Título de Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor o Administrador Público, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años o de 3 años si tiene especialización o estudios en áreas afines a la funciones de la Fiscalía.”.

#### ARTÍCULO 44, NUEVO

3) Para intercalar el siguiente artículo 44, nuevo, pasando el actual a ser 45 y así sucesivamente:

“Artículo 44.- Los trabajadores del sector público que al 1 de diciembre de 2016, tengan como promedio mensual de remuneración líquida de carácter permanente, durante el período de diciembre de 2015 a noviembre de 2016, de un monto igual o superior a \$4.400.000.- no tendrán derecho al reajuste a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de esta ley. En el caso de los trabajadores a quienes se les aplique el reajuste señalado en el referido inciso primero del artículo 1, el total de sus remuneraciones líquidas de carácter permanente así reajustadas no podrá significar, durante el período de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, una cantidad promedio superior a \$4.400.000.- mensuales. Lo dispuesto en este inciso, también será aplicable al personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por remuneración líquida toda aquella de carácter permanente, incluidas las demás retribuciones en dinero permanentes, con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El Ministerio de Hacienda impartirá instrucciones destinadas a normar las remuneraciones máximas de los contratos a honorarios de la Administración Central del Estado.”.

## ARTÍCULO 49, NUEVO

4) Para agregar el siguiente artículo 49, nuevo, a continuación del artículo 47 que ha pasado a ser artículo 48:

“Artículo 49.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del reajuste a que se refiere el artículo 1 de esta ley, y cuyo monto será de \$104.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$550.000.-; de \$75.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$770.000.-, y de \$38.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere \$770.000 y sea igual o inferior a \$920.000.-. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida la referida en el inciso segundo del artículo 2º de esta ley.

Las cantidades de \$550.000.-, \$770.000.- y \$920.000.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$34.807.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona en los términos indicados en el artículo 27.””.

La Comisión tomó conocimiento del rechazo de las observaciones por parte de la Cámara de Diputados, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política de la República estima, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro, que no es necesario emitir pronunciamiento acerca de las referidas observaciones.

## INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero Sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de noviembre de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

## “I. ANTECEDENTES

Las presentes observaciones modifican el proyecto de ley en los siguientes aspectos:

a. Se otorga, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, de los trabajadores del sector público.

b. Se establece que no se reajustarán las remuneraciones de los trabajadores del sector público que sean iguales o superiores a \$4.400.000 líquidos mensuales. En caso en que se aplique el reajuste, las remuneraciones así reajustadas no podrán exceder de \$4.400.000 líquidos mensuales.

c. Se concede, por una sola vez, un bono especial a los funcionarios de los sectores establecidos en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta iniciativa legal. El monto del bono es de \$104.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$550.000.-; de \$75.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere \$550.000.- y sea igual o inferior a \$770.000.-; y de \$38.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere \$770.000 y sea igual o inferior a \$920.000.- Este bono se pagará en el transcurso del mes de diciembre de 2016.

d. Se introduce un requisito alternativo para los cargos de Jefes de División de la Fiscalía Nacional Económica.

## II. EFECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Las presentes observaciones aumentan el costo fiscal total del proyecto en \$3.502 millones respecto de lo informado en el IF N°129. Este diferencial de costo será ejecutado el año 2016.

El mayor gasto que represente en el año 2016 a los órganos y servicios la aplicación de estas observaciones, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias.

El detalle del costo total de las observaciones al proyecto, se resume en el siguiente cuadro:

<b>COSTO FISCAL</b>	<b>MILLONES DE \$</b>
<b>1. COSTO FISCAL AÑO 2016</b>	<b>101.286</b>
· Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	34.305
· Bono Especial para funcionarios públicos de menores rentas	66.981
<b>2. COSTO FISCAL AÑO 2017</b>	<b>461.130</b>
· Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	461.130
<b>COSTO TOTAL EN MMS</b>	<b>562.416</b>

”

Acordado en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 2016.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

